

**REPÚBLICA ARGENTINA**



**Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur**

**PODER LEGISLATIVO**

DIARIO DE SESIONES

XXVI PERÍODO LEGISLATIVO

**AÑO 2009**

**REUNIÓN N° 9**

**5ª SESIÓN ORDINARIA, 29 de OCTUBRE de 2009**

**Presidente: Manuel RAIMBAULT y Adrián Darío FERNÁNDEZ**

**Secretario Legislativo: Martín Alejandro ENCHIEME**

**Secretario Administrativo: Carlos CANCINA**

**Legisladores presentes:**

**COLLAVINO, Ana Lía**

**LÖFFLER, Damián Alberto**

**DEHEZA, Élida**

**LÓPEZ, Osvaldo Ramón**

**DE MARÍA, Verónica Cecilia**

**MARINELLO, Fabio Adrián**

**FERNÁNDEZ, Marcelo Daniel**

**PLUIS, Gabriel Daniel**

**FRATE, Roberto Aníbal**

**URQUIZA, Mónica Susana**

**FURLAN, Ricardo Humberto**

**VELÁZQUEZ, Luis del Valle**

**WILDER, Ricardo Alberto**

En la ciudad de Ushuaia, capital de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil nueve, se reúnen los señores legisladores provinciales, en el recinto de sesiones de la Legislatura provincial, siendo la hora 14.

- I -

### APERTURA DE LA SESIÓN

**Sr. PRESIDENTE.**— Habiendo quórum legal con 15 legisladores en la Sala, se da por iniciada esta sesión ordinaria.

- II -

### IZAMIENTO

**Sr. PRESIDENTE.**— Invito al legislador Gabriel Pluis a izar el Pabellón Nacional y Bandera Provincial.

*- Puestos de pie, los señores legisladores y público presente, se procede a izar el Pabellón Nacional y la Bandera Provincial. (Aplausos).*

- III -

### PEDIDOS DE LICENCIA

**Sr. PRESIDENTE.**— Por Secretaría Administrativa se informará si existen pedidos de licencia.

**Sec. ADMINISTRATIVO.**— Señor presidente: No obran pedidos de licencia en esta Secretaría.

**Sr. PRESIDENTE.**— Por Secretaría Legislativa se procederá a dar lectura al Boletín de Asuntos Entrados, cuya copia está en poder de los señores legisladores.

- IV -

### ASUNTOS ENTRADOS

- 1 -

#### Asuntos de Legisladores, del Poder Ejecutivo Provincial y del Superior Tribunal de Justicia

**Sec. LEGISLATIVO.**— “Asunto N° 247/09. Bloque Unión Cívica Radical (UCR): Proyecto de resolución por el que se desconoce el acuerdo de oferta de suministro de gas celebrado entre la gobernadora de la provincia y la empresa Tierra del Fuego Energía y Química Sociedad Anónima por no ajustarse a la legislación vigente. (Aplausos).

-Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 248/09. Poder Ejecutivo provincial (PEP): Nota 252/09 que adjunta el Decreto provincial 2071/09 por medio del cual se veta totalmente la ley sancionada en la sesión del 27 de agosto de 2009 sobre modificación de la Ley provincial 55.

- Girado a Comisión N° 1

Asunto N° 249/09. Resolución de Presidencia 369/09, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 250/09. Resolución de Presidencia 371/09, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 251/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota 261/09 que adjunta el Decreto provincial

1693/09 que ratifica el Convenio 14104, referente al acuerdo de condiciones para restaurar el equilibrio del sector hidrocarburífero y mejorar la situación de las economías regionales y los intereses nacionales, suscripto entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y los gobiernos de las provincias patagónicas.

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 252/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota 262/09 que adjunta el Decreto provincial 1896/09, ratificadorio del Protocolo Adicional XII, registrado bajo el N° 14131, referente a brindar continuidad en el dictado de los cursos de la unidad académica para la obtención de los títulos de licenciatura en comunicación social, suscripto con la Universidad Nacional de La Plata.

-Con pedido de reserva.

Asunto N° 253/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota 263/09 que adjunta el Decreto provincial 1906/09, ratificadorio del Décimo Protocolo Adicional 14122, referente al mejoramiento continuo de la calidad de las instituciones de educación técnica-profesional y ejecución de los planes de mejoras jurisdiccionales y/o institucionales, correspondiente al cuarto trimestre de 2008, suscripto con el Ministerio de Educación de la Nación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 254/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota 264/09 que adjunta el Decreto provincial 1904/09, ratificadorio del Programa de Trabajo e Intercambio Provincial 14080, referente al establecimiento de una red geodésica de apoyo a la actividad petrolera y de levantamiento geodésico-topográfico de interés hidrocarburífero en Tierra del Fuego, suscripto con la Universidad Nacional de La Plata.

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 255/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota 265/09 que adjunta el Decreto provincial 1886/09, ratificadorio del Convenio de Cooperación Institucional 14121, referente a desarrollar políticas públicas en el área de protección de los derechos de las personas, suscripto con la Secretaría de Desarrollo Humano de la Nación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 256/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota N° 266/09 que adjunta el Decreto provincial 1801/09 ratificadorio del Acta Complementaria 14037, referente al desarrollo y actualización del sistema de gestión de la información en bibliotecas y unidades de información del sistema educativo, suscripto con el Ministerio de Educación de la Nación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 257/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota N° 267/09 que adjunta el Decreto provincial 1800/09, ratificadorio del Convenio Marco 14081 referente a acciones necesarias para llevar a cabo el Censo Nacional de Infraestructura Escolar 'CENIE 2008-2009', suscripto con el Ministerio de Educación de la Nación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 258/09. Resolución de Presidencia N° 374/09, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 259/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota 272/09 que adjunta el Decreto provincial 1983/09 ratificadorio del Convenio Específico de Accesibilidad 14139, referente a puesta en marcha del Programa Federal de Recreación y Deportes para Personas con Discapacidad y su Grupo Familiar, suscripto con el Servicio Nacional de Rehabilitación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 260/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota 273/09 que adjunta el Decreto provincial 2197/08 ratificadorio del Convenio 13308 de Creación del CIEFAP (Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico), suscripto entre los representantes de las provincias patagónicas.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 261/09. Numeración anulada.

Asunto N° 262/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota 275/09 que adjunta el Decreto provincial 1928/09 ratificadorio del Convenio Específico 13959 de capacitación referente a la puesta en

marcha del Programa Federal de Recreación y Deportes para Personas con Discapacidad y Su Grupo Familiar, suscripto con el Servicio Nacional de Rehabilitación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 263/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota 276/09 que adjunta el Decreto provincial 2094/09 ratificatorio del Convenio Marco 13819 y del Acta Complementaria 14317, referentes al cumplimiento del Programa de Estadística para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009, suscripto con el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 265/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota 278/09 que adjunta el Decreto provincial 2188/09 ratificatorio del Convenio 14169 de Cooperación y Asistencia Mutua para la Prevención y Erradicación de la Trata de Personas, suscripto entre las provincias patagónicas.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 266/09. Resolución de Presidencia 378/09, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 270/09. Resolución de Presidencia 384/09, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 271/09. Resolución de Presidencia 385/09, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 272/09. Resolución de Presidencia 387/09, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 273/09. Resolución de Presidencia 388/09, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 274/09. Resolución de Presidencia 389/09, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 275/09. Resolución de Presidencia 390/09, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 276/09. Resolución de Presidencia 391/09, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 277/09. Resolución de Presidencia 392/09, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 278/09. Resolución de Presidencia 386/09, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 279/09. Resolución de Presidencia 395/09, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 280/09. Resolución de Presidencia 393/09, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 281/09. Resolución de Presidencia 396/09, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 282/09. Resolución de Presidencia 398/09, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 283/09. Bloque Afirmación para una República Igualitaria (ARI): proyecto de ley de iniciativa popular.

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 284/09. Bloque Afirmación para una República Igualitaria: proyecto de ley que modifica la Ley provincial 201 (Ley Electoral).

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 285/09. Resolución de Presidencia 407/09, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 286/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota 293/09 que adjunta el decreto provincial 2247/09 ratificatorio del Convenio 14154, referente al sistema de consulta de inhabilitación, suscripto con la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 287/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota 294/09 que adjunta el Decreto provincial 2288/09 ratificatorio del Protocolo Adicional VII registrado bajo el número 14177, referente a la

realización de acciones de complementación y coordinación académica, con el objeto de llevar a la práctica el dictado de las asignaturas correspondientes al primer y segundo cuatrimestres y mesas examinadoras, suscripto con la Universidad Nacional de la Patagonia Austral.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 288/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota 295/09 que adjunta el Decreto provincial 1653/09 ratificatorio del Acta Complementaria 13829, referente al desarrollo y actualización del sistema de gestión de la información en bibliotecas y unidades de información del sistema educativo, suscripto con el Ministerio de Educación de la Nación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 289/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota 296/09 que adjunta el Decreto provincial 741/08 ratificatorio del Acta de Adhesión al Convenio Marco 12685, referente a la puesta en marcha de una red de formación profesional para el sector gastronómico, suscripto con el Ministerio de Educación de la Nación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 290/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota 297/09 que adjunta el Decreto provincial 742/08 ratificatorio del Acta de Adhesión al Convenio Marco 12700, referente a promover la creación y patrocinar el funcionamiento de una red de formación profesional para el sector metalmeccánico (RED), suscripto con el Ministerio de Educación de la Nación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 291/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota 298/09 que adjunta el Decreto provincial 745/08 ratificatorio de la Carta de Intención 12686, referente a la creación de Redes Nacionales de Formación Profesional para los sectores de la construcción, la informática y agropecuario, suscripto con el Instituto Nacional de Educación Tecnológica.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 292/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota 299/09 que adjunta el Decreto provincial 1113/08 ratificatorio de la Carta de Adhesión 12699, referente a promover la creación y patrocinar el funcionamiento de una red de formación profesional para el sector de la mecánica automotriz (RED), suscripto con el Ministerio de Educación de la Nación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 293/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota 300/09 que adjunta el Decreto provincial 744/08, ratificatorio del Acta Complementaria 2, registrada bajo el número 12698, referente a los objetivos de la Ley de Financiamiento Educativo 26075, suscripto con el Ministerio de Educación de la Nación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 294/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota 301/09 que adjunta el Decreto provincial 2409/08 ratificatorio del Convenio Marco 13344, referente al desarrollo de acciones que permitan elevar la calidad de vida de la población, a través de la educación y el trabajo suscripto con el Ministerio de Educación de la Nación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 295/09. Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría sobre Asunto N° 231/09 del Superior Tribunal de Justicia que adjunta el proyecto de ley modificatorio de la Ley provincial 110.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 296/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota 302/09 que adjunta el Decreto provincial 759/09 ratificatorio del Convenio 12688, referente a las actividades relativas a la aplicación de los instrumentos correspondientes al relevamiento anual de información, suscripto con el Ministerio de Educación de la Nación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 297/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota 303/09 que adjunta el Decreto provincial 1143/09 ratificatorio del Convenio 13724, referente al programa de Educación Media y formación para el trabajo para jóvenes, suscripto con el Ministerio de Educación de la Nación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 298/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota 304/09 que adjunta el Decreto provincial

2281/09 ratificatorio del Convenio de Adhesión 13436, referente a la continuidad de las políticas educativas, suscripto con el Ministerio de Educación de la Nación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 299/08. Poder Ejecutivo provincial: Nota 306/09 que adjunta el Decreto provincial 743/08 ratificatorio del Acta Complementaria 9, registrada bajo el número 12691, referente al desarrollo y actualización del sistema de gestión de la información en bibliotecas, suscripto con el Ministerio de Educación de la Nación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 300/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota 307/09 que adjunta el Decreto provincial 746/08 ratificatorio del Acta Complementaria 8, registrada bajo el número 12687, referente al desarrollo y actualización del sistema de gestión de la información en bibliotecas, suscripto con el Ministerio de Educación de la Nación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 301/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota 309/09 que adjunta el Decreto provincial 2407/09 ratificatorio del Convenio 14196 de Asistencia Financiera, en el marco del régimen federal de responsabilidad fiscal.

- Girado a Comisiones N° 2 y 1.

Asunto N° 302/09. Bloque Unión Cívica Radical: proyecto de resolución que declara de interés provincial las actividades a realizarse en la ciudad de Ushuaia, en el marco del Programa Académico para la Promoción de la Alianza de Civilizaciones 2009.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 303/09. Bloque Unión Cívica Radical: proyecto de resolución que solicita al Poder Ejecutivo provincial que informe si se cumple con la obligación establecida en el artículo 8° de la Constitución Provincial, y otros ítems.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 304/09. Bloque Unión Cívica Radical: proyecto de resolución que solicita al Poder Ejecutivo provincial informe sobre el listado de plantas de tratamiento actualmente habilitadas que operan con hornos pirolíticos en la provincia.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 305/09. Bloque Unión Cívica Radical: proyecto de resolución que solicita al Poder Ejecutivo provincial que informe si el Infuetur ha resuelto cerrar el centro de informes turísticos en el paso San Sebastián.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 306/09. Bloque Unión Cívica Radical: proyecto de resolución que solicita al Poder Ejecutivo provincial que informe sobre el personal de planta política de la administración central y entes descentralizados, y otros ítems.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 307/09. Bloque Unión Cívica Radical: proyecto de resolución que solicita al Poder Ejecutivo provincial informe sobre el listado de bajas de profesionales médicos en los años 2008 y 2009.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 308/09. Bloque Unión Cívica Radical: proyecto de resolución que solicita al Poder Ejecutivo provincial que informe si se ha reglamentado la Ley provincial 587.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 309/09. Bloque Unión Cívica Radical: proyecto de resolución que solicita al Poder Ejecutivo provincial informe acerca de los desplomes de nieve, rocas y árboles sobre la ruta nacional N° 3 durante 2009.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 310/09. Bloque Unión Cívica Radical: proyecto de resolución que solicita al Poder Ejecutivo provincial que informe sobre el estado en que se encuentra el juicio de expropiación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley provincial 421, en los autos caratulados 'Provincia de Tierra del Fuego contra Sociedad de Productores de Tierra del Fuego Sociedad Anónima, sobre expropiación'.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 311/09. Bloque Unión Cívica Radical: proyecto de resolución que solicita al Poder Ejecutivo provincial informe sobre los montos mensuales recaudados durante 2009.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 312/09. Bloque Frente para la Victoria (FPV): proyecto de resolución que declara de interés provincial la Jornada sobre Inclusión Laboral y Estrategias de Autogestión Laboral para Personas con Discapacidad.

- Con pedido reserva.

Asunto N° 313/09. Bloque Frente para la Victoria: proyecto de resolución que declara de interés provincial el Concurso de Historia de la Astronomía para alumnos de EGB 1 y EGB 2.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 314/09. Bloque Frente para la Victoria: proyecto de resolución que declara de interés provincial las Jornadas de Navegación de Cabotaje en el Canal Beagle.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 315/09. Bloque Frente para la Victoria: proyecto de resolución que declara de interés provincial la Fiesta de Centros de Residentes Provincianos, a realizarse en la ciudad de Río Grande.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 316/09. Dictamen de Comisión N° 5 en mayoría sobre Asunto N° 144/09 del bloque Afirmación para una República Igualitaria: proyecto de ley que solicita al Poder Ejecutivo provincial que venda a sus ocupantes, a través del Instituto Provincial de Vivienda, los inmuebles conocidos como Viviendas Populares de Ushuaia, que aconseja su sanción.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 317/09. Dictamen de Comisión N° 5 en mayoría sobre Asunto 69/09 del bloque Afirmación para una República Igualitaria: proyecto de ley que crea el Programa Especial de Regulación Dominial de los bienes inmuebles financiados por el Instituto Provincial de Vivienda, que aconseja su sanción.

- Girado a Comisión N° 5.

Asunto N° 318/09. Dictamen de comisiones N.ºs 1 y 6 en mayoría sobre Asunto N° 573/08 del Superior Tribunal de Justicia Oficio 2139/08 que adjunta proyecto de ley de mediación, aconsejando su sanción.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 319/09. Bloque Afirmación para una República Igualitaria: proyecto de resolución que declara de interés provincial la obra teatral *Del Lápiz al Fusil*, que se realizará en diciembre del corriente año.

-Con pedido de reserva.

Asunto N° 320/09. Bloque Afirmación para una República Igualitaria: proyecto de resolución que declara de interés provincial, en el programa de Educación Tributaria, el proyecto de inserción laboral juvenil, que se dicta a través de la AFIP.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 321/09. Bloque Afirmación para una República Igualitaria. Proyecto de resolución que declara de interés provincial el *Ciclo de Cine y Debate*, coordinado por el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación Fuegoquina, que se realizará en la ciudad de Río Grande y en la localidad de Tolhuin.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 322/09. Bloque Afirmación para una República Igualitaria: proyecto de resolución que declara de interés provincial el V Congreso de Trabajadores de la Educación Fuegoquina, Un Enfoque Pedagógico: *Miradas sobre el currículum y experiencias socioeducativas, en el marco de la reforma del sistema educativo*.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 323/09. Comisión de Labor Parlamentaria: proyecto de declaración que expresa el reconocimiento con motivo de la conmemoración de los 40 años de la fundación de la base Antártica Vicecomodoro Marambio, en el Sector Antártico Argentino.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 324/09. Dictamen de Comisión N° 5 en mayoría sobre Asunto N° 158/09, del

bloque Afirmación para una República Igualitaria: proyecto de ley que transfiere el inmueble conocido como Barrio Colombo, ubicado en la calle 12 de Octubre, que aconseja su sanción.

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 325/09. Bloque Movimiento Popular Fueguino (MPF): proyecto de ley que propone el reordenamiento, la unificación, la sistematización y la incorporación del sistema del voto electrónico a la legislación electoral provincial.

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 326/09. Resolución de Presidencia N° 416/09, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 327/09. Bloque Movimiento Obrero (MO): proyecto de ley del sistema provincial de salud.

- Girado a Comisión N° 5.

Asunto N° 328/09. Bloque Movimiento Obrero: proyecto de ley que crea la carrera de técnicos en urgencias médicas.

- Girado a Comisión N° 5.

Asunto N° 329/09. Bloque Movimiento Obrero: proyecto de ley de financiamiento de la salud.

- Girado a Comisiones N° 5 y 2.

Asunto N° 330/09. Bloque Movimiento Obrero: proyecto de ley del sistema provincial de respuesta a las emergencias.

- Girado a Comisión N° 5.

Asunto N° 331/09. Bloque Movimiento Obrero: proyecto de ley de Código Procesal Constitucional.

- Girado a Comisión N° 1.”.

### Mociones

**Sr. FRATE.**— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que se obvie la lectura de las Comunicaciones Oficiales y de los Asuntos de Particulares, dado que han sido girados a los bloques.

**Sr. PRESIDENTE.**— Está a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Frate.

- *Se vota y es afirmativa.*

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado. (*Ver texto en Anexo I*).

**Sr. VELÁZQUEZ.**— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito autorización para apartarme del Reglamento a fin de dar ingreso a dos asuntos. Uno es un proyecto de ley que me ha acercado gente del Sindicato Austral de Luz y Fuerza de la provincia de Tierra del Fuego, referido a la modificación y derogación de algunas leyes provinciales.

La propuesta presentada por los trabajadores es para participar como tales en la gestión del directorio, en el control, el manejo y la administración de las empresas de energía de la ciudad y de la provincia (en el caso de la cooperativa). También mencionan distintas experiencias y antecedentes en este sentido.

Por tal motivo, solicito su ingreso y posterior giro a la Comisión N° 1.

**Sr. PRESIDENTE.**— Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Velázquez.

- *Se vota y es afirmativa.*

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

**Sec. LEGISLATIVO.**— Ingresará como Asunto N° 332/09, con giro a la Comisión N° 1.

**Sr. VELÁZQUEZ.**— Pido la palabra.

Señor presidente: El segundo es un asunto del bloque Movimiento Obrero.

Teniendo en cuenta los antecedentes del proyecto de ley que ayer iba a ser aprobado en el Congreso de la Nación y cuya sanción fue postergada para la próxima semana, interpreto –y espero que así también lo haga la Cámara- que va a beneficiar, de alguna forma, a una serie de productos electrónicos que se fabrican en Tierra del Fuego y a un nuevo régimen impositivo de competitividad nacional.

También se está anunciando, a través de los medios de comunicación y de las cámaras empresariales, los sindicatos y los sectores políticos, la toma de mano de obra derivada de la creación de alrededor de 1.200 nuevas fuentes de trabajo. Algunos hablan de hasta 2.000 puestos en los próximos años.

Desde la figura del Ejecutivo provincial, en la gobernadora, y por supuesto de los intendentes de nuestra provincia, de los diputados y senadores nacionales, se viene batallando contra los *lobbies*, para que este proyecto de ley sea sancionado en beneficio de los habitantes de Tierra del Fuego.

Y, justamente, veo que se hace todo ese trabajo –que a mi entender es un hito desde lo político- sin diferencias de banderías ni de cuestiones mezquinas que, a veces, sobresalen no permitiendo la concreción de ciertos hechos. Hoy toda una clase política está queriendo acompañar la sanción de esta ley.

Pero su aprobación, indudablemente, no tendrá el beneficio que realmente se busca si este solamente recae, una vez más, en las manos de los empresarios de turno que, desde ya, son los que se verán favorecidos, desde ya, por esta norma pero también por muchas otras cuestiones.

Y los trabajadores, esa gran masa de desocupación que existe en nuestra provincia –no solamente del sector metalúrgico sino también de muchas otras actividades- han visto postergada, desde hace muchos años, la posibilidad de conseguir un trabajo. Nuestros jóvenes, por distintos motivos, terminan sus estudios en la provincia, agotando las todas las instancias al no contar con los recursos para asistir a una universidad, en el norte, por la falta de medios económicos de su familia, ya sea porque los padres están sin trabajo o porque no alcanza con el aporte de uno solo.

Creo que, como habitantes de Tierra del Fuego, tenemos que legislar para que esta norma se vuelque a esos sectores y que no termine ocurriendo lo sucede actualmente. Y hablo con conocimiento de causa.

Contaré una anécdota: Hace unos días, en el aeropuerto, me encontraba en lista de espera cuando regresaba desde Buenos Aires a Tierra del Fuego. Ahí había tres muchachos provenientes de Salta. A uno de ellos le pregunté si vivían en Ushuaia y me dijo que no, que venían a trabajar a esta provincia. Les dije que en Ushuaia, en Tierra del Fuego, no hay trabajo. Yo no sabía cómo es que venían con pasaje de avión.

Me respondieron que, estando ellos en Salta, fueron llamados por una empresa que realiza tareas en Ushuaia; los contactaron y les enviaron los pasajes. Es decir, ya vienen con un trabajo.

Esto que describo es lo que no quiero que suceda a partir de la sanción de esta ley en el ámbito nacional: Que aparezcan 1.200 familias más de trabajadores del norte o de donde sean; más allá de que vivamos en un estado constitucionalmente libre –gracias a Dios- con la posibilidad de tener trabajo en cualquier lugar del país.

No quiero que nuestra Tierra del Fuego, que se vio postergada durante tantos años y en la que hoy vamos a tener la posibilidad concreta de nuevas fuentes de trabajo, sea usurpada –por decirlo de alguna manera- o dé mano de obra a migraciones del norte de nuestro país.

Muchos de los que acá estamos llegamos de otras provincias, pero hay que destacar que eran otras épocas.

Hoy existe una generación de fueguinos nacidos en esta Tierra del Fuego que están reclamando trabajo; y vemos cómo se les cierran las puertas, las posibilidades de conseguirlo, al menos para la mayoría, debido a la llegada permanente de inmigrantes.

El otro día hablaba con los fueguinos autoconvocados de la ciudad de Río Grande y decían que esto pasaba porque somos muy callados, por no insistir o por el motivo que sea.

Hoy, desde esta Cámara, solicito que este proyecto de ley sea girado a la comisión respectiva para su análisis.

Este asunto tiene dos artículos concretos. El artículo 1º se refiere a que ante la radicación de empresas que se verán favorecidas por los beneficios y la producción de productos de competitividad nacional e internacional ellas quedarán sujetas a tomar, en sus puestos de trabajo, a habitantes de nuestra Tierra del Fuego con una residencia no menor a dos años, preferentemente, y de acuerdo a la reglamentación.

El artículo 2º establece que el Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley en el término de 30 días contados a partir de su sanción.

No quiero que todo el esfuerzo de la clase política sea en vano, porque se ha luchado contra los intereses de diputados y senadores de otras provincias y, por supuesto, de los empresarios y *lobbistas*, en el contexto nacional, que estaban en contra de esta norma.

Quiero que sea un beneficio para esa gran masa de jóvenes, hombres y mujeres desocupados, en nuestra Tierra del Fuego, desde hace mucho tiempo.

Pido que este asunto sea girado a la Comisión Nº 1. Gracias, presidente.

**Sr. PRESIDENTE.**— Se pone a consideración el ingreso a la Cámara del proyecto propuesto por el legislador Velázquez, con giro a la Comisión Nº 1.

- *Se vota y es afirmativa.*

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

**Sec. LEGISLATIVO.**— Ingresará como Asunto Nº 333/09 y es girado a la Comisión Nº 1.

### Mociones

**Sr. WILDER.**— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito autorización para que nos apartemos del Reglamento a fin de que se dé ingreso a un proyecto de resolución que sustituye el artículo 27 del Reglamento Interno de la Cámara legislativa, y que sea girado a la Comisión Nº 1. En él se establece cómo se desarrollan las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales.

**Sr. PRESIDENTE.**— Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Wilder.

- *Se vota y es afirmativa.*

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

**Sec. LEGISLATIVO.**— Ingresará como Asunto Nº 334/09 y es girado a la Comisión Nº 1.

**Sr. FRATE.**— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito autorización para que nos apartemos del Reglamento para que se dé ingreso a un proyecto de ley, con posterior giro a la Comisión Nº 2.

En la sesión pasada nos comprometimos a elaborar un proyecto sobre el impuesto inmobiliario rural, y nos opusimos al asunto original porque estábamos dando facultades, al Poder Ejecutivo, para determinar cuáles iban a ser las variables de ese impuesto. Creemos que es una atribución de este Poder Legislativo fijar los impuestos, las bases imponibles y las tasas que regulan esta actividad.

Por lo tanto, hemos elaborado este proyecto donde se zonifica la provincia en tres categorías. Y damos reglas precisas al gobierno para que -esperemos- tenga mayor ingreso por recaudación de estos impuestos; y que no se frustre como pasó con la Ley Tarifaria que, por un error de presentación de la fórmula, se recaudó menos que en tiempos anteriores.

También estamos siendo claros con los productores rurales sobre cuál es el importe que van a tener que afrontar como pago.

Por eso, señor presidente, pedimos el ingreso de este asunto y que sea girado a Comisión Nº 2.

**Sr. WILDER.**— Pido la palabra.

Señor presidente: Solamente acompaño el ingreso del proyecto y hago una acotación para que incluso los medios de comunicación la registren.

Recién escuchamos al miembro informante del Movimiento Popular Fueguino que citó el compromiso asumido, en la sesión especial, de elaborar un proyecto de ley en relación al impuesto rural.

Y hemos leído en algunos medios de comunicación que un funcionario del Poder Ejecutivo provincial, en particular el ministro de Economía, aparentemente está medio desorientado en su gestión.

A través de todos los medios, él está planteando el retaceo que tiene el Frente para la Victoria en este sentido. Y se trata de todo lo contrario.

Cuando no se aprobó, en su momento, la Ley Tarifaria que incluía el impuesto rural obedeció específicamente a la sensación que tenían los diferentes bloques políticos. Y lo digo porque el ministro de Economía está subestimando al resto de los compañeros de la Cámara.

Es decir, él hace hincapié permanentemente en el Frente para la Victoria, desestimando la capacidad de trabajo y la inteligencia que tiene el resto de los bloques.

Quiero que quede plasmado en la versión taquigráfica, en función de los dichos que constantemente plantea este funcionario. Nada más, señor presidente.

**Sr. PRESIDENTE.**— Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Frate.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

**Sec. LEGISLATIVO.**— Ingresa como Asunto N° 335/09 y es girado a la Comisión N° 2.

**Sr. PRESIDENTE.**— Se pone a consideración de los señores legisladores el Boletín de Asuntos Entrados, tal como fue leído por Secretaría.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

**- V -**

## **HOMENAJES**

**Sr. PRESIDENTE.**— Corresponde el tiempo de homenajes, si algún legislador desea hacer uso de la palabra.

**- 1 -**

### **Reconocimiento a Alumnos del Colegio Doctor Ernesto Guevara**

**Sr. MARINELLO.**— Pido la palabra.

Señor presidente: Deseo darles la bienvenida a los alumnos de noveno año del colegio "Doctor Ernesto Guevara", de la ciudad de Río Grande, que están en el recinto.

Me parece muy importante tener la presencia de ellos, porque va empezando a ser una experiencia de ver cómo funciona una de las instituciones, tan primordial de la República, como es el Poder Legislativo.

Sinceramente, quiero agradecer a los chicos, y a los docentes que estuvieron trabajando tanto tiempo motivando permanentemente a los jóvenes y generándoles el interés en todo lo que tiene que ver con las técnicas y los procedimientos parlamentarios.

Considero necesario renovar y reforzar este compromiso; y que no solo hoy tengamos a uno de los colegios de Río Grande, sino que ojalá en cada una de las sesiones podamos ir

contando con la presencia de distintas escuelas para que vean y vivencien lo que es y cómo funciona el Poder Legislativo; en este caso, tan fundamental en la división de poderes que establece el sistema democrático.

Pienso que es substancial poder formar a los chicos en los valores propios del debate, del intercambio de ideas, la práctica y la búsqueda permanente de los consensos. Entiendo que es muy muy interesante hacerlo.

Por esta razón, les agradezco nuevamente a los estudiantes y a los profesores que, incansablemente y en forma permanente, trabajan con estas ideas que permiten que hoy tengamos a los chicos acá.

No es solo mi intención sino también la de mis colegas de otros bloques que ojalá podamos tener siempre a los educandos viviendo esta experiencia. Nada más, señor presidente.

- 2 -

### **A la Señora Silvia González de Mora y al Señor Juan Carlos Mora**

**Sr. VELÁZQUEZ.**— Pido la palabra.

Señor presidente: Justamente en referencia a los estudiantes, desde ayer los habitantes de Tierra del Fuego estamos viviendo un hecho —del que hay varias lecturas, formas de ver y de pensar— debido a que circuló por todos los medios una información referida al hallazgo e identificación de restos humanos de uno de los desaparecidos fueguinos, durante la dictadura militar del 76. Fueguinos que fueron a estudiar al norte del país como lo hace la mayoría de los jóvenes que tiene esa posibilidad.

Creo que no podemos, o no puedo, dejar pasar esta oportunidad de los homenajes para recordar que dos fueguinos de la ciudad de Río Grande fueron desaparecidos junto a muchos otros argentinos durante la dictadura militar. Los dos riograndenses eran Juan Carlos Mora, conocido como “El Chino” y Silvia González de Mora, su esposa.

Los que somos de Río Grande hemos visto participar a su familia, en distintas oportunidades, en cada aniversario o acto que se realizó en este sentido.

La noticia dice que los restos fueron ubicados en una fosa común, en la localidad de Avellaneda.

Silvia solamente tenía 18 años cuando desapareció, secuestrada junto a su marido quien estudiaba medicina en la ciudad de La Plata, donde vivían.

Dicen que Silvia estaba embarazada. El bebé seguramente habrá nacido en cautiverio, como ha sucedido con los hijos de desaparecidos que después fueron encontrados. Suponen que pudo haber nacido a fines de mayo o en los primeros días de junio de 1977.

Ambos fueron secuestrados de su domicilio, en la ciudad de La Plata, el 1° de noviembre de 1976 —estamos a días de un nuevo aniversario—. Fue ahí donde se produjo la privación ilegal de la libertad de Juan Carlos y de Silvia.

Eran muy queridos —por lo que uno conoce, luego de 30 años de estar viviendo prácticamente en la ciudad de Río Grande, de sus vecinos y amigos—. Dos jóvenes que terminaron sus estudios secundarios en el Instituto Salesiano Don Bosco de la ciudad de Río Grande y que consiguieron sus pasajes para poder ir a estudiar a la universidad de La Plata.

Como dije, algunos tienen su ideología, sea en uno u otro sentido; y eso no está mal porque estamos en democracia. Pero lo que no se puede permitir bajo ningún aspecto es no reconocer y no hacer mención al asesinato y a la masacre que cometieron aquellos que dieron un golpe de Estado contra un gobierno constitucional, y que después atentaron contra la vida de miles de personas, como Silvia y Juan Carlos.

A lo mejor, el único pecado de estos muchachos, como el de los 30 mil desaparecidos y de toda la juventud de esa época, fue haber pensado y soñado en un país y en un mundo mejor. Jóvenes que habrán estado militando, tal vez, dentro de alguna corriente política, gremial o estudiantil y que creían en un mundo más conveniente, sin esa clase de personas

que fueron los que les privaron de su libertad y después terminaron quitándoles la vida.

Por eso, hoy, en los minutos dedicados a estos vecinos y comprovincianos que fueron asesinados en la peor de las pesadillas que le tocó vivir a todo el pueblo argentino, con la recuperación de la identidad, a partir de sus restos, rindo homenaje respetuosamente a sus sueños, sus luchas, sus vidas, sus sufrimientos, sus dolores y también al de sus padres, por aquellas vidas que salvajemente y cobardemente les fueron arrebatadas.

Estamos cerca del 10 de diciembre, Día Internacional de los Derechos Humanos.

Ojalá que, a partir de la identificación de estos restos, los padres de Juan Carlos puedan encontrar a su hijo para que realmente el alma de estos jóvenes descanse en paz.

Por ello, desde esta Cámara, como legislador, los homenajeo pero también lo hago como hombre, como padre, como hijo y como habitante de Tierra del Fuego, en particular de Río Grande de donde eran nativos.

Y sostengo como bandera a la memoria viva -por ahí muchos hablan de que se quiere volver a cuestiones del pasado-. No debemos olvidar tanto dolor y tantos corazones rotos de familiares que siguen buscando, porque si no el dolor, el sufrimiento y la muerte de estos jóvenes compañeros y de todos los desaparecidos, salvajemente asesinados durante la dictadura militar, sería en vano.

Por lo expuesto, solicito a mis pares que no hagamos un minuto de silencio sino -como me decía una legisladora anteriormente- que los homenajeemos con un minuto de aplausos, porque creo que es la forma de reconocer más vivamente a esta muchacha fueguina que hoy tiene un lugar donde podrán descansar sus restos; y, gracias a Dios, sus padres y su familia podrán visitarlos y saber que pasó con ellos. Muchas gracias, señor presidente.

- Así se hace. (Aplausos).

- VI -

## ORDEN DEL DÍA

**Sr. PRESIDENTE.**— Por Secretaría Legislativa se dará lectura al Orden del Día tal cual ha quedado conformado.

**Sec. LEGISLATIVO.**— “Orden del Día N° 1. Aprobación de los diarios de sesiones del 24 de septiembre de 2009 (ordinaria) y del 6 y 15 de octubre 2009 (especiales).

Orden del Día N° 2. Asunto N° 249/09.

Orden del Día N° 3. Asunto N° 250/09.

Orden del Día N° 4. Asunto N° 258/09.

Orden del Día N° 5. Asunto N° 266/09.

Orden del Día N° 6. Asunto N° 270/09.

Orden del Día N° 7. Asunto N° 271/09.

Orden del Día N° 8. Asunto N° 272/09.

Orden del Día N° 9. Asunto N° 273/09.

Orden del Día N° 10. Asunto N° 274/09.

Orden del Día N° 11. Asunto N° 275/09.

Orden del Día N° 12. Asunto N° 276/09.

Orden del Día N° 13. Asunto N° 277/09.

Orden del Día N° 14. Asunto N° 278/09.

Orden del Día N° 15. Asunto N° 279/09.

Orden del Día N° 16. Asunto N° 280/09.

Orden del Día N° 17. Asunto N° 281/09.

Orden del Día N° 18. Asunto N° 282/09.

Orden del Día N° 19. Asunto N° 285/09.

Orden del Día N° 20. Asunto N° 326/09.

Orden del Día N° 21. Asunto N° 252/09.

Orden del Día N° 22. Asunto N° 253/09.

Orden del Día N° 23. Asunto N° 255/09.  
Orden del Día N° 24. Asunto N° 256/09.  
Orden del Día N° 25. Asunto N° 257/09.  
Orden del Día N° 26. Asunto N° 259/09.  
Orden del Día N° 27. Asunto N° 260/09.  
Orden del Día N° 28. Asunto N° 262/09.  
Orden del Día N° 29. Asunto N° 263/09.  
Orden del Día N° 30. Asunto N° 265/09.  
Orden del Día N° 31. Asunto N° 287/09.  
Orden del Día N° 32. Asunto N° 288/09.  
Orden del Día N° 33. Asunto N° 289/09.  
Orden del Día N° 34. Asunto N° 290/09.  
Orden del Día N° 35. Asunto N° 291/09.  
Orden del Día N° 36. Asunto N° 292/09.  
Orden del Día N° 37. Asunto N° 293/09.  
Orden del Día N° 38. Asunto N° 294/09.  
Orden del Día N° 39. Asunto N° 296/09.  
Orden del Día N° 40. Asunto N° 297/09.  
Orden del Día N° 41. Asunto N° 298/09.  
Orden del Día N° 42. Asunto N° 299/09.  
Orden del Día N° 43. Asunto N° 300/09.  
Orden del Día N° 44. Asunto N° 302/09.  
Orden del Día N° 45. Asunto N° 303/09.  
Orden del Día N° 46. Asunto N° 304/09.  
Orden del Día N° 47. Asunto N° 305/09.  
Orden del Día N° 48. Asunto N° 306/09.  
Orden del Día N° 49. Asunto N° 307/09.  
Orden del Día N° 50. Asunto N° 308/09.  
Orden del Día N° 51. Asunto N° 309/09.  
Orden del Día N° 52. Asunto N° 310/09.  
Orden del Día N° 53. Asunto N° 311/09.  
Orden del Día N° 54. Asunto N° 312/09.  
Orden del Día N° 55. Asunto N° 313/09.  
Orden del Día N° 56. Asunto N° 314/09.  
Orden del Día N° 57. Asunto N° 315/09.  
Orden del Día N° 58. Asunto N° 295/09.  
Orden del Día N° 59. Asunto N° 316/09.  
Orden del Día N° 60. Asunto N° 318/09.  
Orden del Día N° 61. Asunto N° 319/09.  
Orden del Día N° 62. Asunto N° 320/09.  
Orden del Día N° 63. Asunto N° 321/09.  
Orden del Día N° 64. Asunto N° 322/09.  
Orden del Día N° 65. Asunto N° 323/09."

**Sr. PRESIDENTE.**— Se pone a consideración de los señores legisladores el Orden del Día, tal cual fue leído por Secretaría, para su votación.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

### Aprobación Diario de Sesiones

**Sec. LEGISLATIVO.**— Aprobación de los diarios de sesiones del 24 de septiembre (ordinaria), del 6 y 15 de octubre de 2009 (especiales).

**Sr. PRESIDENTE.**— Se pone a consideración de los señores legisladores.

- Se vota y es afirmativa.

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

### Mociones

**Sr. FRATE.**— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que nos apartemos del Reglamento para dar tratamiento en conjunto a las resoluciones de Presidencia correspondientes a los órdenes del día N.ºs 2 a 20, que fueron evaluadas en Labor Parlamentaria por los distintos bloques políticos.

**Sr. PRESIDENTE.**— Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Frate.

- Se vota y es afirmativa.

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

**Asuntos N.ºs 249, 250, 258, 266, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 285 y 326/09**

**Sr. PRESIDENTE.**— Se pone a consideración de los señores legisladores, en conjunto, las resoluciones de Presidencia y las ratificaciones respectivas.

- Se vota y es afirmativa.

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado. (*Ver textos en Anexo*).

### Mociones

**Sr. FRATE.**— Pido la palabra.

Señor presidente: Como vamos a dar tratamiento a los convenios suscritos por Poder Ejecutivo, y necesitan ratificación de esta Cámara, la primera moción es con respecto al Asunto N° 260/09 para que sea girado nuevamente a comisión, debido a que surgieron dudas en algunos legisladores y entendemos que debemos hacer una revisión de este convenio.

**Sr. PRESIDENTE.**— Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Frate, para que el asunto vuelva a la Comisión N° 1.

- Se vota y es afirmativa.

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

**Sr. FRATE.**— Pido la palabra.

Señor presidente: La segunda moción es para que se dé tratamiento conjunto al resto de los convenios sobre discapacidad y derechos humanos, suscritos con el Ministerio de Educación, porque ya han sido analizados y evaluados en Labor Parlamentaria.

**Sr. PRESIDENTE.**— Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Frate.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado. (*Ver textos en Anexo*).

- 3 -

**Asuntos N.ºs 252, 253, 255, 256, 257, 259, 262, 263, 265, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 296, 297, 298, 299 y 300/09**

**Sr. PRESIDENTE.**— Por Secretaría se informa el número de asunto que corresponde a cada uno.

**Sec. LEGISLATIVO.**— Se trata de los Asuntos N.ºs 252, 253, 255, 256, 257, 259, 262, 263, 265, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 296, 297, 298, 299 y 300/09.

**Sr. PRESIDENTE.**— Están a consideración de los señores legisladores los asuntos leídos por Secretaría con sus respectivas resoluciones de ratificación.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado. (*Ver textos en Anexo*).

- 4 -

**Asunto N° 302/09**

**Sec. LEGISLATIVO.**— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial las actividades a realizarse en la ciudad de Ushuaia en el marco del Programa Académico Argentino para la Promoción de Alianza de Civilizaciones 2009.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

**Sr. PRESIDENTE.**— Se pone a consideración de los señores legisladores la resolución leída por Secretaría.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

**Sr. FRATE.**— Pido la palabra.

Señor presidente: La numeración está mal, porque el Orden del Día N° 44 pasó a ser el N° 43, porque enviamos un asunto a comisión.

**Sr. PRESIDENTE.**— El asunto contenido en el Orden del Día N° 27 pasó a comisión. Mantengamos la numeración original, así no nos equivocamos.

**Sr. FRATE.**— Está bien.

- 5 -

**Asunto N° 303/09**

**Sec. LEGISLATIVO.**— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas

del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que, dentro del plazo de diez (10) días, a través del área correspondiente, informe a este Cuerpo legislativo lo siguiente:

- a) Si cumple estrictamente con las obligaciones establecidas en el artículo 8º de la Constitución Provincial;
- b) si respeta el principio de temporaneidad en la publicación de los actos de gobierno;
- c) el criterio utilizado para establecer la celeridad de publicación de los actos administrativos;
- d) si respeta la correlatividad de los boletines oficiales publicados;
- e) el motivo por el cual los boletines N.ºs 2579 y 2580 tienen numeración correlativa y fechas 5 de junio de 2009 y 8 de abril de 2009, respectivamente;
- f) la fecha real de impresión del Boletín Oficial N° 2580;
- g) la fecha real de impresión de los boletines oficiales N.ºs 2579, 2580, 2581, 2582 y 2583;
- h) toda otra información que estime pertinente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

**Sr. PRESIDENTE.**— Si los señores legisladores me permiten hacer uso de la palabra desde la Presidencia...

*- Asentimiento.*

**Sr. PRESIDENTE.**— Si me permite el legislador que originó el proyecto, solicito que se cambie el plazo porque nosotros hemos sancionado una ley en la que se establece un término de contestación a los pedidos de informes. Me parece que poner un plazo distinto al que se aprobó, no corresponde. Propongo que en el proyecto no fijemos un límite y que, de esa manera, se responda teniendo en cuenta el que fue votado en aquella oportunidad.

**Sr. PLUIS.**— Pido la palabra.

Señor presidente: Esa ley fue sancionada en la última sesión.

**Sr. PRESIDENTE.**— No, no

**Sr. PLUIS.**— Ya está publicada...

**Sr. PRESIDENTE.**— Entiendo que sí.

**Sr. PLUIS.**— Es una ley vigente.

**Sr. PRESIDENTE.**— Sí, sí, sí.

**Sr. PLUIS.**— Entonces, no hay ningún problema.

**Sr. PRESIDENTE.**— Por Secretaría se lee el primer párrafo modificado.

**Sec. LEGISLATIVO.**— La primera parte queda redactada de la siguiente manera: "Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que, a través del área correspondiente, informe a este Cuerpo legislativo lo siguiente: [...]”.

**Sr. PRESIDENTE.**— Se pone a consideración de los señores legisladores el asunto leído por Secretaría.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

**Asunto N° 304/09**

**Sec. LEGISLATIVO.**— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que, a través del área correspondiente, informe a este Cuerpo legislativo, adjuntando la información técnica pertinente:

- a. Listado de plantas de tratamiento, actualmente habilitadas en la provincia, que operan con hornos pirolíticos o algún otro dispositivo que trabaje con temperatura para su operación en la destrucción de residuos peligrosos, señalando su ubicación;
- b. detalle los actos administrativos que habilitaron el funcionamiento de dichas plantas adjuntando copia completa y certificada de los expedientes en los que tramitaron dicha habilitaciones;
- c. si la plantas cumplen con la Ley provincial 666;
- d. si la plantas existentes cumplen con los requisitos de la Ley provincial 105 de residuos peligrosos y normas anexas;
- e. si dichas plantas cumplen con la Ley provincial 55 sobre la evaluación de impacto ambiental.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

**Sr. PRESIDENTE.**— Se pone a consideración de los señores legisladores el asunto leído por Secretaría.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

**Asunto N° 305/09**

**Sec. LEGISLATIVO.**— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que, a través del área correspondiente, informe a este Cuerpo legislativo lo siguiente:

- a. Si el Instituto Fueguino de Turismo ha resuelto cerrar el Centro de Informes Turístico (CIT) en el paso fronterizo San Sebastián;
- b. en caso de respuesta afirmativa al punto a), motivo por el cual se ha tomado dicha determinación;
- c. cuáles son los servicios de información o atención al turista que se ha prestado el CIT en el paso fronterizo San Sebastián;
- d. cantidad de personal asignado a la prestación de los servicios detallados en el punto c);
- e. días y horarios de prestación de los servicios detallados en el punto c);
- f. tipo de material gráfico disponible en el puesto de información turística de San Sebastián;
- g. dado el aumento de ingreso de turistas por vía terrestre, cómo se tiene planificado

brindar el servicio de información turística en el paso fronterizo San Sebastián;

h. toda otra información que considere pertinente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

**Sr. PRESIDENTE.**— Se pone a consideración de los señores legisladores el asunto leído por Secretaría.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

- 8 -

#### **Asunto N° 306/09**

**Sec. LEGISLATIVO.**— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que, a través del área correspondiente, informe a este Cuerpo legislativo la cantidad de personal de planta política de la administración central y entes descentralizados, contratos de locación de servicios, asesoramientos y contratos con consultoras, indicando fecha de inicio y de finalización, monto mensual y total que se adjunta en el Anexo I, y que forma parte de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

**Sr. PRESIDENTE.**— Se pone a consideración de los señores legisladores el asunto leído por Secretaría.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

- 9 -

#### **Asunto N° 307/09**

**Sec. LEGISLATIVO.**— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que, a través del área correspondiente, informe a este Cuerpo legislativo, discriminando por ciudades y comuna lo siguiente:

- a. Listados de bajas de profesionales médicos de los años 2008 y 2009, por renuncia, jubilación, otras funciones y nombramientos realizados para sus reemplazos. Identifique las especialidades médicas en las que se produjeran bajas y los reemplazos por nuevas altas;
- b. situación de insumos farmacéuticos, indicando cantidad en días o meses de previsión de *stock* y formas de reposición;
- c. situación de vacunas y complejos vitamínicos, especialmente vitamina D para prevenir el raquitismo, indicando *stock* y formas de reposición que garanticen la ininterrupción de la dosificaciones a suministrar;
- d. cantidad de guardias realizadas por cada profesional médico en actividad, teniendo en cuenta las ausencias por enfermedad y vacaciones;

- e. cantidad de profesionales médicos en la especialidad oncológica en actividad al día de la fecha;
- f. detalle del presupuesto destinado al Ministerio de Salud para el año 2009, y el corte de la ejecución por rubros al día 30 de septiembre de 2009;
- g. alternativas para evacuaciones o derivaciones sanitarias, teniendo en cuenta el cierre del aeropuerto de la ciudad de Río Grande;
- h. detalle de la cantidad de camas disponibles en los hospitales para internación, terapia intermedia, terapia intensiva y terapia infantil. Asimismo indique si son las necesarias y suficientes en razón del exponencial crecimiento poblacional de Tierra del Fuego en función de los parámetros internacionales a los que adhiere la República Argentina o si, por el contrario, se considera que no se alcanzan los mínimos presupuestados para un eficiente servicio de salud;
- i. motivo por el cual que no se están haciendo estudios radiológicos contrastados en el Hospital de Río Grande;
- j. comparativo entre organigrama actual del Ministerio de Salud y el vigente al día 31 de diciembre de 2007.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

**Sr. PRESIDENTE.** — Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto leído por Secretaría.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

- 10 -

#### **Asunto N° 308/09**

**Sec. LEGISLATIVO.**— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que, a través del área correspondiente, informe a este Cuerpo legislativo lo siguiente:

- a. Si ha reglamentado la Ley provincial 587;
- b. si ha creado el fondo previsto en el artículo 2º de la Ley provincial 587;
- c. si han efectuado remesas de acuerdo con lo previsto en el artículo 3º de la Ley provincial 587;
- d. en caso de respuesta negativa al punto a), sirva la presente para requerir que se reglamente y se ponga en funcionamiento el Fondo de Asignación Específica para la Promoción y el Fomento de la Actividad Turística previsto en la Ley provincial 587.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

**Sr. PRESIDENTE.** — Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto leído por Secretaría.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

**Asunto N° 309/09**

**Sec. LEGISLATIVO.**— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Resuelve:

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial, a través del área correspondiente, con referencia a los sucesivos desplomes de nieve, roca y árboles sobre la Ruta Nacional N° 3 en la zona del Paso Garibaldi durante la temporada invernal del año 2009, informe a este Cuerpo legislativo lo siguiente:

- a. Si ha tomado conocimiento de los desplomes mencionados;
- b. si está trabajando de manera coordinada con Validad Nacional para prevenir accidentes de tránsito;
- c. si está trabajando en algún proyecto para evitar que los mismos ocurran;
- d. si está trabajando en algún proyecto para proteger la calzada;
- e. si ha analizado el riesgo para las personas en el sector del mirador ubicado en el Paso Garibaldi;
- f. en caso de respuesta afirmativa al punto e), detalle plan de prevención a implementar;
- g. si ha tomado conocimiento de acciones a implementar por Validad Nacional;
- h. toda otra información que estime pertinente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

**Sr. PRESIDENTE.**— Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto leído por Secretaría.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

**Asunto N° 310/09**

**Sec. LEGISLATIVO.**— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Resuelve:

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que informe a esta Cámara Legislativa sobre el estado en que se encuentra el juicio de expropiación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley provincial 421, en los autos caratulados ‘Provincia de Tierra del Fuego contra Sociedad de Productores de Tierra del Fuego Sociedad Anónima, sobre expropiación’, Expediente N° 9671.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

**Sr. PRESIDENTE.**— Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto leído por Secretaría.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

**Asunto N° 311/09**

**Sec. LEGISLATIVO.**— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que, a través del área correspondiente, informe a este Cuerpo legislativo lo siguiente:

- a) Monto mensual recaudado durante el año 2009, en pesos; individualizando todos los códigos de la nomenclatura vigente al día de la fecha;
- b) monto que se prevé recaudar mensualmente durante el corriente año, en pesos; listando todos los códigos de la nomenclatura actualizada en la nueva Ley de Obligaciones Fiscales;
- c) variación porcentual prevista en la recaudación según los nuevos parámetros;
- d) si existe algún programa o proyección especificando, según corresponda, hacia qué sectores de la Administración Pública se destinarán los nuevos fondos;
- e) en caso de respuesta negativa al punto d), especificar prioridad y montos estipulados a devengar, según criterio del Poder Ejecutivo, a los distintos estamentos de la administración según corresponda en cada caso;
- f) porcentaje del incremento de recaudación que se afectará a gastos corrientes.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

**Sr. PRESIDENTE.**— Se pone a consideración de los señores legisladores el asunto leído por Secretaría.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

**Asunto N° 312/09**

**Sec. LEGISLATIVO.**— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial la Jornada sobre Inclusión Laboral y Estrategias de Autogestión Laboral para Personas con Discapacidad, organizada en conjunto por la Comisión Provincial Coordinadora para la Discapacidad y el Programa Provincial de Discapacidad de la Subsecretaría de Salud Comunitaria del Ministerio de Salud, realizada el día 22 de octubre del corriente año en la comuna de Tolhuin.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

**Sr. PRESIDENTE.**— Se pone a consideración de los señores legisladores el asunto leído por Secretaría, para su votación.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

- 15 -

**Asunto N° 313/09**

**Sec. LEGISLATIVO.**— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial el Concurso de Historia de la Astronomía para alumnos de EGB 1 Y EGB 2, que organiza el Museo Marítimo de Ushuaia y la Subsecretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Ushuaia.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

**Sr. PRESIDENTE.**— Se pone a consideración de los señores legisladores el asunto leído por Secretaría, para su votación.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

- 16 -

**Asunto N° 314/09**

**Sec. LEGISLATIVO.**— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial las Jornadas de Navegación de Cabotaje en el Canal Beagle - Contexto Laboral, Operativo y Comercial del Turismo Marítimo, que organizan el Centro de Patronos Fluviales de Pesca y Cabotaje Marítimo de la República Argentina, la Universidad Tecnológica Nacional - Facultad Regional Río Grande y la Extensión Áulica Ushuaia - Carrera de Ingeniería Pesquera, que se desarrollarán el día 10 de noviembre de 2009 en la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

**Sr. PRESIDENTE.**— Se pone a consideración de los señores legisladores el asunto leído por Secretaría, para su votación.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

- 17 -

**Asunto N° 315/09**

**Sec. LEGISLATIVO.**— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial la Fiesta de Centros de Residentes Provincianos, a

realizarse los días 7 y 8 de noviembre de 2009, en la ciudad de Río Grande.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

**Sr. PRESIDENTE.**— Se pone a consideración de los señores legisladores el asunto leído por Secretaría, para su votación.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

- 18 -

### Asunto N° 295/09

**Sr. FRATE.**— Pido la palabra.

Señor presidente: El presente proyecto de ley que vamos a poner a consideración de la Cámara fue emanado por el Poder Judicial, y propone la modificación de la Ley provincial 110 de estructura orgánica de ese poder.

En ese sentido, se manifestó la necesidad de acordar un sistema de subrogancia prolongada, dado que se presentaban serios inconvenientes cuando al ausentarse el juez, se recargaba a otro juzgado, y eso generaba problemas.

Es oportuno aclarar que este asunto sufrió modificaciones en el ámbito de la comisión. Originalmente se planteaba la conformación de una Sala Civil en la Zona Sur, pero desde esta Legislatura se creyó que, por el momento, no era conveniente, sobre todo por la estructura que se generaría dentro del Poder Judicial.

Sin embargo, sí entendimos que era necesario contar con esta herramienta de subrogancia prolongada para impartir mejor justicia, porque lo que se está notando de parte de la sociedad hacia los dirigentes es un reclamo de mejorar nuestro sistema judicial. Nada más, señor presidente.

**Sr. PRESIDENTE.**— Por Secretaría se dará lectura.

**Sec. LEGISLATIVO.**— "Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría. Cámara Legislativa: La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales ha considerado el Asunto N° 231/09 del Superior Tribunal de Justicia que adjunta proyecto modificadorio de la Ley provincial 110, Ley Orgánica del Poder Judicial; y, en mayoría, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción. Sala de Comisión, 27 de octubre de 2009.

La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 75 de la Ley provincial 110 por el siguiente texto:

‘Artículo 75.- Los jueces de la Sala Civil, Comercial y del Trabajo serán reemplazados en caso de impedimento por:

- a) Recíprocamente entre los jueces de la Sala Civil de la Cámara de Apelaciones;
- b) los vocales de la Sala Penal;
- c) los jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial por su orden, considerando al Juzgado de Competencia Ampliada como Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2 del distrito judicial en que tenga su asiento la Sala que deba ser integrada;
- d) el juez de Primera Instancia del Trabajo del respectivo distrito;
- e) los jueces de Familia y Minoridad del respectivo distrito, por su orden;
- f) el juez Electoral en el caso de la Sala con asiento en Ushuaia;
- g) el juez Correccional del respectivo distrito;
- h) el juez de Ejecución del respectivo distrito;
- i) los jueces de Instrucción del respectivo distrito, por orden de nominación;

j) los conjueces’.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.”.

### Moción

**Sr. FRATE.**— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que se obvie el plazo de observación de cuatro días, pues desde hace 48 horas este asunto cuenta con dictamen de Comisión.

**Sr. PRESIDENTE.**— Está a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Frate.

- *Se vota y es afirmativa.*

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

Se pone a consideración, en general y en particular, con votación nominal.

**Sec. ADMINISTRATIVO.**— Procedo a tomar la votación:

- *Votan por la afirmativa los legisladores Collavino, Deheza, De María, Fernández (A.), Fernández (M.), Frate, Furlan, Löffler, López, Marinello, Pluis, Raimbault, Urquiza, Velázquez y Wilder.*

**Sec. ADMINISTRATIVO.**— Resultan 15 votos por la afirmativa.

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado por unanimidad.

- 19 -

### Asunto N° 316/09

**Sec. LEGISLATIVO.**— "Dictamen de Comisión N° 5 en mayoría. Cámara Legislativa: La Comisión N° 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda y Tierras Fiscales, y Asistencia, Previsión Social ha considerado el Asunto N° 144/09 del bloque ARI (Afirmación para una República Igualitaria). Proyecto de ley que solicita al Poder Ejecutivo provincial que venda a sus ocupantes, a través del Instituto Provincial de Vivienda (IPV) y mediante tracto abreviado, las viviendas individualizadas como unidades funcionales 10 y 24 (Decretos N.ºs 8 y 4 del pabellón I, Sección A, Macizo 59, Parcela 1 de la ciudad de Ushuaia, conocidas como Viviendas Populares Ushuaia – Gobernador Deloqui entre Godoy y Roca); y, en mayoría por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción. Sala de Comisión, 27 de octubre de 2009.

La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a vender a sus ocupantes, a través del Instituto Provincial de Vivienda y mediante tracto abreviado, las viviendas individualizadas como unidades funcionales 10 y 24 (departamentos N° 8 y N° 4 de pabellón I) de la Sección A, Macizo 59, Parcela 1, ubicadas en el complejo habitacional conocido como Viviendas Populares Ushuaia, de calle Gobernador Deloqui entre Godoy y Roca.

Artículo 2º.- La autorización conferida a través del artículo que antecede deberá ejercitarse respetando las adjudicaciones efectuadas, los boletos de compraventa celebrados y los pagos efectuados por los ocupantes de las unidades funcionales.

Artículo 3º.- Las ventas y escrituraciones autorizadas deberán instrumentarse de conformidad con la Resolución Reglamentaria N° 50 del IPV, aplicando dicho instituto los fondos provenientes de las operaciones a lo previsto en su normativa específica vigente.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.”.

**Sr. LÓPEZ.**— Pido la palabra.

Señor presidente: Simplemente quiero contar un poco la historia de este proyecto en el que se trabajó en forma conjunta con el Instituto Provincial de Vivienda.

Las dos viviendas sobre las que versa este proyecto forman parte de un número más grande. Desde la época del Territorio, eran viviendas de servicios, originalmente ocupadas por empleados públicos y, en su momento, a través de una ley se autorizó la adjudicación en venta, por intermedio del IPV, a las personas que las estaban habitando.

En la elaboración del anexo de aquella ley, con la individualización de todas las viviendas, como estaban dispersas en diferentes localizaciones, se incurrió en una omisión involuntaria respecto de estas dos.

De todas maneras, el IPV las adjudicó en su totalidad y muchas de esas unidades habitacionales fueron canceladas por sus adjudicatarios, especialmente las dos a que se refiere esta ley, que habían quedado fuera de aquel anexo.

Tras la cancelación, y puestos a iniciar los trámites tendientes a la escrituración, se detecta esta omisión, por lo cual —estando todavía las viviendas a nombre de la provincia— el Instituto Provincial de Vivienda no puede escriturarlas a nombre de sus titulares. De ahí que esta ley viene, de alguna manera, a complementar la anterior autorizando, de la misma forma que respecto del grueso de las precedentes, la transferencia a quienes las están habitando, que fueron adjudicatarios y que las han cancelado a través del Instituto Provincial de Vivienda. Simplemente, de eso se trata. Gracias.

**Sr. PRESIDENTE.**— Como el proyecto cuenta con dictamen de comisión, se pone a consideración de los señores legisladores, en general y en particular, para su votación nominal.

**Sec. ADMINISTRATIVO.**— Procedo a tomar la votación:

*- Votan por la afirmativa los legisladores Collavino, Deheza, De María, Fernández (A.), Fernández (M.), Frate, Furlan, Löffler, López, Marinello, Pluis, Raimbault, Urquiza, Velázquez y Wilder.*

**Sec. ADMINISTRATIVO.**— Resultan 15 votos por la afirmativa.

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado por unanimidad.

- 20 -

## Asunto N° 318/09

### Moción

**Sr. FRATE.**— Pido la palabra.

Señor presidente: El presente proyecto tiene dictamen de las comisiones N.ºs 1 y 6, pero falta el de la Comisión N° 2. Por eso, creo que es conveniente poner la Cámara en Comisión y darle el tratamiento que corresponde.

**Sr. PRESIDENTE.**— A consideración de los señores legisladores, la moción del legislador Frate.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

### En Comisión

**Sr. FRATE.**— Pido la palabra.

Señor presidente: Este proyecto que plantea la ley de Mediación fue enviado por el Poder Judicial e ingresó a la Cámara en 2008; tuvo su tratamiento y su trabajo tanto en la

Comisión N° 6 como en la N° 1. Propone un sistema de justicia para no tener que llegar, en muchos casos, a un juicio o a una tarea mucho más engorrosa desde el Poder Judicial y de aquellos que están involucrados en este mecanismo.

La ley establece la necesidad de que dentro de la Justicia se organice una estructura y un grupo especializado en la materia.

Entendemos que esto va a aliviar la carga sobre todo de aquellos juzgados de Minoridad y Familia donde los conflictos, tal vez, se puedan llegar a solucionar en un despacho, en una mediación, juntando a las partes y dando una solución definitiva a esta situación.

Por supuesto, cuando uno sanciona una ley o avanza en un proyecto de ley, no siempre puede dejar conformes a todos los sectores involucrados en ella.

Sabemos y entendemos que hay sectores, sobre todo, el de los colegios de abogados de la provincia, que han expresado su postura de que no están de acuerdo en este proyecto, planteando que la mediación tiene que ser extrajudicial –o sea, fuera del Poder Judicial-. Desde este poder ya están haciendo una prueba piloto, con resultados altamente positivos.

Por eso, esta Cámara entendió que necesita el marco legal que corresponde para que se siga trabajando en ese sentido.

En el transcurso del año, aprobamos cuatro leyes que van directamente a afectar las estructuras y la forma de impartir justicia en la provincia.

Como mencioné durante el debate del proyecto anterior, es un deber que nos pide nuestra sociedad mejorar el sistema de justicia.

Considero que el Poder Judicial está a la altura de las circunstancias ya que trabajó, codo a codo, con el Poder Legislativo, avanzando en estos proyectos de ley, con la colaboración directa de los miembros del Superior Tribunal y su equipo de colaboradores.

Llegamos a esta instancia en que el proyecto se pondrá a consideración de nuestros pares. Creo que tendrá el acompañamiento de los distintos bloques porque es una deuda que la sociedad nos reclama.

Con este instrumento legal no se solucionarán todos los inconvenientes de nuestra sociedad, pero si es una herramienta más con la que contará el Poder Judicial.

**Sr. VELÁZQUEZ.—** Pido la palabra.

Gracias presidente: En este asunto, todos los bloques políticos participamos del debate en comisión.

Por un lado, estuvieron los magistrados, la Justicia, representados por la doctora Bataini, acompañada de otros jueces; y, por supuesto, los colegios de abogados de Río Grande y Ushuaia, abogados particulares y también el sector de los trabajadores, representados por una parte del sindicato judicial -creo que hay dos gremios-, quienes tuvieron distintas posturas. ante el proyecto.

Los abogados plantearon que, en la práctica, en la cuestión de fondo estaban de acuerdo con esta ley; pero no compartían que, una vez más, fuera el Poder Judicial, en la figura de un juez, quien deba intervenir en este tema. Ellos consideraron que debía crearse un instituto paralelo a la justicia para que de esa forma los abogados, recién recibidos, tuvieran la oportunidad de participar en él como mediadores.

Pedían también que el Ejecutivo tenga una participación para, luego, llegar a la Justicia a través de la demanda, de una acción civil o cualquier otra alternativa.

Desde el punto de vista del Sindicato de Trabajadores de la Justicia se sobrecargaría de trabajo a los juzgados, en las distintas áreas, donde reconocen que hace muchos años que vienen trabajando, permanentemente, con el mismo personal y con más causas.

Desde mi bloque propuse que el Colegio de Abogados presente un proyecto alternativo, para que quedara plasmado en algo concreto; y que no fuesen solo opiniones o puntos de vista que quedan en el aire, descolgadas dentro de la discusión llevada a cabo en la comisión.

Teniendo en cuenta que ellos expresaban –como dije al principio- que estaban de acuerdo en la cuestión de fondo, desde mi bloque quiero adelantar mi acompañamiento a esta ley porque creo que ya hubo suficiente debate y porque, en la práctica, íbamos a continuar

con un trabajo que, desde hace mucho tiempo, consistía en hacer pruebas piloto que, indudablemente, ha dado muchos resultados, no solo en esta provincia sino también en otras donde ya está instalada la mediación.

Lo que rescato, en este caso, es que la posibilidad de demandar va a ser más equilibrada, más equitativa para la sociedad, para quienes tienen recursos y quienes no los tienen.

Y menciono esto porque muchas veces un ciudadano quiere llevar adelante acciones judiciales y por alguna circunstancia como la falta de trabajo, no tiene esa posibilidad.

En cambio, de esta manera podrán llegar a esta instancia de mediación del conflicto para tratar de solucionarlo, antes de que ingrese a la Justicia una demanda civil.

Reitero el apoyo a este asunto con el que, de alguna forma, se da respuesta a esa parte de la sociedad.

También a la Justicia creo se le hará más fácil el trabajo, porque desde ese poder se dijo que, permanentemente, ingresa cierta cantidad de causas -no había una cifra concreta entre los abogados y los jueces, algunos dicen 500 y otros 300- a todos los juzgados.

En muchos casos, por ahí no hace falta que después esas causas sean llevadas a juicio, lo que alarga los plazos para determinar una sentencia.

Creo que con esto -como lo hemos hecho anteriormente con otras leyes y con la que acabamos de votar- estamos dando a la comunidad la posibilidad de lograr justicia rápidamente, eso que tanto se busca en el reclamo y en la demanda de cada uno. Muchas gracias, señor presidente.

**Sr. PLUIS.**— Pido la palabra.

Señor presidente: Para que no le quede duda a ninguno de mis pares, voy hablar como legislador; no como abogado.

Hubo dos reuniones - porque no fueron más que dos- en la Comisión N° 1, durante este año, sobre este tema -porque no hubo más que dos reuniones- que ingresó en diciembre de 2008. No es que estuvo todo el año en comisión.

Voy a manifestarme como ciudadano y como representante de una parte del electorado que nos acompañó con su voto.

Estoy de acuerdo con el sistema alternativo de resolución de conflictos que se conoce -calculo que desde hace 20 años- como "mediación".

Este mediador es un tercero neutral, que brinda su saber en el arte de la negociación, que brinda confidencialidad, que les da confianza a las partes que están atravesando por una particular coyuntura que las enfrenta, que es un facilitador y que en las provincias, en las jurisdicciones donde hay mediación, para que pueda llevarse adelante, requiere de la asistencia letrada de cada una de las partes que van a hacer uso de esta herramienta, de este instituto, para que el acuerdo se dé en un marco en el que ninguna se aproveche de la otra, y se haga reserva de los derechos y garantías que cada una de ellas, en una determinada conflictiva, pueda estar atravesándola en ese momento.

Creo que el primer curso que realicé, luego de haber egresado de la Facultad de Derecho, fue el de Mediación.

Lo cierto es que, tal como lo comentara en la primera reunión de las dos que se realizaron, la discusión que se ha instalado -y que ahora se va a resolver en función de la mayoría de esta Cámara y del acuerdo al que habrían llegado los bloques Mo.Po.F., ARI y Frente para la Victoria- es la de considerar que la mediación intrajudicial es una herramienta efectiva para la resolución de conflictos en Tierra del Fuego.

Una vez más tengo que decir que a partir de la Acordada N° 37, en la provincia de Tierra del Fuego se implementó un sistema que afectó la legislación vigente en materia procesal. Se lo conoció, en ese momento, como "prueba piloto". En algún tiempo, en el marco de la formación de los mediadores, se quiso usar de *conejillos de India* a ciudadanos que eran parte de procesos en trámite.

En ese momento, los colegios de abogados -casi en un pleno, más allá de las circunstanciales autoridades que los pudieran estar presidiendo en la actualidad o que los hayan presidido con anterioridad- se manifestaron en contra de la implementación de este

instituto, por la forma en que se estaba haciendo. ¿Por qué se planteaba esto? Porque tal cual fuera referido en la reunión de comisión, que se celebrara hace tan solo 48 horas, por quienes necesitan acceder al servicio de justicia de Tierra del Fuego, obviamente, cuestionan permanentemente su calidad o el nivel, o no, de su excelencia.

Una de las respuestas a esa problemática, posiblemente, haya sido brindada por uno de los gremialistas que estuvo presente en la reunión de comisión. Y todo cuanto circula, ya sea empleado de la Justicia, tanto como justiciables por los pasillos quieren acceder al servicio del Poder Judicial.

Desde hace 15 años, las primeras instancias del Poder Judicial cuentan con la misma estructura de recursos humanos –yo me animaría a decir que muy poco ha cambiado la estructura de recursos físicos, más allá de los recursos humanos-. No ha habido un cambio de tecnología que permita innovar y nos facilite un servicio de justicia más accesible, tal como se está haciendo en otros lados, incluso de manera virtual, a partir del acceso desde los estudios jurídicos. Esto impediría que muchos justiciables se tengan que trasladar por más de 10 ó 15 kilómetros como, por ejemplo, pasa en Río Grande hacia los estrados judiciales.

Lo cierto es que, para ser concreto, un Tribunal o Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, hace 15 años contaba con una planta de siete funcionarios, desde el juez hasta los auxiliares, y en el día de hoy sigue contando con lo mismo.

En realidad, no afecta el trabajo de los abogados, como algunos creen. Lo que se afecta es el servicio de justicia y el que se ve perjudicado es el ciudadano común, el justiciable. Más allá de que algunos sigan pensando que uno defiende a una corporación, al que se le está ocasionando un daño es al justiciable, al ciudadano común. Esto es lo que planteaban y plantean y van a seguir planteando los colegios de abogados.

La verdad es que comprendiendo la particular problemática, como se da en la realidad, en la praxis, en la cotidianeidad, en el día a día, uno ha tenido una postura firme sostenida, coherente y consecuente y lo hago como legislador.

Entonces, desde hace tres años o cuatro años y tal cual se viera reflejada -hace tan solo 48 horas en la reunión de la Comisión N° 1- nunca se pudo superar este planteo que, en un momento, se presentó como prueba piloto y que, con el correr de los tiempos se fue haciendo una cuestión ya forzada, y tal cual lo dijera alguno de los legisladores presentes en esa reunión, se evidenció, se puso de manifiesto la distancia que hay en relación a este asunto entre algún sector del Poder Judicial, no todo el poder. Porque no todos los miembros de la Justicia están acompañando esta idea de la mediación y los profesionales de la matrícula que actúan.

La verdad, ese día se dijeron un montón de cosas. Yo quiero rescatar algunas de las que se plantearon, en esa única reunión, en la que no se les comunicó a las partes presentes cuál iba a ser la posición o si había una posición tomada. Pero cinco minutos después quedó de manifiesto que entre algunos bloques había fijada una postura.

No es cierto, es falso, es definitivamente falso que las universidades argentinas, las facultades de Derecho, preparen a los abogados para la resolución de conflictos, únicamente, por la vía del litigio.

¿Saben cuántas materias de Derecho Procesal, que es en definitiva lo que tiene que ver con el litigio, se enseñan en nuestras universidades? Dos: Derecho Procesal I, que es el Derecho Procesal Penal, donde uno aprende cómo es el camino en lo que hace a la rama penal y el Derecho Procesal Civil de aproximadamente entre 30 y 40 materias que se enseñan en la facultad.

Por cierto, no todos los abogados que se reciben en nuestras universidades ejercen la profesión y litigan.

Entonces, que esto se plantee como una verdad revelada o como algo cierto, lejos de serlo y de poder ser refrendado desde esta banca, me parece que alimentó una confusión en el resto de los legisladores.

Porque se habló de una sociedad convulsionada, cosa que uno comparte y es absolutamente cierto.

Hoy, en nuestra sociedad, priman esta convulsión y formas de violencia que,

muchas veces, llevan a que varios conflictos se judicialicen. Esto tiene que ver con necesidades insatisfechas.

Se habló -lo que me parece absolutamente interesante- del tiempo que se requiere, en la vida de una persona, para resolver esas necesidades insatisfechas.

Creo, considero y comparto con quienes, en la reunión de comisión, sostuvieron que estamos ante un cambio de paradigma.

Una vez más, el planteo es el siguiente: por qué forzar el tratamiento de una ley de esta manera cuando había quedado flotando entre todos los legisladores -por lo menos, nadie dijo lo contrario- la posibilidad de la apertura a una presentación de un proyecto alternativo de parte de los colegios de abogados.

Básicamente, hay algunos artículos de la ley que son cuestionados y cuestionables; uno de los cuales menciona la obligatoriedad de la mediación prejudicial.

Y no descarto -es más, creo que pronto lo veremos- que haya planteos de inconstitucionalidad porque algunos artículos de la ley están modificando el Código Civil, por ejemplo, establecen plazos de suspensión de plazos de prescripción, alterando el espíritu del Código Procesal.

La verdad, los puntos de disidencia son tan pocos y es tan fácil poder encontrar un marco de solución, que casi lo más rescatable fue el planteo del legislador Velázquez, de proponerse como mediador entre Poder Judicial y los colegios de abogados.

*- Acotación del legislador Furlan.*

**Sr. PLUIS.—** *(dirigiéndose al legislador Furlan)* Me parece bárbaro... Y creo que acá lo que ronda es el tema de cobros de honorarios, que pareciera tener que ver con una corporación. Este es el planteo que queda flotando en el aire y que se dejó traslucir el otro día.

Lo cierto es que, en todo el país, la regulación de honorarios está ordenada. En ningún lugar ese fue un punto conflictivo. Lo que se está diciendo es que este proceso de mediación, en lo que hace a la obligatoriedad al iniciarse o al tener que ir a mediación de manera obligatoria, dilata los tiempos procesales. O sea, si un juicio hoy se puede resolver en determinado de tiempo, ahora se van a necesitar 40, 50 ó 60 días más, desde la presentación de la demanda. De eso estamos hablando.

Entendemos -y coincidimos- que se verá afectado el ciudadano común que quiere acceder a la justicia, al que ahora le ponen una instancia más para poder llegar, algún día ,a la sentencia.

Fue muy clara la posición de los auxiliares, que van a ser absolutamente necesarios en el proceso de mediación. No hubo medias tintas; dijeron que este no es un proyecto consensuado con los abogados. Y plantearon algo más, que tampoco se resolvió y nadie tuvo en cuenta o se pretende no tener en cuenta: se habló de las 500 causas que, por mes, llegarían a mediación en cada uno de los distritos judiciales.

Supongamos que no sean 500 causas; hablemos de 100, lo cual significa que en el curso de un año habrán pasado 1.200 causas, en el mejor de los casos, con un mediador en el Distrito Judicial Norte y otro en el Distrito Judicial Sur. Supongamos que en lugar de uno y uno sean 10 mediadores en Ushuaia y 10 en Río Grande. En algún momento esto se va a convertir en un cuello de botella y va a entorpecer, en mayor medida lo que hoy cuesta acceder a una sentencia con celeridad, por razones materiales y humanas.

La verdad, se planteó esto; y me pareció interesante la crítica que realizaron quienes trabajan en mediación, en cuanto a esta ley ven como una que está incluyendo al Poder Judicial y a quienes están trabajando en mediación. Y la verdad, nadie quiso excluirlos, nadie lo está haciendo.

Es sumamente valioso que se haya instalado en Tierra del Fuego este sistema alternativo de resolución de conflictos; lo celebramos.

Y más allá de que todos los miembros del Poder Judicial, que han hecho los cursos respectivos, ejerzan o no la mediación, es decir, que actúen efectivamente como mediadores, lo cierto es que han obtenido capacitación en un tema que está tratando una problemática que

afecta al conjunto de la ciudadanía. Y todos lo están pidiendo.

Sinceramente, hubiese esperado otro tipo de análisis de la Legislatura, de verdad. Me parece que estábamos muy cerca de lograrlo. Creo que era necesario darle otro tratamiento con el que hubiésemos podido mejorar esta relación que hoy se ve resentida, de alguna manera, entre Poder Judicial y los auxiliares de la justicia.

Si bien no va a cambiar, ni es una cuestión que podamos llamar “emblemática” ni que vaya a torcer el curso de la historia, no está en riesgo la República, nada de eso; es un asunto muy particular.

En definitiva, lo que una y otra vez vamos a plantear es que eso tiene que ver también con la formulación del Presupuesto del Poder Judicial y cómo se utilizan los recursos o cómo se generan nuevos espacios.

Vuelvo a decir que no afecta a los abogados. A quienes va a afectar -y es cuestión de que corra el tiempo- es a los ciudadanos comunes que quieran acceder a un servicio de justicia. Un servicio de justicia que hoy, en Río Grande, y no justamente por decisión de los colegios de abogados -porque si hubo un sector que se opuso férreamente a esto fue ese- tiene su sede a 15 kilómetros del centro geográfico de la ciudad. No es porque ellos no puedan llegar sino porque a la gente se le complica tener que hacer ese traslado, no sólo por el tiempo y por el costo. En ese lugar, donde se construyó el edificio de la sede judicial, había un centro conocido como Campolter, un sitio de recreación que la provincia perdió, por lo visto, para siempre.

El Poder Judicial, durante años, tuvo la posibilidad de construir su sede en un terreno reservado, y contó con un proyecto en el centro de la ciudad. En ese tiempo dijimos -lo volvemos a decir y seguiremos insistiendo- que no es menor lo que pasó, por lo menos, en Río Grande: adónde se trasladó el Poder Judicial. Uno de los tres poderes del Estado que la gente usa, que se sirve de él y que se necesita, está instalado a 15 kilómetros de la ciudad. Por todas estas cosas, no podemos acompañar el proyecto de ley.

Entendíamos que iba a estar incluido el Poder Judicial porque iba a poder hacerse sin este criterio intrajudicial, porque dicha institución bien podría seguir capacitando a aquellos mediadores, que ya lo son y a los que quisieran serlo el día de mañana; incluso, en ese caso, este organismo podría haberse reservado el poder de supervisión.

¿Se acuerdan que se discutió si era el Poder Ejecutivo o el Poder Judicial quien tenía la facultad de supervisión de los centros de mediación? Nadie quiso ni quiere dejar afuera al Poder Judicial.

Lo que se plantea es que las cosas se pueden hacer bien y que, por hacerlas a las apuradas o por no querer escuchar a otras partes... Porque esas otras partes no son únicamente las personas que fueron a la reunión hace 48 horas, hace dos días atrás. Nada más, señor presidente.

**Sr. FURLAN.**— Pido la palabra.

Señor presidente: Quiero hacer un par de consideraciones, porque no puedo dejarlas pasar ya que soy integrante de la comisión.

Los colegios de abogados plantearon que este era uno de los temas en que no se podían poner de acuerdo “un tema”. Cuando les preguntamos cuánto tiempo hacía, ellos dijeron que llevaban cuatro años discutiendo el asunto de mediación. Así, tal cual, dicho por ellos.

Me parecen bien las consideraciones que hace el legislador Pluis. Técnicamente, no me voy a poner a discutir porque no estoy a su altura, pero sí voy a hablar políticamente del tema.

Nosotros, al contrario de lo que piensan algunos, creemos que esto va a agilizar. porque tenemos una mediación voluntaria y una mediación obligatoria.

En este sentido, preocupados porque algunos tienen que recorrer 15 kilómetros para hacer una denuncia, nunca escuché al Colegio de Abogados hablar de querer poner una Casa de Justicia en la comuna de Tolhuin porque se tienen que hacer 110 kilómetros para un lado ó 110 kilómetros para el otro. Nunca los escuché.

De todos los proyectos que hemos tratado desde la Ley de Flagrancia, que fue votada

hace poco, hasta este último, ¡oh, casualidad! "siempre estamos en contra". Porque viven mirando el espejo retrovisor de la vida. Entonces, nunca podemos avanzar.

No creo que este proyecto de ley de mediación vaya a ser "la panacea, como dicen algunos. Pero, sí creo que es el puntapié inicial para darles agilidad y la posibilidad, a las personas que no pueden conseguir, a través de honorarios importantes, una mediación legal, de que así lo hagan.

Esto es lo que nosotros pensamos. Estamos convencidos de lo que votamos; es perfectible, obviamente todo lo es. No tenemos la verdad absoluta, yo no la tengo. Ni creo que alguno la tenga. Todos somos parte de un poquito de esa verdad.

Me parece que esto va a aligerar el tema de los expedientes de la ciudadanía.

Veíamos algunos cuadros que nos habían traído, respecto de la cuantía de casos que llegaron y la cantidad de resoluciones positivas que tuvieron los mismos.

Consideramos que esta ley es importante; es una vía más, una opción más que va a tener el ciudadano. Algunos la querrán tener y otros no, y seguirán a través de la vía legal o de quien así lo decida.

Realmente me gusta la decisión de la justicia, como sucedió con la Ley de Flagrancia, de *tirarse los tiempos encima*, porque eso también demuestra un compromiso distinto de su parte, para que esa justicia llegue en tiempo y forma a quien la solicita.

Por eso, estamos de acuerdo con el proyecto, señor presidente, y así lo hemos hecho saber en el dictamen de mayoría que hemos firmado. Nada más.

**Sra. DE MARÍA.**— Pido la palabra.

Señor presidente: En realidad, aclaro un par de cuestiones o quizá las agrego.

En principio, pido disculpas a los pares que son abogados porque seguramente tendrán una mirada distinta. Incluso, dentro del bloque es probable que esta otra mirada sea necesaria y esté presente, fundamentalmente, porque trabajan con esta herramienta o lo hacen sobre situaciones de conflictos y de disputas, que enmarcan dentro de determinadas tipologías y determinados códigos. Se preparan, estudian para eso, conocen.

Pero nosotros, quienes no somos abogados, no somos convidados de piedra en este tema, también formamos parte del sistema y de la necesidad del servicio de justicia. Es decir, nuestra mirada no es una mirada profesional, pero sí es una mirada interesada en que ese servicio de justicia sea un servicio con todas las posibilidades y con todos los caminos posibles.

Este proyecto surge del Poder Judicial, de una acordada de 2007, de la experiencia piloto aquí en Tierra del Fuego. Existen otras experiencias y también el Servicio de Resolución Alternativa de Conflictos o Disputas, en otros lugares del país y en otros países.

Este asunto ingreso el año pasado; hace un año que está en la Cámara y cualquiera que se viera afectado, que tuviera inquietud o interés sobre el asunto, bien podría haber aportado, por ejemplo, como ocurrió con la Ley de Flagrancia que, de hecho, surgió del Poder Ejecutivo provincial; es más, desde la Policía provincial. Y, el Poder Judicial aportó y aportó y aportó hasta que lo transformó en algo posible, indudablemente, a prueba de que, en efecto, sea una superación y no un obstáculo. De ser un obstáculo, habrá que modificarlo porque las leyes tampoco son inamovibles e incorregibles.

Hasta ahora, en todo este tiempo, tuvimos reuniones. Quiero aclarar que en esta última reunión de la Comisión N° 1 de hace apenas 48 horas -como se dijo durante este debate, como si fuese la única reunión, "tirada de los pelos", que hubo sobre este asunto; pero no es así- este tema se analizó, se discutió.

Más aún, estuvo en la provincia gente de la Fundación Libra, que propone y viene trabajando desde hace tiempo en mediación en la Argentina, abierta al debate con la presencia de la doctora Highton, que también viene promoviendo la mediación y la resolución de alternativas de conflictos desde hace mucho tiempo. Es decir, esto no "brotó" de un día para el otro en la Legislatura y apareció en forma de dictamen.

En la última reunión de la Comisión N° 1, intentamos discutir el fondo del proyecto. Yo presenté las dudas que tenía y, por supuesto, fueron contestadas. Se revisó el contenido del articulado, particularmente, por las dudas que tenía.

Pero los abogados propusieron que antes de discutir el contenido fuésemos a la cuestión de fondo. Y la cuestión de fondo para los colegios de abogados -para la representación que estuvo allí, que lo manifestó y lo aclaró en más de una oportunidad- por un lado, tenía que ver con la mediación intrajudicial o extrajudicial -esto fue lo que se dijo- y, por otro lado, con un concepto profundamente ideológico que fue manifestado por alguno de los abogados presentes, no sé si en representación de todos, pero sí fue repetido dos o tres veces, que particularmente no comparto.

Hay quien cree que el Estado tiene que ser "mínimo"; que el Poder Judicial tiene que ser "mínimo", y que pensar en un servicio de justicia que amplíe las vías de resolución, los caminos o los métodos, en realidad es sobredimensionar un Estado. Esto esconde, oculta o trasluce una postura ideológica.

Dejo esta discusión de ideas, porque en definitiva es una disputa larga y cada uno tendrá su lugar donde pararse y sostenerse, para ir a la otra cuestión, que es la mediación intrajudicial o extrajudicial.

Tengo el dato cierto de que, en la ciudad de Río Grande, algunos profesionales se formaron hace bastante tiempo en el tema de mediación, en las mejores casas de estudio, no nacionales sino internacionales, en las universidades más prestigiosas como, por ejemplo, en Estados Unidos, donde por el modo mismo de justicia -pido disculpas porque no hablo en términos del Derecho sino desde un lenguaje común- el sistema judicial es completamente diferente, ya que los conflictos son otros y la forma de resolverlos dentro de la justicia y por los métodos de mediación, seguramente, serán distintos.

De todos modos, una de las casas de Altos Estudios de formación en Mediación es Harvard. Quienes viajaron allá, se formaron, obtuvieron excelentes promedios, títulos y diplomas que los habilitan para ejercer la mediación e incluso ponerse al frente de casas y ámbitos de mediación.

Sin embargo, desde 1998 ó 1999 cuando se formaron estos prestigiosos abogados, "prestigiosos" de verdad -que no son amigos, son "prestigiosos"- no abrieron una Casa de Mediación. No existe la posibilidad de mediación; existe un preciosísimo estudio de abogado, en una excelente ubicación.

Nadie, en Río Grande, está enterado de que ahí hay un ámbito de mediación, porque quizá no lo hay. Es decir, hay una formación personal profesional, un máster en Mediación, pero no hay un servicio.

La verdad es que nosotros tenemos conflictos, disputas, necesidad de acceso a justicia, de sortear todas las barreras e incluso la de la distancia. Es cierto, porque la distancia es una barrera a la sede judicial provincial en Río Grande. Es verdad.

No sé por qué se perdió el maravilloso predio que está ubicado en el AGP. Eso pasó entre 1991 y 2003, en algún momento de la administración, que prácticamente es continua. No sé cómo no se advirtió eso. Y lo lamento profundamente porque es un obstáculo.

Otra valla es la lingüística. Ese es un padecimiento y a todos nos pasa. Si se habla en otro idioma, necesitamos auxiliares. El conflicto lo entendemos en nuestra lengua. Querríamos llegar al conflicto, comprenderlo y resolverlo en nuestro idioma.

Vamos a necesitar el auxilio de los abogados. El proyecto contempla la presencia de los letrados y también de ciertas materias que van a mediación prejudicial, con un determinado plazo, que no necesariamente prolonga (en ese plazo máximo de 45 días de resolución) el comienzo de una causa judicial, en caso de fracasar la resolución de la disputa o de la controversia. Si fracasa el primer encuentro por inasistencia injustificada, se cae la posibilidad de arreglo. Nadie acá está prolongando... Al contrario, estamos tratando de facilitar.

Y si en el contenido de la Ley de Mediación hay errores, se corregirán. No creo que sean inconstitucionalidades porque este proyecto fue presentado por el Poder Judicial, y hubiese sido muy interesante que los afectados hubieran hecho su aporte como, por ejemplo, lo hizo la Justicia con la Ley de Flagrancia.

También hubiesen sido muy provechosas las reuniones de comisión para discutir el contenido; porque el debate de fondo, nos llevó a esta situación, donde algunos de nosotros la

necesitamos como herramienta, por un uso potencial.

Nos parece importante que el Poder Judicial abra el abanico de posibilidades. Es más, personalmente, creo que se tiene que hacer cargo de muchas más cosas.

Y es cierto lo que dicen los trabajadores de la Justicia y los auxiliares (los abogados) en cuanto a la falta de personal y recursos humanos en los juzgados existentes. Es real, porque crecemos vegetativamente, migratoriamente; hay más demanda, no porque necesariamente haya más conflicto sino porque somos más.

Habrá que crear más juzgados. De hecho se solicitó la creación de la Cámara en la Zona Sur, y dijimos que por el momento no. Pero en algún tiempo habrá que crearla.

No se va a solucionar el problema de recursos humanos porque se cierre la puerta a la mediación dentro del Poder Judicial. Porque el déficit de recursos para ofrecer un servicio óptimo de justicia, con juzgados formales, seguramente continuará porque deben adecuarse a las posibilidades que tienen dentro de cada poder.

Francamente, habrá que reforzar los juzgados y, cuando se pueda, crear aquellos que sean necesarios, y abrir este camino de mediación.

Este proyecto contempla la mediación dentro del Poder Judicial, llevando esta experiencia piloto a la posibilidad cierta de que sea un servicio que presta ese poder; la mediación con la supervisión de aquél de los colegios públicos de abogados y la mediación extrajudicial. Es decir, los tres caminos que son modalidades de lo que se llama "mediación", están considerados dentro de este proyecto.

Y la verdad, si esta intención genera dificultades en la práctica misma, habrá que corregir la ley en algún momento, y así se hará.

Quienes no somos abogados y quienes lo son vemos este cambio de paradigma y la necesidad de abordar la solución de los conflictos como un proceso de resolución que puede ser muy exitoso, incluso con consecuencias menos traumáticas que la concepción del que gana o el que pierde.

Creo que cuando en la comisión hablaban de "cambio de paradigma" se referían a eso, con la formación sobre lo adversarial en la carrera de los abogados. En realidad, no se trata de cuántas materias cursadas tienen que ver con lo adversarial sino que se trata del concepto mismo de "controversia", de "conflicto" y su resolución por una vía tradicional. Y esto abarca absolutamente todas las materias de la carrera de Derecho. Se trata de cambiar el enfoque de lo que es un conflicto, de cómo se puede resolver y abrir otras posibilidades.

Eso es lo que entiendo desde el sentido común y no desde el saber del Derecho. Lo entiendo como justiciable, como una persona que pueda tener un enojo muy grande y ser parte de una disputa o haber provocado un daño o provocarlo a futuro.

Simplemente quiero aclarar que este tema no se discutió una sola vez; hubo varias reuniones de comisión y que los interesados tuvieron mucho tiempo para hacer aportes. Lo pueden hacer de ahora en adelante, no hay problema. Ninguna ley es eterna y ningún error no debe salvarse.

Por lo tanto, nosotros firmamos y acompañamos el dictamen. Y comprendo perfectamente las observaciones que puedan hacer los abogados a este proyecto de ley. Nada más.

**Sr. PLUIS.—** Pido la palabra.

Señor presidente: Mi exposición será más breve que la anterior.

El tema está centrado en dos puntos: los artículos 18 y 19. Por eso se habla de la "mediación intrajudicial" como afectación a un mejor acceso al servicio de justicia.

El artículo 18 expresa la obligatoriedad y dice en qué casos se aplicará. Los podemos repasar: la acción de cobro, cumplimiento de contrato, daños y perjuicios, tenencia, alimentos, régimen de visitas y disolución de sociedad conyugal, dirección de condominio y patrimonios comunes.

El artículo 19 establece que el plazo será de hasta 45 días, a partir de la fijación del primer encuentro de mediación. Y después hay un punto. Y a continuación de este, dice:

"Este plazo podrá prorrogarse por acuerdo de las partes, circunstancia de la que el mediador informará al juez cuando corresponda".

Lo cierto es que se ponen de acuerdo las partes porque una de ellas dice: "Vamos a avanzar, vamos a avanzar". Pero acá, desde los 45 días no hay un cierre a cuánto más; no son 30 días más.

Este es el tema estoy planteando. O sea, podemos estar un año en mediación y una de las partes, cuando estamos por firmar, dice: "No...yo de mediación". Y se pierde un año. Estamos hablando de la intrajudicialidad y de la obligatoriedad.

La verdad es que en esto voy a expresar mi interpretación de lo que la legisladora De María planteaba como "Poder Judicial mínimo". Realmente nadie lo planteó; yo no lo entendí de esa manera. Lo que creo que se esbozó es que hoy están saturados los juzgados de Primera Nominación, los juzgados de Instrucción, los juzgados en lo Correccional y los juzgados de Familia.

Uno habitualmente, o con cierta frecuencia, cuando tiene una audiencia, cuando llega al juzgado, se encuentra con que le dicen: "Se suspende..." o "Se declara el día inhábil por sobreacumulación de tareas".

Ciertamente, en este proceso de la mediación y hasta el momento en que se pusieron en funcionamiento estos dos nuevos juzgados de Familia, quienes tuvieron problemas familiares saben de las penurias que pasaron por el casi colapso de los juzgados. A este mismo Poder Judicial desde los colegios de abogados se le imploró –no se le solicitó– que por favor destinara funcionarios de otras áreas para evitar este cuasicolapso que se produjo durante dos o tres años. Nunca un abogado del Poder Judicial fue a trabajar para poder ayudar a ordenar, a agilizar, acelerar o dinamizar el estado de los juzgados.

En el medio de esta situación surge la mediación. No se resolvió la necesidad, sino que va a ser obligatoria.

En esto no creo que alguien tenga la verdad, porque considero que es una construcción. No considero que yo también la tenga. Dejémoslo andar...

Advierto que, en el corto plazo, vamos a darnos cuenta que, tal cual está planteada la ley, será una dificultad más que se pone al judiciable para acceder en un breve lapso a una sentencia o a una resolución a su conflicto como sea; porque no solo se llega por sentencia a resolver un conflicto. A veces se concilia. Hay distintas formas contempladas dentro del Código Procesal, para el arreglo.

Me parece que esto pone una piedra más en el camino de los justiciables. No estoy hablando de la mediación en sí, ¿sí?

**Sra. DE MARÍA.**— Pido la palabra.

Señor presidente: Simplemente quiero brindar algunas aclaraciones. La primera tiene que ver con la interpretación que expresó el legislador respecto de lo que se dijo en la comisión referente a "el Poder Judicial mínimo" Yo no digo eso sino "el Estado mínimo". Tampoco hablo del número de empleados que puede haber en un juzgado sino del concepto de un Estado que intervenga lo menos posible en determinadas materias.

Esta es una postura ideológica. Eso se dijo y se repitió. Quizá para mí es central marcar esta diferencia. Y esta discusión ni siquiera la quiero traer al recinto porque me parece que no tiene sentido.

Pero no me refiero a que ayer hicieron alusión a un "Poder Judicial mínimo", en cuanto al número.

Sí hubo quejas, por supuesto, de falta de personal y del déficit de recursos humanos de otros juzgados, de la necesidad de creación de otros ámbitos –lo que siempre sigue pendiente–.

Cualquier reunión que uno pueda tener con gente del Poder Judicial -y la tendremos próximamente para la discusión del Presupuesto- será un repaso de todas estas necesidades pendientes.

Otra cuestión tiene que ver con el Presupuesto, y que hasta ahora significó el plan piloto del Poder Judicial -según el escrito que acercaron junto con las estadísticas- indicaba que el 2,04% se aplicó a la mediación.

Y el tercer punto que quería aclarar al legislador preopinante, que recién repasaba algunos artículos sobre la obligatoriedad y las dudas que le generaban, es que no leyó el

siguiente artículo que menciona el desistimiento, donde establece cómo se termina esta obligatoriedad.

Es verdad que hablamos de acuerdos de las partes y de que cuando no hay acuerdo, inclusive, en la presentación de una instancia de conciliación o de resolución de conflicto, se cae, se termina ahí. A eso se refiere el artículo siguiente, que hubiese sido muy interesante discutirlo en la comisión.

Pero de todos modos, más allá de los errores que pueda haber, en este sentido, o que se puedan detectar, yo apuesto a que sea un éxito, no apuesto a que se vea la "renguera" ahora en el próximo tiempo. Francamente, espero que sea un gran acierto de esta Legislatura, y para la ciudadanía, para cualquier habitante que necesite acceder a justicia.

Me parece que plantear -iba a decir "vericuetos" pero no es la palabra- aquellos caminos posibles para dilatar -la típica "avivada"- tiene que ver con una práctica que nos aleja bastante del sentido de justicia. Porque, hoy, cualquier causa con el trámite tradicional, dentro del modelo de tránsito en cualquier juzgado sea cual fuere la materia que se esté tratando en la justicia, realmente cuenta con un montón de recursos como para dilatarlo, si es que alguna de las partes quiere hacerlo.

Muchos "juegan a que las causas se dilaten", muchos juegan a eso y después queda la sensación de que no hay justicia porque los temas se terminan tratando cuando están por prescribir y, casualmente se tratan cuando se están por caer y, no se sabe por qué a esa causa no se cayó y otra sí, o porque se tratan después de muchísimos años, más tarde, no sé... después de montones de recursos, cuando ya no sabemos de qué se habla o, por qué se cita a la gente como testigo cuando ya se olvidó de todo.

Y la verdad, esa sensación es la que tratamos de evitar desde esta mirada, desde la mirada de quienes no trabajamos en la justicia.

Por lo tanto, como servicio, acceso, posibilidad y camino alternativo, nos parece que es una necesidad. Por lo menos, es una apuesta fuerte de Tierra del Fuego a que el Poder Judicial cuente con una herramienta más como parte del servicio a todos los habitantes de la provincia.

**Sr. LÓPEZ.—** Pido la palabra.

Señor presidente: Argumento mi apoyo crítico a la iniciativa; crítico no, por supuesto, por razones que tengan que ver con las opiniones expresados por la bancada del radicalismo, sino por otras que voy a exponer; no sin antes dejar asentado que destaco el trabajo que se ha hecho en las comisiones, donde he tenido oportunidad de plantear lo que voy a manifestar públicamente y sin haber logrado persuadir a mis pares que integran la comisión; como es natural a todo debate democrático. No porque haya perdido una discusión voy a salir a acusar de que se ha trabajado mal, que se ha mentido y de que se han apurado tiempos o cosas parecidas.

Seguramente, no va a ser la primera vez que exprese argumentos que no tengan nada que ver con los del radicalismo, porque las razones que hago centrales a mi razonamiento para la toma de posición en relación con este asunto tienen que ver con los intereses de las mayorías populares. Creo que no es un criterio que, usualmente por lo menos en términos mayoritarios, se computa por el radicalismo, en su historia, para la adopción de determinadas posiciones.

No es casual que en el ámbito nacional ese partido no apoye la ley de la industria que favorece a Tierra del Fuego ni la reforma tributaria que apunta a mejorar los niveles de ingresos públicos, que tanto afectan al Presupuesto, a las economías y a las finanzas provinciales. O, como en el caso de la Ley de Servicios de Comunicaciones Audiovisuales, que tampoco fue apoyada por el radicalismo. Y podría abundar en ejemplos.

De ahí que mi crítica viene de otro lugar. Tampoco mi crítica es la que proviene del Colegio de Abogados, que integro -sin perjuicio de lo cual, apoyo la iniciativa- y en cuyo ámbito también he planteado siempre mis diferencias con los colegas, en un marco democrático y respetuoso, donde hay cuestiones en las que coincidimos y otras en las que no.

En general, me parece bien que proliferen herramientas, alternativas y mecanismos que den la solución a conflictos del hombre viviendo en sociedad. Cuantos más problemas

resolvamos, menos conflictos vigentes o abiertos tendremos; por ende, habremos ganado en pacificación social, que es un valor jurídico, político y social valioso.

Considero que permanentemente se hace mediación. En las primeras manifestaciones de un conflicto intersubjetivo o de intereses, no es que la primera reacción del ser humano sea ir a Tribunales; creo que este es uno de los últimos recursos.

En conflictos con vecinos colindantes, por una construcción que de repente toca una pared que no es medianera, que es contigua, lo primero que se hace es hablar, por lo menos en la gran generalidad de los casos; se trata de acordar y cuando no es posible probablemente se termine planteando el problema en Tribunales.

Otras veces, la mediación se intenta en los estudios jurídicos. Tampoco es que los abogados digamos: "el juicio" a manera de primera respuesta a los usuarios del servicio de justicia; por lo menos, en algunos casos. Habrá otros, donde solo se maneja esa herramienta.

También en Tribunales, cuando ya se ha llegado a esa instancia, siempre hay intentos similares a la mediación en cuanto a que se promueve la conciliación antes que el juzgado se vea en la necesidad de dictar una sentencia por la imposibilidad de las partes de autocomponer el conflicto o los intereses en juego.

Muchas veces las soluciones acordadas, negociadas fuera de lo que es el dictado de una sentencia, en el marco de un juicio, son provisorias y, tarde o temprano, una cuestión que parecía resuelta, reaparece y termina de nuevo en Tribunales. Incluso conflictos que se resuelven en este ámbito, luego nuevamente se abren, como ocurre en materia de familia, donde de repente se hace un acuerdo en las visitas, que es seguido de permanentes denuncias de incumplimiento y sucesivos expedientes; o con respecto a los alimentos, con modificaciones de cuotas, con ampliación, con reducción...

Lamentablemente, hay conflictos que persisten y, a veces, los abogados tenemos gran parte de la responsabilidad en eso o en la falta de solución de muchos de ellos, porque no es competencia solamente de los jueces.

Pero si, aparte de estas alternativas, se entiende mayoritariamente que se puede probar con otra opción, más allá de que personalmente no tenga muchas expectativas, apoyo la iniciativa; voy a participar de este "sometermos socialmente" a una prueba. Y el tiempo dirá -ojalá que me desmienta- y que realmente esto resulte, en el sentido de quienes se ven más entusiastas con la iniciativa que en el sentido en que me expreso yo.

La crítica tiene que ver, en parte, con los orígenes de esta figura que me tocó transitar en la universidad, en la década del 90, donde proliferaban iniciativas tendientes a tercerizar determinados servicios, que se entendía que estaba mal que estuviesen exclusivamente en manos del Estado. No solo se privatizaron empresas de servicios públicos sino que se desregularon profesiones que históricamente estaban reguladas, como el notariado; inclusive la abogacía, la matriculación, el sistema de obras sociales.

Y también ahí, en esta filosofía que, según se ha dicho antes de mí, se funda en una concepción del Estado eficiente como sinónimo de un Estado pequeño o mínimo, se ha pensado en esta herramienta como una manera de sacar el servicio de justicia de los tribunales y ponerlo en otro lugar, tercerizado, privatizado, cualesquiera sean las diferentes alternativas que se ensayaran, en cada caso puntual, para materializarlo. Desde ahí, no comparto la figura.

Y lo que sí veo, más allá de lo ideológico, es que en términos-promedio, en nuestra ciudadanía, en nuestras sociedades, todavía existe un concepto en relación con la judicatura, en relación con los jueces que, dentro de un contexto generalizado de descreimiento en las instituciones públicas, son quienes conservan, por lo menos, gran parte de la credibilidad que es necesaria a la legitimidad y que hace que el poder pueda ser ejercido sin que se sienta como violencia.

Entonces, muchas veces, en la persona que tiene que transitar un momento conflictivo donde pueden ponerse en juego bienes muy importantes desde su patrimonio, tanto material como inmaterial, no existe la disposición de abrirse a cualquier intervención; y es como que siente la seguridad o la garantía de que si estas cuestiones, tan caras a sus vidas, son atendidas y resueltas por los jueces, está más seguro, más confiado y tiene, por la

decisión del juez, el respeto que no se tiene por decisiones que no se toman en otros ámbitos.

De ahí que, muchas veces, ofrecer herramientas que no pasan por la intervención de los jueces, no concitan el interés de mucha gente. Por ejemplo, lo vemos en los conflictos de Derecho Laboral, en los que transitamos una instancia de autocomposición de intereses entre las partes, en forma previa al juicio en el ámbito del Ministerio de Trabajo y que, en una gran cantidad de casos, terminan sin una solución; y la etapa del reclamo administrativo en la sede de ese ministerio finaliza convirtiéndose en un antecedente al juicio que, indefectiblemente, hay que transitar después.

Por eso es que mi duda, en cuanto a la efectividad de esta herramienta, quizá pasa un poco por la ecuación costo-beneficio. Porque seguramente hay que afectar recursos no solo humanos sino también materiales y esos recursos destinados ahí no se podrán designar en otros lugares donde podrían ser útiles.

Sabemos que hacen falta defensorías públicas, porque las que hay no son suficientes. También hacen falta fiscalías o juzgados.

Después se verá si la mediación ayuda a descomprimir las defensorías y los juzgados, y en tal caso diré que me equivoqué; y si no, bueno, ninguna ley es inmodificable.

Por eso, tampoco me preocupa que haya eventuales planteos de inconstitucionalidad, como se han mencionado aquí.

Cualquier ley está expuesta a ese tipo de propuestas. La de inconstitucionalidad forma parte del derecho de defensa y del acceso al derecho y a la jurisdicción que tiene todo ciudadano. Si hay que modificarla o corregirla, siempre habrá oportunidad para hacerlo.

En definitiva, creo que probar no puede perjudicar.

Con estas aclaraciones, decidido apoyar esta iniciativa. Creo que sí hay una parte más importante -por lo menos desde mi mirada -en lo que tiene que ver con la aplicación de la mediación en materia penal, donde puede ser un ámbito más novedoso. Nos viene pasando, en el sistema penal, que las partes que integran una relación de conflicto se ven virtualmente expropiadas del mismo y de los derechos en juego del conflicto, por el propio sistema.

Históricamente hemos construido esta ficción respecto a que la Fiscalía o el Ministerio Público representan a la comunidad y a la víctima, en cuanto integra aquella, y que la mayoría de los delitos son de acción pública y, por ende, son quienes llevan adelante la acusación, independientemente del interés de la víctima.

Si bien ante algunos hechos la víctima puede participar, ya sea como querellante o como actor civil, esa participación no es necesaria, no es obligatoria. En ciertos casos ni siquiera es posible, sea por falta de información o de recursos, porque corre por cuenta de quien quiera participar el hacerse cargo de los costos que irroga.

Hay algunos resabios, en determinados ámbitos más que en otros, de lo que fue el sistema inquisitivo propio del medioevo; y mucha militancia, de parte de sectores progresistas de la doctrina y la jurisprudencia, para avanzar hacia la instauración de un sistema acusatorio como una manera de respetar a las partes, en cuanto a la vinculación con el Derecho y a la defensa del mismo.

Seguramente, en este sentido, puede ser un avance o bien puede permitir la generación de ámbitos de reflexión que darán sustento a la aplicación de sucesivas reformas que hagan avanzar hacia el establecimiento del sistema acusatorio, donde el principio dispositivo de la autocomposición de los intereses en juego, en el conflicto, e inclusive el principio de oportunidad para que las partes puedan decidir qué casos son convenientes o pertinente llevar a juicio, y qué parte pueden componer o arreglar, ellos mismos, sin necesidad de transitar el juicio oral.

Sin duda, creo que en este campo de la aplicación de la mediación en algunos casos penales puede ser el campo más fructífero para la producción de nuevos conceptos, nuevas reflexiones, nuevas teorías y fundamentalmente nuevas herramientas que puedan contribuir para ir ganando mayores espacios de bienestar general.

Con estas reflexiones, dejo adelantada mi posición.

**Sr. PLUIS.**— Pido la palabra.

Señor presidente: Simplemente quiero contestar a las primeras palabras del legislador

López.

De ninguna manera puedo aceptar o dejar pasar lo que se ha dicho sobre el radicalismo, en el sentido de que no haya acompañado ni haya estado del lado de los sectores populares cuando lo reclama el país.

El radicalismo sí va a estar siempre al lado de la institucionalidad y del irrestricto respecto a la Constitución Nacional y, en la provincia de Tierra del Fuego, a la Constitución Provincial.

Me parece que uno de los temas que está instalado en nuestra provincia es algo de lo que no se habla en la Legislatura. Considero que es sumamente importante que, en el marco de la Comisión N° 1, dónde está el Asunto N° 247/09 de Iniciativa Popular, para tratar el convenio entre Tierra del Fuego, Energía y Química y el gobierno de la provincia de Tierra del Fuego, se pueda convocar una reunión para analizar este asunto, a la mayor brevedad.

Porque estimo que es uno de los temas que hoy nos están marcando, a futuro, como ciudadanos y en cómo es nuestra relación con los recursos que son estratégicos; y que el radicalismo, a lo largo de su historia desde Yrigoyen para acá, por lo menos, con el general Mosconi, ha sido fuente donde ha brevado la gran historia argentina. Muchas gracias, señor presidente.

**Sr. PRESIDENTE.**— Si me permiten, yo quisiera hacer algunas apreciaciones.

*- Asentimiento.*

**Sr. PRESIDENTE.**— Primero, para definir cuál es el objeto de la discusión. Porque me parece que la postura crítica hacia la sanción de esta ley —expresada por parte del Colegio de Abogados y que lleva adelante, en algún aspecto, el legislador Pluis- tiene algunos puntos para revisar; pues algunas cosas se podrán analizar en el articulado en particular y enmendarlo; y puede haber propuestas en este sentido. Pero otra cosa —de lo que se habla— es la posibilidad de un fracaso de un nuevo sistema.

Lo que estamos discutiendo hoy, en definitiva, tanto para la adopción como para la crítica de este sistema son algunas cuestiones que hacen al concepto de acceso a la justicia y del proceso útil, especialmente de este último.

Y la verdad, estas cuestiones no son exclusivamente presupuestarias. Por lo general, la utilidad de un proceso no depende de eso, sino fundamentalmente de cuestiones extrapresupuestarias.

Se le podrá poner un 2% más al presupuesto del Poder Judicial o un 2% menos; se le podrá asignar 2% a los colegios de abogados o no. Pero eso no va a resolver la utilidad de un proceso, porque en la utilidad de un proceso hay conceptos que desbordan la cuestión presupuestaria.

Más viejo que el procedimiento judicial es un aforismo que explicaba que para que una sentencia sea útil además debía tener otras cosas: Había que tener razón, había que plantearla y había que tener, también, quien la quiera dar.

Y nosotros, hasta hace mucho tiempo, incluso salvando todas esas cuestiones, no podíamos ejecutar la sentencia. Y no pasaron 500 años...

Eso fue sintetizado. Algunas cuestiones procesales fueron caracterizadas como una "maldición gitana"; hay una "maldición gitana" que siempre se expresa: "Que tengas juicios y los ganes".

En la provincia de Tierra del Fuego, también, como en muchas otras hubo una estrategia que desborda partidos políticos —y ha atravesado a varios de ellos y también al radicalismo— que tiene que ver con el acceso a la justicia y con la imposibilidad de tener, aún teniendo derecho, posibilidad de reparación judicial.

Cuando se habla de estos sistemas, se habla de una crisis. Y esto es lo que me parece que está en discusión.

Si el sistema judicial fuese 100% eficaz y si el proceso fuera absolutamente útil, si la sentencia, los justiciables y quienes aspiran a tener una solución judicial logran su objetivo con eficiencia, no habría problemas.

Nosotros hablamos de estos problemas cuando reconocemos que tenemos un conflicto, que es la crisis de un sistema judicial. Por eso ¿reconocemos o no reconocemos que esta es una herramienta válida? Porque si es así -y me parece que ese sí fue un concepto uniforme de todos en la discusión en comisión e incluso de los colegios de abogados que dijeron: "Nosotros estamos de acuerdo con que esta es una herramienta válida para empezar a resolver una crisis, que antecede a esta situación, que es la crisis del sistema de justicia"- entonces, dónde está la traba -para ser honesto en el debate- ¿dónde está trabada la discusión si esta herramienta que creemos que puede empezar a paliar una crisis que la precede es buena o no? No está trabada en si soluciona o no, o si es lo mejor que nos puede pasar.

Estaba planteando si es algo exclusivo del Poder Judicial o de los colegios de abogados.

Lo que se estaba discutiendo -me parece mí y por lo menos así lo interpreto- en la cuestión conceptual del desarrollo de esta ley no es la herramienta, es su exclusividad. Y, si esta es la discusión, no estamos debatiendo si es una buena o mala herramienta porque todos consideramos que es buena.

Ahí sí, con más razón, creo que debe tener incidencia directa el Estado provincial, porque no puede ser un instrumento directamente atribuible a los organismos públicos no estatales sin incidencia de aquél. Quienes tenemos orientación en alguna rama del Derecho sabemos que la conciliación está siempre, fundamentalmente en quienes no tienen nada o muy poco.

En el Derecho Laboral siempre hay conciliación. Quien no tiene ni siquiera abogado lo primero que hace es ir a la Secretaría de Trabajo.

Si uno comienza a pensar en un sistema como una herramienta que empiece a resolver un conflicto, no puede hacerlo aislándola de un Estado; porque puede darse que si uno la considera sin la incidencia del servicio público, en esos aspectos, en aquellos que no tienen nada, sí puede suceder que se alargue el proceso. Porque quienes nada tienen -donde lo que se está discutiendo es la exclusividad de la herramienta y no su importancia- quizá deban pasar por otra cuestión que es la dineraria presupuestaria o arancelaria.

La verdad, lo que está en crisis es que quienes tienen que acceder al servicio, postergadamente, nunca acceden. Pero siempre estamos hablando de los mismos.

Hay sectores donde la conciliación se da siempre. Quienes trabajamos y hemos tenido experiencia en alguna cuestión en el ámbito del Derecho siempre hemos ido a conciliar. Siempre, absolutamente siempre. Actualmente tenemos procedimientos obligatorios en conflictos colectivos, en conflictos particulares, en procedimientos administrativos. En verdad, el sector asalariado de una sociedad, siempre tiene conciliación, siempre hay un procedimiento obligatorio o casi obligatorio por la fuerza de los hechos.

Frente a esto, el concepto más importante a discutir es que si nosotros definimos la obligatoriedad previa, debemos empezar a tener una orientación ideológica y de política judicial sobre algunas cuestiones.

Si consideramos que la herramienta es buena y una de esas herramientas es la obligatoriedad, siempre tiene que haber un servicio público; no debe haber posibilidad en la que no exista un servicio, aun de una organización pública que no sea estatal, como puede ser un colegio profesional.

Me parece que, por cuestiones que implican a aquellos que no tienen los recursos, hay una garantía mínima, un estándar mínimo que tiene que dar el Estado y que, en ningún caso, podría dejar de dar.

Por eso, si hay una herramienta y es buena, para mí, la incidencia del Estado es directa. Creo que hay que trabajar para que se cumpla ya que, en muchos casos, cuando los procedimientos previos se convierten en rituales, sí alargan ciertas cuestiones; y el mejor ejemplo, quizá, sea el procedimiento administrativo.

El artículo 20, acá, salva alguna situación que si bien es obligatoria, es suficiente que el que asista diga: "Yo no quiero más esta mediación", para que allí se termine. O sea, ante toda esa posibilidad temporal, con muchísima incidencia sobre el proceso, basta con una

manifestación unilateral de voluntad; si no hay acuerdo y uno manifiesta que no quiere seguir, se terminó la cuestión.

El saldo definitivo lo va a dar la historia; no hay vueltas.

Lo más importante en el avance conceptual es en el ámbito penal.

En una sociedad donde empieza a discutirse la criminalización de cuestiones que no tienen que ser criminalizadas, que Tierra del Fuego empiece a debatir que hay aspectos de lo cotidiano, de la realidad de nuestra sociedad que no tienen que ir a la justicia penal, y ponga en discusión el concepto de acción pública, de la acción penal, es el avance más importante que tiene esta ley; sobre todo en una sociedad que, en algunos aspectos, está tendiendo a soluciones que son profundamente autoritarias. Nosotros lo vemos con algunos discursos, orientaciones políticas, debates en el Congreso...

Que en nuestra provincia se diga que hay algunos aspectos, que aun cuando el Código Penal –porque esta es la discusión fundamental que no se ha dado abiertamente, ni siquiera desde el Poder Judicial y tampoco desde los colegios de abogados- estamos avanzando en conceptos que son importantísimos para el desarrollo de política criminal, en serio, en la Argentina..

Estamos avanzando sobre el principio de oportunidad, estamos avanzando sobre el concepto de la acción pública, estamos dejando de lado el delito de bagatela. Y me parece que esto sí vale la pena, aun cuando tenga que soportar el saldo histórico de una experiencia que, quizá, no sea la que todos aspiramos.

Si avanzamos en estos aspectos, me parece que en la balanza vale la pena aprobar esta ley. Porque integro el Colegio de Abogados, considero que tenía que decir esto.

**Sr. PLUIS.**— Pido la palabra.

Señor presidente: No puedo menos que coincidir en un montón de estos aspectos.

El artículo 18 no tiene que ver con el principio de oportunidad en materia penal, ni con los delitos de bagatela sino con acciones de cobro, cumplimiento de contrato, daños y perjuicios, tenencia, alimentos, régimen de visitas y disolución de sociedad conyugal, prisión de condominio y patrimonios comunes. Ninguno de esos...

**Sr. PRESIDENTE.**— Discúlpeme, legislador, lo interrumpo.

Si hay alguna cuestión concreta en la redacción del artículo, podemos avanzar. Por ejemplo, está la cuestión de daños y perjuicios...

**Sr. PLUIS.**— Señor presidente: A ver cómo decirlo, porque parece que se mezcla el bosque y algunos quieren ver sólo el árbol. Nosotros estamos de acuerdo con el instituto de la mediación, lo dijimos siempre.

En este punto en particular, la mediación intrajudicial obligatoria, planteamos que va a generar, en la realidad, una situación de alargamiento -no sé como llamarla para que todos podamos entender- del proceso judicial que afecta al justiciable, nada más. Con esta ley estamos alargando el proceso.

**Sr. PRESIDENTE.**— Se pone a consideración de los señores legisladores, en comisión, en general y en particular. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

### Moción

**Sr. FRATE.**— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito apartarnos del Reglamento, para que se obvie el plazo de observación de cuatro días al dictamen.

**Sr. PRESIDENTE.**— Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Frate.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores constituir la Cámara en Sesión.

- Se vota y es afirmativa.

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

### **En Sesión**

**Sr. FRATE.**— Pido la palabra.

Señor presidente: No se leyó el proyecto. Fue aprobado en comisión, pero hay que darle lectura en sesión para que sea votado.

**Sr. PRESIDENTE.**— Perdón, legislador, tiene razón.

Por Secretaría se da lectura.

**Sec. LEGISLATIVO.**— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley:

#### Título I

##### Principios Generales

##### Promoción de los Métodos Alternativos de Resolución de Disputas

Artículo 1º.- Institúyase en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y declárase como política pública del estado provincial, la utilización y difusión de los métodos alternativos para la resolución de las disputas, entendiéndose como tales a la mediación, conciliación, arbitraje, facilitación y evaluación neutral entre otros. Promuévase la mediación como procedimiento no adversarial que favorece la comunicación y la autocomposición entre las partes para la solución de las controversias, que se regirá por las disposiciones de la presente ley.

##### Características del Procedimiento de Mediación

Artículo 2º.- El procedimiento de la mediación deberá asegurar y favorecer los siguientes principios:

- a) La neutralidad;
- b) la voluntariedad;
- c) la imparcialidad;
- d) la confidencialidad;
- e) la comunicación directa entre las partes;
- f) la composición de los intereses;
- g) la oralidad;
- h) la interdisciplina;
- i) la celeridad y economía de costos;
- j) el trabajo en redes.

##### Confidencialidad

Artículo 3º.- El procedimiento de mediación tendrá carácter confidencial. Las partes, sus abogados, el o los mediadores, los demás profesionales o expertos, y todo aquel que intervenga en la mediación tendrán el deber de confidencialidad, que ratificarán en el primer encuentro mediante la suscripción del compromiso.

No deberán dejarse constancias ni registro alguno de los dichos y opiniones de las

partes ni podrán estos ser incorporados como prueba en un proceso judicial posterior. En ningún caso las partes, el o los mediadores, los abogados, los demás profesionales y expertos y todo aquel que haya intervenido en un proceso de mediación, podrán absolver posiciones ni prestar declaración testimonial sobre lo expresado el mismo.

Los participantes quedan relevados de este deber en caso de tomar conocimiento de la existencia de hechos o situaciones de violencia que pudieran afectar la integridad física, emocional o patrimonial de menores o incapaces.

#### Asistencia Letrada

Artículo 4º.- Las partes deberán contar con asistencia letrada. En aquellos casos en que corresponda, la Defensoría Pública brindará patrocinio letrado.

En los casos en los que estuvieran involucrados intereses de menores o incapaces, se le notificará al Ministerio Pupilar de las convocatorias a los encuentros de mediación.

#### Normas Éticas

Artículo 5º.- Los mediadores deberán someterse a las normas éticas que regulan el ejercicio de su función, sin perjuicio de las existentes en cada profesión de origen ni excluyentes de otras más estrictas que suscriban ellos mismos, como así también de la normativa disciplinaria vigente para aquellos que pertenezcan a la planta de personal del Poder Judicial.

#### Tasa de Justicia

Artículo 6º.- Estarán eximidos del pago de la tasa de justicia los casos contemplados entre los de procedimiento de mediación prejudicial obligatoria y se arribare a un acuerdo que ponga fin al litigio.

También estarán eximidos aquellos casos no contemplados entre los de mediación prejudicial obligatoria pero que se sometan a un proceso de mediación voluntariamente y en forma previa a la interposición de la demanda y arribaren a un acuerdo.

Aquellos casos ya judicializados y que participen en un proceso de mediación que culmine con la celebración de un acuerdo que ponga fin a la controversia abonarán el 40% del monto correspondiente a tasa de justicia.

Además de lo establecido por el artículo 13, apartado a) de la Ley de Tasas Judiciales (Ley provincial 162), cuando una de las partes se encontrare en condiciones de acceder al beneficio de litigar sin gastos y tenga el asesoramiento del Ministerio Público de la defensa, se encontrará exenta de tributación.

#### Efectos del Acuerdo

Artículo 7º.- El acuerdo al que arribaren las partes equivaldrá a una sentencia y no requerirá homologación salvo que se refieran a cuestiones de Derecho Laboral, constituyendo el acta respectiva título ejecutivo suficiente para su ejecución en caso de incumplimiento.

Para aquellos casos derivados del fuero de familia en los que estuvieren involucrados intereses de menores o incapaces y se arribare a un acuerdo, este deberá contar con la aprobación del representante del Ministerio Pupilar por el plazo de ley. Si dicho funcionario realizare alguna observación, el acuerdo será remitido nuevamente al Centro de Mediación para que prosiga su trámite.

#### Ejecución del Acuerdo

Artículo 8º.- En caso de incumplimiento del acuerdo, este podrá ejecutarse mediante el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Civil para la ejecución de sentencias, pudiendo las partes solicitar una nueva instancia de mediación.

Título II  
Programas de Mediación

Capítulo I

Mediación en Sede Judicial

Concepto

Artículo 9°.- Entiéndase por mediación en sede judicial, en sus modalidades, obligatoria y voluntaria, aquella llevada a cabo por los centros de mediación (CedeMe) dependientes del Poder Judicial y la Casa de Justicia de la comuna de Tolhuin y las que oportunamente pudieren crearse.

Materia

Artículo 10.- Podrán someterse al procedimiento de mediación en sede judicial aquellos casos en los que la materia del conflicto sea susceptible de transacción o corresponda a derechos disponibles para las partes.

Asimismo podrán ser derivadas a los centros de mediación aquellas causas que tramiten en el fuero penal que correspondan a delitos de acción privada como también las que sean susceptibles de aplicación del instituto de suspensión del juicio a prueba.

Del mismo modo, también podrán derivarse las causas originadas en infracciones a la ley penal atribuidas a jóvenes y adolescentes.

De los Mediadores

Artículo 11.- Para actuar como mediador en sede judicial se requerirá:

- a) Poseer título profesional expedido por universidad nacional o reconocida ante el organismo oficial de aplicación en materia educativa;
- b) haber aprobado los cursos de Formación Básica en Mediación, de conformidad con las normas establecidas por el Ministerio de Justicia de la Nación;
- c) poseer la capacitación que requiera el Registro de Mediadores para la especialidad en la que se desempeñe;
- d) haber obtenido la registración y habilitación provincial;
- e) acreditar anualmente veinte (20) horas de capacitación continua.

El proceso de mediación prejudicial obligatorio y el voluntario de las causas derivadas de organismos jurisdiccionales deberán estar dirigidos exclusivamente por un Mediador con título de abogado, pudiendo participar como co-mediadores los profesionales de otras disciplinas que integren el Cuerpo de Mediadores o que se encuentren inscriptos en el Registro, según el caso.

Unidad de Pago

Artículo 12.- Créase como unidad de medida de pago de la presente ley el MED, cuyo valor estará determinado por la suma establecida como tasa de justicia para los juicios por montos indeterminados (artículo 5° de la Ley provincial 162).

El Superior Tribunal de Justicia mantendrá actualizada la retribución de los mediadores de acuerdo a la reglamentación que oportunamente se dicte.

Arancel de Servicio de Mediación

Artículo 13.- El arancel por el servicio de mediación prestado por los centros de mediación

dependientes del Poder Judicial equivaldrá a un MED, de acuerdo a lo que establece el artículo 12 de la presente, y cuyo pago deberá acreditar el requirente al momento de solicitar el servicio.

Dicho monto será deducible del correspondiente al pago de tasa de justicia en caso de iniciarse la demanda.

Estarán exceptuados del pago de este arancel aquellos casos cuya materia sea de Derecho de Familia previstos en la Ley de Tasas; los de materia laboral o penal, o que correspondan a reclamos patrimoniales por sumas inferiores a 10 MED.

Del mismo modo se exceptuará del pago cuando una de las partes se encontrare en condiciones de acceder al beneficio de litigar sin gastos y tenga el asesoramiento del Ministerio Público de la Defensa.

### Instrumentación

Artículo 14.- El Superior Tribunal de Justicia dispondrá la organización administrativa y la dotación del personal para los Centros de Mediación que de él dependan y todo aquello que concierna a su mejor funcionamiento.

### Capítulo II

#### Mediación en Sede de los Colegios Públicos de Abogados Concepto

Artículo 15.- Entiéndase por mediación en sede de los colegios públicos de abogados, en sus modalidades, obligatoria y voluntaria, la llevada a cabo por los centros de mediación dependientes de los colegios públicos de abogados que adhieran y cumplan con los requisitos que establece la presente norma y sean habilitados de acuerdo a su reglamentación.

No podrán entender en aquellas causas que tramiten en el fuero penal.

#### De los Mediadores

Artículo 16.- Para actuar como mediador en sede de los colegios públicos de abogados se requerirá:

- a) Poseer título profesional expedido por universidad nacional o reconocida ante el organismo oficial de aplicación en materia educativa;
- b) haber aprobado los cursos de Formación Básica en Mediación, de conformidad con las normas establecidas por el Ministerio de Justicia de la Nación;
- c) poseer la capacitación que requiera el Registro de Mediadores para la especialidad en la que se desempeñe;
- d) haber obtenido la registración y habilitación provincial;
- e) acreditar anualmente veinte (20) horas de capacitación continua.

El proceso de mediación prejudicial obligatorio y el voluntario de las causas derivadas de organismos jurisdiccionales deberán estar dirigidos exclusivamente por un Mediador con título de abogado, pudiendo participar como comediadores a pedido de parte o del propio mediador, profesionales de otras disciplinas que integren la nómina de Mediadores del Centro o que se encuentren inscriptos en el Registro, según el caso.

#### Honorarios de los Mediadores

Artículo 17.- Los honorarios de los mediadores pertenecientes a los centros de mediación que dependan de los colegios públicos de abogados serán regulados según las pautas que se establezcan en la reglamentación que se dicte para el artículo 12, y hasta tanto una ley provincial los contemple entre los honorarios profesionales.

Los honorarios de los mediadores serán soportados en partes iguales, salvo acuerdo

en contrario.

### Capítulo III

#### Mediación Prejudicial Obligatoria Obligatoriedad

Artículo 18.- El procedimiento de mediación se aplicará con carácter prejudicial y obligatorio en las siguientes cuestiones:

- a) Acciones de cobro;
- b) cumplimiento de contrato;
- c) daños y perjuicios;
- d) tenencia;
- e) alimentos;
- f) régimen de visitas;
- g) disolución de sociedad conyugal;
- h) división de condominio y patrimonios comunes.

En el caso de los procesos de ejecución y juicios de desalojo, el presente régimen de mediación será optativo para el requirente.

En los casos en que se hubiera participado previamente en alguna instancia de mediación en cualquiera de los centros y servicios habilitados según el régimen de la presente ley, para iniciar la demanda en el órgano jurisdiccional competente se deberá presentar la constancia extendida por el mediador que así lo acredite.

En todos estos supuestos, si alguna de las partes pretendiera el otorgamiento de una medida cautelar o, en el caso de reclamo alimentario la fijación de una cuota provisoria, deberá efectuar su presentación ante el tribunal competente, debiendo el juez interviniente pronunciarse sobre la cuestión cautelar con carácter previo a la derivación al servicio de mediación respectivo.”.

**Sr. PRESIDENTE.**— Para que quede constancia, aclaro que en el artículo 18, en aquellos procesos que tienen pasos administrativos previos, por ejemplo en el contencioso administrativo, esto no es aplicable porque se superpondrían los procedimientos al desarrollo de la acción judicial.

Se continúa con la lectura.

**Sec. LEGISLATIVO.**— "Plazo de la Mediación

Artículo 19.- El plazo del proceso de mediación será de hasta cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la fijación del primer encuentro de mediación. Ese plazo podrá prorrogarse por acuerdo de las partes, circunstancia de la que el mediador informará al juez cuando corresponda.

La mediación prejudicial obligatoria suspende el plazo de la prescripción liberatoria respecto de todos los requeridos, a partir de la recepción del formulario correspondiente en el Centro de Mediación cesando sus efectos desde la fecha de notificación al requirente de la decisión que pone fin al proceso de mediación, teniéndose por tal la entrega del correspondiente formulario de devolución que así lo certifica.

#### Inasistencia - Desistimiento

Artículo 20.- Si no se llevara a cabo la mediación por inasistencia injustificada de alguna de las partes, se tendrá por desistida la instancia con respecto a ella, dándose por concluido el trámite y extendiendo el mediador a quien corresponda el formulario de devolución como certificado.

Si el primer encuentro no se celebrara por motivos justificados, el Centro convocará una segunda reunión en los mismos términos.

Si alguna de las partes no concurriera en esta nueva oportunidad, o manifestara su voluntad de desistir del presente procedimiento, el trámite se dará por concluido, y el

mediador extenderá la correspondiente constancia para los presentes. Excepcionalmente, y con el asentimiento de las partes, se las podrá convocar a un nuevo encuentro.

#### Capítulo IV

##### Mediación Voluntaria

##### Oportunidad

Artículo 21.- En aquellos casos no contemplados como de procedimiento obligatorio, las partes podrán requerir la instancia de mediación tanto al interponer la demanda como al contestarla, e igualmente en cualquier oportunidad procesal y en todas las instancias.

También podrán requerir la intervención de los Centros de Mediación en las controversias con carácter previo a la interposición de la demanda o querrela, o a la radicación de la denuncia, con la correspondiente asistencia letrada y mediante la suscripción del pertinente formulario por el profesional letrado. En estos casos la prescripción liberatoria se suspenderá desde la fecha de la recepción del formulario correspondiente en el Centro de Mediación.

El juez asimismo podrá invitar a las partes a someter el caso a una instancia de mediación en la oportunidad de tomar conocimiento de la existencia de los extremos que lo justifican. La resolución que así lo disponga no será susceptible de recurso alguno, bastando la expresa manifestación de alguna de las partes de su voluntad de no participar del proceso de mediación para que la derivación no se efectivice, continuando la causa según su estado.

##### Derivación a la Oficina de Mediación

Artículo 22.- Al momento de la derivación al Centro de Mediación el organismo derivador suspenderá el trámite del proceso notificando a las partes la resolución en la forma prevista por el artículo 146 del Código de Procedimiento en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero (CPCCLRM); salvo en las cuestiones de naturaleza penal, que deberá practicarse en la forma prevista por el Capítulo V, artículos 130, 131, 133 y conc. del Código Procesal Penal (CPP).

Los términos procesales se reanudarán una vez recibida por el organismo derivador el acta del acuerdo o la certificación del mediador en que se da por concluido el proceso de mediación.

El expediente permanecerá en la sede de la unidad judicial y sólo se remitirá el formulario de derivación.

##### Trámite General

Artículo 23.- En lo que corresponda, se regirá en todas sus partes por lo dispuesto en los artículos precedentes referidos a la mediación obligatoria.

#### Capítulo V

##### Trámite Especial del Proceso de Mediación

##### en causas penales

##### Derivación

Artículo 24.- En aquellas causas que tramitan en el fuero penal, y que sean susceptibles de aplicación del instituto de suspensión del juicio a prueba, la derivación podrá ser efectuada a pedido tanto del imputado como de la víctima, o cuando el agente fiscal o el juez entienda que resulte de conveniencia a los fines de pacificar el conflicto, procurar la reconciliación entre las

partes, posibilitar la reparación voluntaria del daño causado, evitar la revictimización, promover la auto composición en un marco jurisdiccional y con pleno respeto de las garantías constitucionales. Siempre se requerirá el consentimiento del agente fiscal.

En aquellos casos que correspondan a delitos de acción privada, las partes podrán solicitar al juez la derivación al Centro de Mediación, pudiendo también este último ofrecer como alternativa al momento de convocar a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 395 del Código de Procedimiento Penal.

### Principios

Artículo 25.- El procedimiento de mediación en causas derivadas del fuero penal se regirá por los mismos principios establecidos en el artículo 2º de la presente ley y siempre necesitará el expreso consentimiento de la víctima.

Podrá asimismo contemplar algún tipo de reparación hacia la comunidad que resulte significativo para la víctima.

### Reuniones

Artículo 26.- Las reuniones con las partes podrán ser privadas o conjuntas. Se realizarán en dependencias del Centro de Mediación Judicial, aunque por razones de necesidad o conveniencia podrán efectuarse en otros ámbitos destinados a tal fin.

Será obligatoria la notificación de las mismas al Defensor Particular y al Defensor Público según corresponda, en forma personal, por cédula o correo electrónico.

En los casos penales derivados de los Juzgados de Familia se convocará además a los padres o representantes de los jóvenes participantes del proceso, como así también se podrá invitar a las instituciones públicas o privadas u otros miembros de la comunidad que puedan tener interés en la resolución del conflicto.

### Finalización de la Mediación

Artículo 27.- En caso de arribarse a un acuerdo en el que ambas partes encuentren satisfechos sus intereses, se labrará un acta, en la que se dejará constancia de los alcances del mismo, número de la causa que diera origen, las firmas de las partes, de los letrados patrocinantes y de los mediadores intervinientes.

No podrá dejarse constancia en la misma de manifestaciones, salvo aquellas que las partes expresamente soliciten de común acuerdo.

En caso de no arribarse a un acuerdo, se labrará el acta respectiva con copia para las partes y otra para incorporar a la causa.

### Efectos

Artículo 28.- En aquellos acuerdos en que las partes hayan dado enteramente por satisfechas sus pretensiones, el juez, en los términos del Código Procesal Penal, dispondrá la desestimación de la denuncia, rechazará el requerimiento fiscal de instrucción, o dictará el sobreseimiento, según corresponda de acuerdo al estado del trámite de la causa.

Asimismo, en la etapa de juicio, el Tribunal dictará el sobreseimiento.

Para los casos en que se pacte alguna obligación para las partes y/o hacia la comunidad, lo dispuesto en el párrafo precedente quedará sujeto a que se constate su cumplimiento.

En caso de comprobarse el incumplimiento de aquella en el plazo acordado, se dejará constancia de dicha circunstancia, reanudándose el trámite del proceso.

En los casos derivados al Centro de Mediación antes de que el agente fiscal formule requerimiento de instrucción y que se arribe y se cumpla un acuerdo que ponga fin a la controversia, éste se expedirá solicitando la desestimación de la denuncia.

## Seguimiento

Artículo 29.- En los casos en los que se arribe a un acuerdo, el agente fiscal, el juez o el Tribunal de Juicio podrán disponer el control y seguimiento de lo pactado, pudiendo para ello solicitar colaboración a instituciones públicas y privadas. Asimismo, en aquellos casos en los que se acuerde algún tipo de tratamiento, terapia, participación en algún programa de rehabilitación, etcétera; podrán derivar mediante oficio a las entidades públicas o privadas que presten ese servicio; pudiendo también hacerse directamente desde el Centro de Mediación.

## Título III

### Mediación Extrajudicial

#### Concepto

Artículo 30.- Entiéndase por mediación extrajudicial aquella que se realiza ante mediadores o Centros de Mediación no dependientes del Poder Judicial ni de los Colegios Públicos de Abogados y habilitados de acuerdo a la reglamentación que se dicte para cada caso.

Podrán intervenir en todas aquellas controversias que no hayan sido judicializadas ni impliquen derechos indisponibles o se encuentre afectado el orden público.

#### Efecto del Acuerdo - Homologación

Artículo 31.- Los acuerdos celebrados tendrán el mismo efecto y validez de un convenio entre partes y cualquiera de ellas podrá solicitar su homologación ante el juez con competencia en la materia, debiendo cumplimentarse en ese caso con los requisitos exigidos por el Código de Procedimiento en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero.

Los Centros de Mediación contemplados en el presente artículo deberán contar obligatoriamente con una asesoría letrada que proceda al visado de los convenios a celebrarse a los fines de adecuarlos a los requisitos legales vigentes.

#### Organización y Trámite General

Artículo 32.- Las normas que establezcan los sistemas de mediación extrajudicial, tanto a nivel provincial como municipal o administrativo determinarán su organización como así también las características del trámite y procedimiento.

## Título IV

### Casa de Justicia

#### Mediación en Casa de Justicia

Artículo 33.- Institúyese a la Casa de Justicia que funciona en la Comuna de Tolhuin como parte del Programa de Acceso a Justicia del Poder Judicial, como centro habilitado para la realización de procesos de mediación tanto judicial como extra-judicial, adecuando su funcionamiento a las pautas establecidas en la presente ley.

## Título V

### Disposiciones Complementarias

#### Registro de Mediadores – Código de Ética de Mediadores Reglamento para el Procedimiento de Mediación

Artículo 34.- Apruébanse el Registro de Mediadores, el Código de Ética de los Mediadores, y el Reglamento para el Procedimiento de Mediación que regirá para la mediación en sede judicial y en sede de los Colegios Públicos de Abogados, tanto en sus modalidades obligatoria como voluntaria que, como Anexos I, II, y III respectivamente, acompañan la presente ley.

### Instrumentación

Artículo 35.- El Superior Tribunal de Justicia reglamentará aquellos aspectos no contemplados en el Anexo III de la presente a los efectos de la instrumentación del instituto creado, teniendo en cuenta para ello criterios de oportunidad, economía procesal, y la evolución del sistema de mediación.

Asimismo le corresponderá la supervisión técnica y de calidad de servicio de todos los Centros de Mediación en Sede Judicial y de los Colegios Públicos de Abogados.

### Vigencia

Artículo 36.- La presente ley entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días desde su publicación para posibilitar a los Colegios Públicos de Abogados constituir y poner en funcionamiento los Centros de Mediación que autoriza la misma.

Hasta ese momento los Centros de Mediación dependientes del Poder Judicial de esta provincia podrán continuar funcionando mediante las pautas establecidas en la Acordada N° 37/07.

Se establece un plazo máximo de dos (2) años para que el Superior Tribunal de Justicia coloque progresivamente en ejecución esta ley, facultándose al mismo para seleccionar y adecuar los casos que podrán ser sometidos al procedimiento prejudicial obligatorio de mediación mencionados en el artículo 18, teniendo en cuenta para ello criterios de oportunidad, economía procesal y la evaluación del sistema de mediación.

### Financiamiento

Artículo 37.- Las erogaciones presupuestarias que demanden el cumplimiento de esta ley en lo que corresponda a la mediación en sede judicial y el funcionamiento de la Casa de Justicia serán imputadas a la partida correspondiente al Poder Judicial de la Provincia.

### Modificaciones al Código de Procedimiento Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero

Artículo 38.- Modifícanse los siguientes artículos del Código de Procedimiento Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 50.- Facultades del Tribunal. El Tribunal está facultado:

50.1. Para rechazar *in limine* la demanda cuando fuere manifiestamente improponible, cuando carezca de los requisitos formales exigidos por la ley o cuando se ejercite una pretensión especialmente sujeta a término de caducidad y éste haya vencido.

50.2. Para declarar de oficio las excepciones que este Código le faculta.

50.3. Para dar al proceso el trámite que legalmente corresponda cuando el requerido aparezca equivocado.

50.4. Para ordenar las diligencias necesarias al esclarecimiento de la verdad de los hechos controvertidos, respetando el derecho de defensa de las partes.

50.5. Para disponer en cualquier momento la presencia de los testigos, de los peritos y de las

partes, para requerirles las explicaciones que estime necesarias al objeto del pleito.

50.6. Para rechazar las pruebas inadmisibles, así como las manifiestamente inconducentes e impertinentes.

50.7. Para rechazar *in limine* los incidentes que reiteren otros ya propuestos por la misma causa o cuando, a pesar de fundarse en causa distinta, ésta haya podido alegarse al promoverse uno anterior.

50.8. Para rechazar *in limine* la intervención de terceros cuando la petición carezca de los requisitos exigidos.

50.9. Para declarar de oficio y de plano las nulidades insubsanables y para disponer las diligencias que persigan evitar dichas nulidades.

50.10. Para imponer a los procuradores y abogados sanciones disciplinarias y multas en los casos previstos legalmente.

50.11. Para dirigir el proceso y aplicar las sanciones que correspondan a quienes obstaculicen indebidamente su desarrollo u observen conducta incompatible con el decoro y dignidad de la justicia.

50.12. Para imponer sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas tendientes a que las partes cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Podrán aplicarse sanciones conminatorias a terceros, en los casos en que la ley lo establezca. Las condenas se graduarán en proporción al caudal económico de quien deba satisfacerlas y podrán ser dejadas sin efecto, o ser objeto de reajuste, si aquél desiste de su resistencia y justifica total o parcialmente su proceder.".

### **Moción**

**Sr. FRATE.**— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito un cuarto intermedio de cinco minutos.

**Sr. PRESIDENTE.**— Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Frate.

- *Se vota y es afirmativa.*

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

### **Cuarto Intermedio**

- *Es la hora 17:25.*

- *A la hora 17:40.*

- *Ocupa la Presidencia el legislador Adrián Fernández.*

**Sr. PRESIDENTE (Fernández A.)**— Se reanuda la sesión.

Por Secretaría se continúa con la lectura.

**Sec. LEGISLATIVO.**— "50.13. A disponer, en cualquier momento, la comparecencia personal de las partes para intentar una conciliación, pudiendo proponer y promover que las partes deriven el litigio a otros medios alternativos de resolución de conflictos'.

'Artículo 87.- Alcance de la condena en costas.

87.1. La condena en costas comprenderá todos los gastos causados u ocasionados por la sustanciación del proceso y los que se hubiesen realizado para evitar el pleito, mediante el cumplimiento de la obligación; incluyendo los del procedimiento de mediación prejudicial obligatorio.

87.2. Los correspondientes pedidos desestimados serán a cargo de la parte que los efectuó u originó, aunque la sentencia le fuere favorable en lo principal.

87.3. No serán objeto de reintegro los gastos superfluos o inútiles.

87.4. Si los gastos fuesen excesivos, el juez podrá reducirlos prudencialmente'.

'Artículo 235.- Caducidad. Se producirá la caducidad de pleno derecho de las medidas

cautelares que se hubieren ordenado y hecho efectivas antes del proceso, si tratándose de obligación exigible no se interpusiere la demanda dentro de los diez (10) días siguientes al de su traba, o no se iniciare el procedimiento de mediación prejudicial obligatoria, según su caso, aunque la otra parte hubiese deducido recurso.

Cuando se hubiera iniciado el procedimiento de mediación, el plazo se reiniciará una vez vencidos los veinte días de la fecha en que el mediador expida el acta con la constancia de que no se llegó a acuerdo alguno o que la mediación no pudo efectuarse por algunas de las causales establecidas.

Las costas y los daños y perjuicios causados serán a cargo de quien hubiese obtenido la medida, y ésta no podrá proponerse nuevamente por la misma causa y como previa a la promoción del proceso; una vez iniciado éste, podrá ser nuevamente requerida si concurrieren los requisitos de su procedencia.

Las inhabilitaciones y embargos se extinguirán a los cinco (5) años de la fecha de su anotación en el registro que corresponda, salvo que a petición de parte se reinscribieran antes del vencimiento del plazo, por orden del juez que entendió en el proceso’.

‘Artículo 329.- Improcedencia. No se producirá la caducidad:

329.1. En los procedimientos de ejecución de sentencia, salvo si se tratare de incidentes que no guardaren relación estricta con la ejecución procesal forzada propiamente dicha.

329.2. En los procesos sucesorios y, en general en los voluntarios, salvo en los incidentes y juicios incidentales que en ellos se suscitaren.

329.3. Cuando los procesos estuvieren pendientes de alguna resolución y la demora en dictarla fuere imputable al tribunal, o la prosecución del trámite dependiere de una actividad que este Código o las reglamentaciones de superintendencia imponen al secretario.

329.4. Si se hubiera llamado a autos para sentencia, salvo si se dispusiere prueba de oficio; cuando su producción dependiere de la actividad de las partes la carga de impulsar el procedimiento existirá desde el momento en que estas tomaren conocimiento de las medidas ordenadas.

329.5. En el juicio laboral.

329.6. Cuando los procesos hubieren sido derivados a los servicios de mediación, reanudándose el cómputo de los plazos respectivos cuando fueren devueltos al tribunal.

‘Artículo 345.- Forma y contenido de la demanda. La demanda será deducida por escrito y contendrá:

345.1. La designación del tribunal al que va dirigida.

345.2. El nombre del actor y los datos de su documento de identidad, su domicilio real así como el que se constituye a los efectos del juicio.

345.3. El nombre y domicilio del demandado.

345.4. La narración clara de los hechos en capítulos numerados, la invocación del derecho en que se funda y los medios de prueba pertinentes, conforme con lo dispuesto en el artículo siguiente.

345.5. La cosa demandada designándola con la mayor exactitud.

345.6. La petición formulada con toda precisión.

345.7. El valor de la causa, que deberá ser determinado precisamente salvo que ello no fuere posible, en cuyo caso deberá justificarse la imposibilidad y señalarse su valor estimativo, indicándose las bases en que se funda la estimación.

345.8. Las firmas del actor y de su letrado patrocinante o del apoderado letrado.

345.9. En aquellas cuestiones en que la ley disponga la mediación judicial obligatoria con carácter previo –Capítulo III, artículo 14, Ley provincial de Mediación- deberá acompañarse la respectiva constancia expedida por el mediador interviniente’.

‘Artículo 370.- Contenido de la audiencia preliminar. En la audiencia preliminar se cumplirán las siguientes actividades:

370.1. Invitación a las partes a una conciliación u otra forma alternativa de resolución de la controversia. El tribunal podrá, si la naturaleza y el estado del conflicto lo justifican, derivar las partes a mediación.

370.2. Ratificación de la demanda y de la contestación y, en su caso, de la reconvencción y de la contestación a la misma, pudiéndose alegar hechos nuevos siempre que no modifiquen la pretensión o la defensa, así como aclarar sus extremos si resultaren oscuros o imprecisos, a juicio del tribunal o de las partes.

370.3. Recepción de la prueba sobre las excepciones, en la situación extraordinaria de entender el Tribunal que existe algún hecho a probar, en cuyo caso se recibirán exclusivamente las pruebas solicitadas en el escrito en que se hubieren opuesto las excepciones y en la contestación de las mismas.

370.4. Dictado de sentencia interlocutoria con el fin de sanear el proceso para resolver los problemas planteados por las excepciones procesales propuestas o las nulidades denunciadas o las que el tribunal hubiere advertido y decidir, a petición de parte o de oficio, todas las cuestiones que obstaren a la decisión de mérito, incluyendo la improponibilidad de la demanda y la legitimación en la causa, cuando esta sea definible al comienzo del litigio. El tribunal podrá prorrogar la audiencia a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3, pero en la siguiente oportunidad deberá recibirse la totalidad de la prueba y pronunciarse la sentencia interlocutoria.

370.5. Fijación definitiva del objeto del proceso y de la prueba; pronunciamiento sobre los medios de prueba solicitados por las partes, rechazando los que fueren inadmisibles, innecesarios o inconducentes, disponiéndose la ordenación y diligenciamiento de los que correspondan; recepción de los que fuere posible diligenciar en la propia audiencia y fijación de otra complementaria para el diligenciamiento de los restantes, acordándose lo necesario para que en ocasión de esa audiencia complementaria se diligencien totalmente las pruebas que no se hubieren recibido en la audiencia preliminar.

Las partes podrán proponer nuevos medios de prueba que, a juicio del Tribunal, refieran a hechos nuevos o a rectificaciones hechas en la propia audiencia’.

‘Artículo 434.- Resoluciones ejecutables.

434.1. Consentida o ejecutoriada la sentencia de un tribunal judicial o arbitral y vencido el plazo fijado para su cumplimiento, se procederá a ejecutarla, a instancia de parte, de conformidad con las reglas que se establecen en este capítulo.

434.2. Podrá ejecutarse parcialmente la sentencia aunque se hubiere interpuesto recurso ordinario o extraordinario contra ella, por los importes correspondientes a la parte de la condena que hubiere quedado firme. El título ejecutorio consistirá, en este caso, en un testimonio que deberá expresar que ha recaído sentencia firme respecto del rubro que se pretende ejecutar por haber sido consentido.

434.3. Si hubiere duda acerca de la existencia de ese requisito se denegará el testimonio; la resolución del juez que lo acuerde o, en su caso, lo deniegue, es irrecurrible.

434.4. Las disposiciones de este título serán asimismo aplicables a la ejecución de transacciones o acuerdos homologados, a la ejecución de multas procesales y al cobro de honorarios regulados en concepto de costas; como así también a la ejecución de los acuerdos arribados en los procesos de mediación, a cuyos efectos deberá acompañarse un ejemplar del acta respectiva. En las cuestiones correspondientes al fuero de familia el título/instrumento quedará integrado con el acuerdo arribado y su aprobación por parte del Ministerio Pupilar’.

‘Artículo 592.- Sentencia.

592.1. Cuando en la oportunidad prevista en el artículo 587 no se hubiere llegado a un acuerdo, el juez, sin necesidad de petición de parte, deberá dictar sentencia dentro de cinco (5) días, contados desde que se hubiese producido la prueba ofrecida por la parte actora. Admitida la pretensión, el juez fijará la suma que considere equitativa y la mandará abonar por mes anticipado, desde la fecha de presentado el formulario para

mediación.

592.2. Las cuotas mensuales a que se refiere este artículo, como también las suplementarias previstas en el siguiente, devengarán intereses desde la fecha fijada en las sentencias para el pago de cada una de ellas’.

‘Artículo 642.- Alternativas procesales. En el proceso, regirán las siguientes reglas:

642.1. El traslado de la demanda y toda notificación que corresponda practicar en el domicilio real del empleador se efectuará en el lugar donde se ha cumplido el contrato de trabajo o en el domicilio del principal, a elección de la parte trabajadora. Los empleadores que se radicaren transitoriamente en la provincia deberán constituir domicilio en el organismo administrativo de aplicación a los fines de ser notificados si se ausentaren de ella, hasta dos (2) años después de finalizado el contrato de trabajo, bajo apercibimiento de tener por constituido allí dicho domicilio.

642.2. Para intentar una conciliación y para que, en caso negativo, el demandado conteste la demanda y oponga excepciones, el juez designará una audiencia a la que serán citadas las partes para que concurren personalmente. El juez podrá derivar el litigio a otros medios alternativos de resolución de conflictos. En este caso, el plazo que establece el artículo 642.3 quedará suspendido hasta la devolución del formulario que da cuenta del cierre de la etapa de mediación.

642.3. En el acto de la audiencia o hasta tres (3) días después, las partes deberán ofrecer todas las pruebas incluso la instrumental. Si el demandado reconviere, el plazo de tres (3) días fijado en el presente artículo correrá para ambas partes desde la audiencia en que el actor conteste la reconvenición’.

#### Modificaciones al Código de Procedimiento Penal

Artículo 39.- Modifícanse los siguientes artículos del Código de Procedimiento Penal, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

‘Artículo 161.- El juez instructor guiará su actuación con la finalidad de reunir, con la mayor celeridad, los elementos esenciales que permitan formar apreciación preliminar acerca de la existencia del hecho punible, su calificación legal, la individualización y condiciones personales de los partícipes del mismo.

A tal efecto, sólo hará constar los resultados fundamentales de los medios de prueba recibidos; incluso en una sola acta, si así lo permiten las circunstancias de la investigación, que contenga la realización de varios medios de prueba.

En aquellos casos que sean susceptibles de aplicación del instituto de suspensión del juicio a prueba, el juez, en cualquier estado del proceso, a pedido del fiscal, del imputado o de la víctima, o de oficio cuando entiendan que resulta conveniente, podrá derivar el caso al Centro de Mediación Judicial a los fines de iniciar un proceso de mediación que ponga fin al conflicto’.

‘Artículo 168.- El juez que reciba una denuncia la transmitirá inmediatamente al agente fiscal. Dentro del término de veinticuatro (24) horas, salvo que por la urgencia del caso aquél le fije uno menor, el agente fiscal formulará requerimiento conforme al artículo 176 o pedirá que la denuncia sea desestimada o remitida a otra jurisdicción o solicitará, en aquellos casos en que correspondiere, sea derivada al Centro de Mediación a los fines de intentar una resolución alternativa al conflicto mediante la aplicación de ese instituto.

Será desestimada cuando los hechos referidos en ella no constituyan delito, o cuando no se pueda proceder o en caso de que las partes hayan celebrado un acuerdo en un proceso de mediación que ponga fin al conflicto. La resolución que disponga la desestimación de la denuncia será apelable, aun por quien pretendía ser tenido por parte querellante.

Si peticiona la remisión a otra jurisdicción, se formará actuación que será remitida sin más trámite al Superior Tribunal de Justicia’.

‘Artículo 178.- La instrucción será iniciada en virtud de un requerimiento fiscal, según lo dispuesto en el artículo 176, y se limitará a los hechos referidos en tal acto.

El juez rechazará el requerimiento fiscal, por auto, cuando el hecho imputado no constituya delito o no se pueda proceder, o en caso de que luego de formulado el mismo las partes hayan celebrado un acuerdo en un proceso de mediación que ponga fin al conflicto. La resolución será apelable por el agente fiscal y la parte querellante’.

‘Artículo 309.- El sobreseimiento procederá cuando:

- 1) La acción penal se ha extinguido;
- 2) el hecho investigado no se cometió;
- 3) el hecho investigado resulta atípico;
- 4) el delito no fue cometido por el imputado;
- 5) media una causa de justificación, inimputabilidad, inculpabilidad o una excusa absolutoria;
- 6) vencido el plazo máximo previsto en el artículo 189 y corrida la vista prevista en su último párrafo, no se hubiera producido la requisitoria fiscal de remisión a juicio de la causa dentro del plazo establecido al efecto en el artículo 318;
- 7) las partes involucradas en el hecho denunciado hayan celebrado un acuerdo en un proceso de mediación que ponga fin al conflicto.

En todos los casos el juez hará la declaración de que el proceso no afecta el buen nombre y honor de que hubiere gozado el indagado’.

‘Artículo 323.- Recibido el proceso, luego de que se verifique el cumplimiento de las prescripciones de la instrucción el presidente del tribunal citará al Ministerio Público Fiscal y a las otras partes a fin de que, en el término de diez (10) días, comparezcan a juicio, examinen las actuaciones, los documentos y las cosas secuestradas, ofrezcan las pruebas e interpongan las recusaciones que estimen pertinentes; como asimismo, y en aquellos casos en que la ley contemple la aplicación del instituto de suspensión del juicio a prueba, manifiesten su interés en que el mismo sea derivado al Centro de Mediación a los fines de intentar una resolución alternativa.

En las causas procedentes de juzgados con sede distinta a la del tribunal, el término será de quince (15) días.

El defensor público ante el Superior Tribunal de Justicia, podrá delegar su actuación en uno o más de los funcionarios del Ministerio Público de la defensa, mediante resolución fundada, en cada caso.

Si no se hubiesen observado las formas prescriptas para el requerimiento de remisión a juicio, el tribunal declarará de oficio la nulidad del acto referido y devolverá el expediente al juzgado remitente’.

‘Artículo 331.- Cuando por nuevas pruebas resulte evidente que el imputado obró en estado de inimputabilidad o exista o sobrevenga una causa extintiva de la acción penal y para comprobarla no sea necesario el debate, o el imputado quedare exento de pena en virtud de una ley penal más benigna o del artículo 132 o 185, inciso 1), del Código Penal, o en caso de que las partes hayan celebrado un acuerdo en un proceso de mediación que ponga al fin al conflicto, el tribunal dictará, de oficio o a pedido de parte, el sobreseimiento’.

‘Artículo 395.- Presentada la querrela, el tribunal convocará a las partes a una audiencia de conciliación, a la que podrán asistir los defensores. En oportunidad de la convocatoria ofrecerá a las partes la derivación del caso al Centro de Mediación a los fines de intentar una resolución alternativa a la controversia.

Cuando no concurra el querrellado, el proceso seguirá su curso conforme con lo dispuesto en el artículo 399 y siguientes’.

‘Artículo 396.- Si las partes se concilian en la audiencia prevista en el artículo anterior, o en cualquier estado posterior del juicio, se sobreseerá en la causa y las costas serán en el orden causado. Lo mismo ocurrirá en caso de que las partes hayan arribado en el Centro de Mediación a un acuerdo que ponga fin a la controversia.

Si el querrellado por delito contra el honor se retractare, en dicha audiencia o al contestar la querrela, la causa será sobreseída y las costas quedarán a su cargo.

Si el querellante no aceptare la retractación, por considerarla insuficiente, el Tribunal

decidirá la incidencia. Si lo pidiere el querellante, se ordenará que se publique la retractación en la forma que el tribunal estime adecuada’.

Artículo 40.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

## ANEXO I

### Registro de Mediadores

Artículo 1º.- Créase el Registro de Mediadores cuya función será la inscripción de quienes se encuentren habilitados para cumplir con esa tarea en los centros de Mediación dependientes del Poder Judicial y en los dependientes de los colegios públicos de abogados que adhieran a la presente ley, quedando a cargo del Superior Tribunal de Justicia su control y supervisión.

Artículo 2º.- El Registro de Mediadores se encontrará a cargo del director de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, y tendrá las siguientes funciones:

- a) La inscripción de los mediadores, a cuyos fines requerirá las constancias de cumplimiento de los requisitos que se establecen para desempeñarse como tales;
- b) la habilitación del legajo personal de los mediadores, el que contendrá sus datos personales, título habilitante, certificado vigente de reincidencia, antecedente sobre capacitación y perfeccionamiento, sanciones, bajas, registro de firmas y sellos, y cualquier otro dato de interés relacionado con el ejercicio de la mediación;
- c) la confección de las listas de mediadores registrados, manteniéndolas actualizadas;
- d) la publicación y difusión de las referidas listas en los colegios profesionales, ámbitos académicos y organismos oficiales para su conocimiento general;
- e) llevar el registro de firma y sellos de los mediadores;
- f) controlar el cumplimiento del requisito de capacitación continua exigido a los mediadores;
- g) promover, organizar e informar acerca de la realización de cursos de capacitación, actualización y especialización en la materia;
- h) elaborar y publicar periódicamente estadísticas, estudios e informes respecto del funcionamiento de los centros de Mediación, como así también de la marcha del programa de mediación;
- i) registrar todo movimiento consistente en licencias, suspensión o cancelación de inscripciones;
- j) llevar un Registro de Sanciones.

Artículo 3º.-La solicitud de inscripción como mediador deberá ser presentada por ante el Registro mediante una nota acompañando las constancias que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente.

Artículo 4º.-Toda documentación deberá ser presentada mediante copia certificada por autoridad competente. Como requisito esencial para la procedencia de la inscripción deberán exhibirse original y copia del título expedido por universidad y el certificado de capacitación en Mediación.

Artículo 5º.- La inscripción será provisoria por el término de dos (2) años, convirtiéndose en definitiva previa aprobación del procedimiento evaluatorio que se establezca.

Cumplidos los requisitos y autorizada la inscripción, el mediador quedará habilitado para el ejercicio de la mediación en todo el ámbito de la provincia.

## ANEXO II

### Código de Ética de los Mediadores y Sanciones Disciplinarias

#### Capítulo I

#### Código de Ética de los Deberes de los Mediadores

Artículo 1º.-En la audiencia inicial, el mediador deberá:

- a) Hacer conocer a las partes y terceros intervinientes, la naturaleza, características y reglas a las que se sujetará el proceso de mediación, como así también el papel y función que desempeña el mediador, asegurándose la comprensión y consentimiento de los mismos;
- b) informar a todos los presentes sobre el alcance y las excepciones a la regla de confidencialidad a las que estará sometido el procedimiento;
- c) suscribir un Convenio de Confidencialidad para garantía y seguridad de los presentes. Esta obligación se extiende a cualquier otra persona que se incorpore durante el proceso.

Artículo 2º.- El mediador deberá mantener una conducta ecuánime y neutral ante las partes, debiendo generar confianza en el instituto de la mediación.

Artículo 3º.- Los mediadores y demás integrantes de los centros de mediación no podrán comentar el caso antes o después de la mediación, a excepción que la misma sea utilizada con fines de evaluación, investigación, estudio y/o aprendizaje; y a estos únicos efectos deberán ser autorizados por las partes intervinientes. En todos los casos deberá evitarse la identificación y/o características que hicieren reconocible la situación o las personas.

Artículo 4º.- Toda documentación y material que se relacione con el proceso será de carácter confidencial, como así también toda información que el mediador reciba en sesión privada y no tenga autorización a transmitir a la otra parte.

Artículo 5º.- Cuando el mediador advierta que existen intereses no presentes ni representados en la mediación que las partes no han considerado y pudieran resultar afectados por el acuerdo deberá hacerlo saber a los participantes y sugerir la integración del procedimiento.

Artículo 6º.- Constituye obligación del mediador revelar toda circunstancia que pueda dar lugar a una posible parcialidad o prejuicio y hacer saber a las partes cualquier cuestión que, sin configurar a su juicio causal de excusación, pudiese suponer que afecta su imparcialidad, a fin de que las partes consientan u objeten su continuación en el procedimiento de mediación.

Artículo 7º.- El procedimiento de mediación pertenece a las partes que delegan su conducción en el mediador. El mediador no debe tener interés particular alguno en el resultado o en los términos del acuerdo y sus consecuencias para las partes, pero deberá procurar que el convenio al que se arribe con su intervención no contraríe la integridad del proceso. Llegado este caso, hará saber a las partes su inquietud y no podrá violar la norma de la confidencialidad. Deberá asegurarse que los participantes comprendan los términos del acuerdo y den libre conformidad al mismo antes de la suscripción.

Artículo 8º.- El mediador deberá actuar con diligencia y eficacia a fin de lograr la pronta conclusión de la controversia.

Artículo 9º.- Cuando exista en un proceso más de un mediador, estos deberán intercambiar información entre ellos, y evitar cualquier apariencia de desacuerdo o críticas sobre el proceso en presencia de las partes.

Artículo 10º.- El mediador sólo deberá aceptar la responsabilidad de conducir el procedimiento de mediación en los casos en que se sienta suficientemente capacitado profesionalmente, de acuerdo al contenido de la disputa y la naturaleza del procedimiento.

Artículo 11.- El mediador tiene el deber y es responsable de estar capacitado, de mantenerse informado, actualizado, tender hacia la excelencia profesional, asistiendo a los cursos de actualización profesional permanente que sean exigidos para mantener vigente la inscripción en el Registro de Mediadores.

También tendrá el deber de prestar servicios gratuitos a la comunidad en su especialidad en la forma en que se reglamente.

Artículo 12.- Los mediadores deberán ejercer prudentemente la tarea de divulgación, publicidad y ofrecimiento del servicio de mediación. No pueden cobrar honorarios ni comisiones, hacer rebajas o descuentos, ni ofrecer similares comisiones a quien les derive clientes, comprometiendo la imparcialidad a los fines de obtener casos.

## Órganos de Aplicación

Artículo 13.- El Tribunal de Ética se encargará del conocimiento y juzgamiento de las infracciones a los regímenes ético y disciplinario de los mediadores aplicando las sanciones que correspondan, las disposiciones de ésta y garantizando el debido derecho de defensa.

Artículo 14.- Se aplicarán supletoriamente las normas que provengan del Código de Ética de cada profesión.

## Capítulo II

### Sanciones Disciplinarias

Artículo 15.- Los Mediadores estarán sujetos a las siguientes sanciones disciplinarias:

- 1) Prevención;
- 2) apercibimiento;
- 3) suspensión de la inscripción;
- 4) cancelación de la inscripción.

Artículo 16.- Denunciada la irregularidad, el Tribunal de Ética procederá a iniciar un sumario con intervención del inculpado y adoptará al efecto, las medidas que estimare adecuadas. El sumario deberá quedar terminado dentro de los treinta (30) días de iniciado.

Artículo 17.- Terminado el sumario, el tribunal deberá expedirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Si la medida aplicable a su juicio, es la que corresponde conforme a lo dispuesto por el artículo 1, inciso 1) y 2) dictará la respectiva resolución de la cual dará inmediato conocimiento al interesado. Si no se expidiera el tribunal en tiempo oportuno o si no apelare el inculpado la sanción, o si se desestima el cargo, se ordenará el archivo de las actuaciones.

Artículo 18.- Si terminado el sumario, la pena aplicable a juicio del tribunal, fuere las sanciones enumeradas en los incisos 3) y 4) del artículo 1º, elevará las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia, que será quien en definitiva decidirá sobre la medida.

Artículo 19.- El Mediador podrá ser suspendido por incumplimiento, negligencia o mal desempeño de sus funciones, que perjudiquen el desarrollo o celeridad del procedimiento de mediación.

Artículo 20.- Serán causales de cancelación de la inscripción:

- a) No mantener la vigencia de los requisitos exigidos para su registro;
- b) la violación de los principios de confidencialidad o imparcialidad;
- c) asesorar o patrocinar a alguna de las partes que hayan intervenido en una mediación a su cargo, en asuntos relacionados con esa mediación o en otros cuando involucren a las mismas partes, por un plazo de dos años.

Artículo 21.- Las sanciones previstas en la presente serán aplicadas, previo sumario, a pedido fundado de cualquiera de los órganos judiciales, de los consejos, colegios o asociaciones profesionales o de cualquier particular que acredite interés legítimo, garantizándose el derecho de defensa.

Artículo 22.- En toda acción judicial o administrativa que se suscite contra un Mediador perteneciente a la planta del Poder Judicial con motivo del ejercicio de su profesión debe darse conocimiento al Superior Tribunal de Justicia, para que éste adopte las medidas que considere oportunas.

## Capítulo III

### Tribunal de Ética

Artículo 23.- Crease un Tribunal de Ética en el ámbito del Superior Tribunal de Justicia, el que se encargará del conocimiento y juzgamiento de las infracciones de los regímenes éticos y disciplinarios de los mediadores aplicando las sanciones que correspondan conforme a la

naturaleza, gravedad del hecho y antecedente del infractor.

El Tribunal de Ética estará integrado por tres miembros titulares y dos suplentes designados por el Superior tribunal de Justicia. El desempeño de todos los cargos será ah honórem.

Artículo 24.- Compete al Tribunal de Ética:

1. Conocer en las causas instruidas por irregularidades cometidas por los mediadores en el ejercicio de su actividad como tal;
2. aplicar las sanciones, cuando correspondiere, de prevención y apercibimiento.

Artículo 25.- Los miembros del Tribunal de Ética deberán excusarse cuando se presenten las siguientes situaciones:

- a) Si tuviesen relación de parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, y segundo de afinidad con el infractor;
- b) si fuesen acreedores, deudores o fiadores del mediador o hubiesen sido denunciantes o denunciados, querellantes o querellados por la parte;
- c) si hubiesen sido defensores, brindado servicio profesional o asesoramiento, o emitido dictamen u opinión o dado recomendaciones respecto del conflicto;
- d) si existiera una relación de amistad, enemistad, o cualquier otra causal que a su juicio le impusiera abstenerse de participar en el tribunal por comprometer su imparcialidad.

#### Procedimiento

Artículo 26.- Recibida la causa, el tribunal oirá al mediador inculpado y ordenará las medidas que estimare conducentes para mejor proveer. Tendrá treinta (30) días hábiles para concluir el sumario y emitirá pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. las resoluciones del tribunal podrán apelarse ante el Superior Tribunal de Justicia. En subsidio, regirán las normas del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero.

Artículo 27.- Toda sanción aplicada por el Tribunal de Justicia de Ética deberá ser registrada en el Registro de Mediadores.

#### Recursos

Artículo 28.- Todas las resoluciones del Tribunal de Ética son apelables con efecto suspensivo por ante el Superior de Tribunal de Justicia, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado lo resuelto.

### ANEXO III

#### Reglamento para el Procedimiento de Mediación

##### Iniciación del Trámite

Artículo 1º.- El requirente formalizará su pretensión ante el Centro de Mediación tanto judicial como en los centros de mediación dependientes de los colegios públicos de abogados del distrito correspondiente, detallando la misma en un formulario que le será provisto por éste y estará disponible también para su descarga en la página web del Poder Judicial.

En el mismo constarán los datos personales del requirente, como ser nombre y apellido o razón social; documento, domicilio real y legal, teléfono y dirección de correo electrónico si hubiere; nombre y apellido del abogado patrocinante, domicilio constituido, teléfono y dirección de correo electrónico si hubiere. Así también los datos personales del requerido, debiendo denunciar el domicilio real del mismo bajo su responsabilidad. Indicará también si existen terceros interesados o citados en garantía, de quienes aportará los datos que permitan su notificación.

Una vez finalizado el trámite y en caso de finalización del mismo sin acuerdo, por inasistencia

o desistimiento, el mediador hará entrega de copias del formulario de devolución a las partes que correspondan, sirviendo el mismo como constancia a los efectos de la presentación de la demanda.

#### Excusación y Recusación

Artículo 2º.- El mediador deberá excusarse y podrá ser recusado por las causales previstas para los jueces por el Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero, dentro del término de tres (3) días de notificada su designación.

Para el tratamiento de la recusación se seguirá el trámite previsto por los artículos 31.2, 32 y 35 del citado código; y su resolución estará a cargo del director de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, siendo la misma inapelable.

En caso de que sea aceptada la excusación o se considere procedente la recusación, se procederá a la designación de un nuevo mediador.

#### Convocatoria

Artículo 3º.- La convocatoria a las partes al proceso de mediación deberá contener los datos de identificación del formulario del organismo derivador en su caso, de las partes y letrados, la indicación del día, hora y lugar de celebración de la audiencia y el nombre del mediador; y en el reverso un texto explicativo que contenga las características del proceso de mediación. La misma será cursada por personal propio de los centros de mediación, quienes brindarán la información necesaria que ha de servir para obtener el consentimiento informado y a su vez para difusión del instituto. Los letrados y profesionales patrocinantes serán notificados en forma personal, mediante correo electrónico o por cualquier otro medio idóneo.

La convocatoria de los centros de mediación dependientes de los colegios de abogados deberá respetar en la medida de lo posible la notificación personal y el suministro de información sobre las características del instituto a las partes y sus letrados.

Cuando existiere alguna imposibilidad física debidamente acreditada o fuere posible contar con un espacio que permita descentralizar el servicio permitiendo un mejor acceso del mismo para las partes, las reuniones podrán realizarse fuera de la sede correspondiente, debiendo preverse que la misma cumpla con los recaudos para un normal desarrollo del proceso de mediación.

#### Comparecencia Personal – Representación

Artículo 4º.- Las personas físicas deberán comparecer personalmente, pudiendo hacerlo mediante apoderado con facultades suficientes cuando se domiciliaren fuera de la provincia y los gastos que generen su presencia tornare excesivamente oneroso el proceso para las partes o cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejen, debiéndose en todos los casos, contar con el expreso consentimiento de la otra parte.

Las personas jurídicas comparecerán por medio de las autoridades estatutarias que se encuentren legitimadas judicialmente acompañando en su caso el poder con facultades suficientes, el que deberá presentarse en el primer encuentro de mediación.

El mediador tendrá amplia libertad para sesionar con las partes, pudiéndolo efectuar en forma conjunta o por separado, cuidando de no favorecer, con su conducta a una de ellas y de no violar el deber de confidencialidad.

#### Concurrencia de Expertos

Artículo 5º.- El mediador, con la conformidad de las partes, podrá convocar a un experto a fin de facilitar la solución de la controversia, pudiendo el mismo ser propuesto por acuerdo de partes o designado por sorteo de las listas de peritos judiciales obrantes en el Poder Judicial. En caso de que el experto se expida sobre un aspecto técnico y no se arribe a un acuerdo en

la mediación, su trabajo podrá ser presentado al juicio siempre que las partes presten su conformidad.

El pago de los honorarios se establecerá de común acuerdo. En caso de no alcanzarse dicho acuerdo, los soportará la parte solicitante.

### Reuniones

Artículo 6º.- El Centro de Mediación deberá fijar la primera reunión dentro de los diez (10) días hábiles de haber recibido el formulario de inicio, debiendo notificar en la forma indicada a las partes y sus letrados. Dentro del plazo previsto para la mediación se podrá convocar a las partes a todas las audiencias necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley.

De todos estos actos deberá dejarse constancia por escrito, consignando su realización, fecha, hora, lugar y personas presentes; debiendo firmar el acta todos los intervinientes.

### Fin de la Mediación sin Acuerdo

Artículo 7º.- Habiéndose iniciado una instancia de mediación, las partes y/o el mediador podrán dar por terminada la misma en cualquier etapa de ese proceso. Vencido el plazo de la mediación y en el caso que las partes no arribasen a un acuerdo o la mediación fracasare por incomparecencia de la o las partes o por haber resultado imposible su notificación se dará por terminado el procedimiento si no hay acuerdo de partes para prorrogarlo.

En estos supuestos, el mediador deberá hacer constar en el formulario de devolución dicha circunstancia con entrega de copias a las partes, con lo cual quedará habilitada la vía judicial.

### Fin de la Mediación con Acuerdo

Artículo 8º.- De arribarse a un acuerdo total o parcial, se labrará un acta en la que constarán únicamente los términos de los acuerdos arribados, que será firmada por las partes, sus abogados y el mediador, entregándose una copia a cada una de las partes y quedando una copia en el Centro para su control interno.

Cuando corresponda, el mediador remitirá copia a la unidad judicial de origen y también a aquellas en las que se encontraren en trámite actuaciones relacionadas y respecto de las cuales lo convenido pudiere resultar pertinente con el correspondiente formulario de devolución.

En los procesos de mediación sobre cuestiones relacionadas al fuero laboral, el mediador remitirá el convenio al juez competente en la materia o a la autoridad del Ministerio de Trabajo, según el caso, a los fines de su contralor y homologación.

### Ejecución del Acuerdo

Artículo 9º.- En caso de incumplimiento del acuerdo, éste podrá ejecutarse mediante el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Civil para la ejecución de sentencias, pudiendo en su caso las partes solicitar una nueva instancia de mediación.

## Honorarios de Abogados y Expertos

Artículo 10º.- En el acuerdo, los abogados que hayan participado del proceso de mediación podrán convenir sus honorarios con las partes, lo que implicará renuncia a la regulación judicial de los mismos.

A falta de convenio será de aplicación lo dispuesto en la ley de honorarios profesionales vigente en la provincia.

## Ejecución de Aranceles

Artículo 11.- Los montos de los aranceles deberán ser depositados en la cuenta de Tasas del Superior Tribunal de Justicia.

Las multas serán impuestas por el Centro de Mediación y notificadas a las partes obligadas a su pago. En caso de incumplimiento, se podrá ejecutar por intermedio de la Oficina de Tasas a la que se le remitirá el certificado expedido por el Centro de Mediación.

## Legislación Supletoria

Artículo 12.- Subsidiariamente y en lo que fuere compatible con la naturaleza del instituto de la mediación, se aplicarán las normativas procesales vigentes en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, como así también las reglamentaciones que pudiera establecer el Superior Tribunal de Justicia para aquellos aspectos no contemplados en la presente.”.

**Sr. PRESIDENTE.**— Por tratarse de un proyecto de ley, la votación es nominal, en general y en particular.

**Sec. ADMINISTRATIVO.**— Procedo a tomar votación nominal:

- *Votan por la afirmativa los legisladores Collavino, Deheza, De María, Fernández(A.), Fernández (M.), Frate, Furlan, Löffler, López, Marinello, Raimbault, Urquiza y Wilder.*
- *Vota por la negativa el legislador Pluis.*
- *Ausente el legislador Velázquez.*

**Sec. ADMINISTRATIVO.**— Resultan 13 votos por la afirmativa; uno por la negativa y una ausencia.

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado

- 21-

## Asunto Nº 319/09

**Sec. LEGISLATIVO.**— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial la obra teatral *Del Lápiz al Fusil* que se realizará en la ciudad de Buenos Aires a partir del día 4 de diciembre de 2009, dirigida por el señor Javier Gimenez, oriundo de la ciudad de Río Grande.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

**Sr. PRESIDENTE.**— Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto leído por Secretaría.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

- 22 -

#### **Asunto Nº 320/09**

**Sec. LEGISLATIVO.**— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial en el programa de educación tributaria, el proyecto Inserción Laboral Juvenil, el cual se realizó a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) articulando elementos de la educación formal con formatos artísticos y creativos.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

**Sr. PRESIDENTE.**— Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto leído por Secretaría.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

- 23 -

#### **Asunto Nº 321/09**

**Sec. LEGISLATIVO.**— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial el Ciclo de Cine Debate coordinado por el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación Fueguina (SUTEF) Seccional Río Grande, a realizarse en la ciudad de Río Grande y en la comuna de Tolhuin, de manera alterna, entre los días 29 de octubre y 11 de diciembre de 2009.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

**Sr. PRESIDENTE.**— Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto leído por Secretaría.

*- Se vota y es afirmativa.*

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

- 24 -

**Asunto N° 322/09**

**Sec. LEGISLATIVO.**— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial el V Congreso Provincial de Trabajadores de la Educación Fueguina *Un enfoque pedagógico: Miradas sobre el currículum y experiencias socioeducativas en el marco de la reforma del sistema educativo*, a realizarse los días 30 y 31 de octubre de 2009, en las instalaciones del Colegio Técnico Provincial Olga B. de Arko de la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

**Sr. PRESIDENTE.**— Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto leído por Secretaría.

- Se vota y es afirmativa.

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

- 25 -

**Asunto N° 323/09**

**Sec. LEGISLATIVO.**— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Declara:

Artículo 1º.- Expresar el reconocimiento de la Base Antártica Marambio en el Sector Antártico Argentino al conmemorarse 40 años de su fundación, destacando la trascendencia nacional, histórica y geopolítica protagonizada por argentinos que abrieron un surco de tierra en el desierto blanco.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

**Sr. PRESIDENTE.**— Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto leído por Secretaría.

- Se vota y es afirmativa.

**Sr. PRESIDENTE.**— Aprobado.

- VII -

**CIERRE DE LA SESIÓN**

**Sr. PRESIDENTE.**— No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión.

*- Es la hora 18:30.*

-----

ENCHIEME, Martín  
Secretario Legislativo

RAIMBAULT, Manuel  
Presidente

ALVARADO, Viviana  
Directora de Taquigrafía

## ANEXO I

- 2 -

### Comunicaciones Oficiales

Comunicación Oficial N° 092/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota 253/09 que adjunta la Ley provincial 783.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 093/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota 253/09 que adjunta la Ley provincial 790.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 094/09. Poder Ejecutivo Provincial: Nota 268/09 que adjuntando informe requerido mediante Resolución de Cámara N° 154/09 sobre censo de Recursos Humanos 2008).

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 095/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota 269/09 que adjunta el informe requerido mediante Resolución de Cámara 148/09, sobre gestiones, ante el gobierno nacional, de una ayuda económica para apoyar a los afectados por el incendio forestal en Tolhuin.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 096/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota 270/09 que adjunta el informe requerido mediante Resolución de Cámara N° 125/09 sobre el programa Control del Castor en Tierra del Fuego.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 097/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota 271/09 que adjunta el informe requerido mediante resoluciones de Cámara 137 y 120/09 sobre montos otorgados durante 2008 en concepto de publicidad oficial y contrataciones realizadas por ordenes de publicación.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 098/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota 281/09 que adjunta informe requerido mediante Resolución de Cámara 129/09 sobre importes percibidos en conceptos de anticipos de coparticipación federal correspondientes a los ejercicios 2007, 2008 y 2009.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 099/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota 282/09 que adjunta informe requerido mediante Resolución de Cámara 138/09, sobre el cumplimiento de las equivalencias salariales para el personal civil de la policía provincial.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 100/09. Honorable Cámara de Diputados de la Nación: Nota que adjunta copia de la séptima reunión del Consejo Federal de Legisladores de Salud (COFELESA).

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 101/09. Caja Compensadora de la Policía Territorial: Nota 808/09 que adjunta el Estado de Recursos y Gastos y Ejecución Presupuestaria, correspondientes a septiembre de 2009.

- Para conocimiento de bloques.

- 3 -

### Asuntos de Particulares

Asunto N° 31/09. Señor Luis Raño: Nota que adjunta anteproyectos de ley del sistema provincial de Salud, ley de carrera de técnicos en urgencias médicas, ley de financiamiento de la salud, Ley del sistema provincial de respuestas a las emergencias y de ley de código

procesal constitucional.

- Para conocimiento de bloques.

Asunto N° 32/09. Frente Sindical: Nota que solicita el urgente tratamiento de una ley de promoción de los trabajadores que obligue al pago del 100% sobre el sueldo básico, en concepto de zona de extrema rigurosidad.

- Para conocimiento de bloques.

Asunto N° 33/09. Agrupación Tierra del Fuego de ex Trabajadores de YPF y Gas del Estado: Nota que adjunta las planillas de firmas que avalan la no prórroga de la Ley 774.

- Para conocimiento de bloques.

Asunto N° 34/09. Cámara de Armadores de Pesqueros Congeladores de la Argentina: Nota que solicita la modificación del proyecto de suba de la tasa de verificación productiva (Ley 440).

- Para conocimiento de bloques.

Asunto N° 35/09. Señoras Carolina Diliberto y Nancy Valdés: Nota por la que solicitan la incorporación de artículos específicos en la Ley de Educación.

- Para conocimiento de bloques.

-----

## ANEXO II

### ORDEN DEL DÍA

Orden del Día N° 1. Aprobación de los diarios de sesiones del 24 de septiembre de 2009 (ordinaria) y del 6 y 15 de octubre 2009 (especiales).

Orden del Día N° 2. Asunto N° 249/09.

Orden del Día N° 3. Asunto N° 250/09.

Orden del Día N° 4. Asunto N° 258/09.

Orden del Día N° 5. Asunto N° 266/09.

Orden del Día N° 6. Asunto N° 270/09.

Orden del Día N° 7. Asunto N° 271/09.

Orden del Día N° 8. Asunto N° 272/09.

Orden del Día N° 9. Asunto N° 273/09.

Orden del Día N° 10. Asunto N° 274/09.

Orden del Día N° 11. Asunto N° 275/09.

Orden del Día N° 12. Asunto N° 276/09.

Orden del Día N° 13. Asunto N° 277/09.

Orden del Día N° 14. Asunto N° 278/09.

Orden del Día N° 15. Asunto N° 279/09.

Orden del Día N° 16. Asunto N° 280/09.

Orden del Día N° 17. Asunto N° 281/09.

Orden del Día N° 18. Asunto N° 282/09.

Orden del Día N° 19. Asunto N° 285/09.

Orden del Día N° 20. Asunto N° 326/09.

Orden del Día N° 21. Asunto N° 252/09.

Orden del Día N° 22. Asunto N° 253/09.

Orden del Día N° 23. Asunto N° 255/09.

Orden del Día N° 24. Asunto N° 256/09.

Orden del Día N° 25. Asunto N° 257/09.

Orden del Día N° 26. Asunto N° 259/09.

Orden del Día N° 27. Asunto N° 260/09.

Orden del Día N° 28. Asunto N° 262/09.

Orden del Día N° 29. Asunto N° 263/09.

Orden del Día N° 30. Asunto N° 265/09.

Orden del Día N° 31. Asunto N° 287/09.

Orden del Día N° 32. Asunto N° 288/09.

Orden del Día N° 33. Asunto N° 289/09.

Orden del Día N° 34. Asunto N° 290/09.

Orden del Día N° 35. Asunto N° 291/09.

Orden del Día N° 36. Asunto N° 292/09.

Orden del Día N° 37. Asunto N° 293/09.

Orden del Día N° 38. Asunto N° 294/09.

Orden del Día N° 39. Asunto N° 296/09.

Orden del Día N° 40. Asunto N° 297/09.

Orden del Día N° 41. Asunto N° 298/09.

Orden del Día N° 42. Asunto N° 299/09.

Orden del Día N° 43. Asunto N° 300/09.

Orden del Día N° 44. Asunto N° 302/09.

Orden del Día N° 45. Asunto N° 303/09.

Orden del Día N° 46. Asunto N° 304/09.

Orden del Día N° 47. Asunto N° 305/09.

Orden del Día N° 48. Asunto N° 306/09.

Orden del Día N° 49. Asunto N° 307/09.

Orden del Día N° 50. Asunto N° 308/09.

Orden del Día N° 51. Asunto N° 309/09.  
Orden del Día N° 52. Asunto N° 310/09.  
Orden del Día N° 53. Asunto N° 311/09.  
Orden del Día N° 54. Asunto N° 312/09.  
Orden del Día N° 55. Asunto N° 313/09.  
Orden del Día N° 56. Asunto N° 314/09.  
Orden del Día N° 57. Asunto N° 315/09.  
Orden del Día N° 58. Asunto N° 295/09.  
Orden del Día N° 59. Asunto N° 316/09.  
Orden del Día N° 60. Asunto N° 318/09.  
Orden del Día N° 61. Asunto N° 319/09.  
Orden del Día N° 62. Asunto N° 320/09.  
Orden del Día N° 63. Asunto N° 321/09.  
Orden del Día N° 64. Asunto N° 322/09.  
Orden del Día N° 65. Asunto N° 323/09.

**ANEXO III**

**ASUNTOS APROBADOS**

- 1 -

**Asunto N° 249/09**

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 369/09, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 2 -

**Asunto N° 250/09**

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 371/09, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 3 -

**Asunto N° 258/09**

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 374/09, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 4 -

**Asunto N° 266/09**

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 378/09, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 5 -

**Asunto N° 270/09**

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 384/09, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 6 -

**Asunto N° 271/09**

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 385/09, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 7 -

**Asunto N° 272/09**

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 387/09, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 8 -

**Asunto N° 273/09**

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 388/09, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 9 -

**Asunto N° 274/09**

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 389/09, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 10 -

**Asunto N° 275/09**

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 390/09, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 11 -

**Asunto N° 276/09**

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 391/09, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 12 -

**Asunto N° 277/09**

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 392/09, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 13 -

**Asunto N° 278/09**

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 386/09, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 14 -

**Asunto N° 279/09**

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 395/09, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 15 -

**Asunto N° 280/09**

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 393/09, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 16 -

**Asunto N° 281/09**

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 396/09, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 17.-

**Asunto N° 282/09**

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 398/09, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 18 -

**Asunto N° 285/09**

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 407/09, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 19 -

**Asunto N° 326/09**

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 416/09, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 20 -

**Asuntos N° 252/09**

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Protocolo Adicional XII al Convenio Marco, registrado bajo el N° 14.131, referente a la continuidad en el dictado de los cursos de la

Unidad Académica para la obtención de los títulos de Licenciatura en Comunicación Social con la orientación en Periodismo y Profesorado en Comunicación Social, celebrado el día 15 de julio de 2009, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Universidad Nacional de La Plata; ratificado mediante Decreto provincial N° 1896/09.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 21 -

**Asunto N° 253/09**

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Décimo Protocolo Adicional del Convenio Marco, de Cooperación MEC y T N° 834/05, registrado bajo el N° 14.122, referente propender el mejoramiento continuo de la calidad de las instituciones de Educación Técnico Profesional y establecer las condiciones de ejecución de los planes de mejora jurisdiccionales e institucionales, celebrado el día 12 de enero de 2009, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Instituto Nacional de Educación Tecnológica del Ministerio de Educación; ratificado mediante Decreto provincial N° 1906/09.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 22 -

**Asunto N° 255/09**

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio de Cooperación Institucional, registrado bajo el N° 14.121, referente al Programa Nacional de Lucha Contra la Impunidad, celebrado el día 12 de agosto de 2009, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Programa Nacional de la Lucha Contra la Impunidad, de la Secretaría de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación; ratificado mediante Decreto provincial N° 1886/09.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 23 -

**Asunto N° 256/09**

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Acta Complementaria N° 10 al Convenio Marco N° 67/03, registrada bajo el N° 14.037, referente al Desarrollo y Actualización del Sistema de Gestión de la Información en Bibliotecas y Unidades de Información del Sistema Educativo, celebrada el día 30 de diciembre de 2008, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Educación de la Nación; ratificada mediante Decreto provincial N° 1801/09.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 24 -

**Asunto N° 257/09**

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio, registrado bajo el N° 14.081, referente al Censo Nacional de Infraestructura Escolar, CENIE 2008-2009, celebrado el día 16 de marzo de 2009, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Educación de la Nación; ratificado mediante Decreto provincial N° 1800/09.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 25 -

**Asunto N° 259/09**

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio Específico de Accesibilidad, registrado bajo el N° 14.139, referente a la puesta en marcha del Programa Federal de Recreación y Deportes para las Personas con Discapacidad y su Grupo Familiar, celebrado el día 7 de abril de 2009, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Servicio Nacional de Rehabilitación; ratificado mediante Decreto provincial N° 1983/09.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 26-

**Asunto N° 262/09**

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio Específico de Capacitación registrado bajo el N° 13.959, referente a la puesta en marcha del Programa Federal de Recreación y Deportes para Personas con Discapacidad y su Grupo Familiar, celebrado el día 7 de abril de 2009, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Servicio Nacional de Rehabilitación; ratificado mediante Decreto provincial N° 1982/09.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 27 -

**Asunto N° 263/09**

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio Marco registrado bajo el N° 13.819, celebrado el día 20 de mayo de 2009 y el Acta Complementaria N° 1, registrada bajo el N° 14.137, celebrada el día 7 de agosto de 2009, referente a dar cumplimiento al Programa de Estadística 2009, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Instituto Nacional de Estadística y Censos; ratificados mediante Decreto provincial N° 2094/09.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 28 -

**Asuntos N° 265/09**

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio de Cooperación y Asistencia Mutua para la Prevención y Erradicación de la Trata de Personas, registrado bajo el N° 14.169, referente a la implementación de medidas de Promoción de Políticas Públicas Integrales, orientadas a la Asistencia de las Víctimas del Delito de Trata de Personas, la Prevención y Erradicación del mismo, celebrado el día 11 de agosto de 2009, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur, la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Trabajo y Seguridad de la Provincia del Neuquén, la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Río Negro, la Subsecretaría Derechos Humanos de la Provincia del Chubut, la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Santa Cruz, la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de La Pampa y la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Tierra del Fuego; ratificado mediante Decreto provincial N° 2188/09.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 29 -

**Asunto N° 287/09**

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Protocolo Adicional VII al Convenio Marco de Colaboración, Asistencia y Complementación N° 9201 y ratificado por Decreto provincial N° 706/04, registrado bajo el N° 14.177, referente a realizar acciones de complementación y de coordinación académica, con el objeto de llevar a la práctica el dictado de las asignaturas correspondientes al primer y segundo cuatrimestre de cuarto año y mesas examinadoras en la ciudad de Ushuaia, celebrado el día 30 de septiembre de 2009, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Universidad Nacional de la Patagonia Austral; ratificado mediante Decreto provincial N° 2288/09.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 30 -

**Asunto N° 288/09**

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Acta Complementaria N° 11 al Convenio Marco MEC y T N° 67/03, registrada bajo el N° 13.829, referente al Desarrollo y Actualización del Sistema de Gestión de la Información en Bibliotecas y Unidades de Información del Sistema Educativo, celebrada el día 30 de diciembre de 2008, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Educación de la Nación; ratificada mediante Decreto provincial N° 1653/09.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 31 -

**Asunto N° 289/09**

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Acta Adhesión al Convenio Marco MEC y T N° 166/05, registrada bajo el N° 12.685, referente a desarrollar una Red de Formación Profesional Gastronómico-Hotelero, celebrada el día 19 de septiembre de 2006; ratificada mediante Decreto provincial N° 741/08.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 32 -

**Asunto N° 290/09**

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Acta Adhesión al Convenio Marco MEC y T N° 180/05, registrada bajo el N° 12.700, referente a promocionar y patrocinar el funcionamiento de una Red de Formación Profesional para el sector Metalmecánica, celebrada el día 19 de septiembre de 2006; ratificada mediante Decreto provincial N° 742/08.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 33 -

**Asunto N° 291/09**

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos la Carta de Intención, registrada bajo el N° 12.686, referente a realizar acciones conjuntas y articuladas que promuevan la creación de redes nacionales de formación profesional para los sectores agropecuarios, de la construcción y de la informática, celebrada el día 15 de septiembre de 2006; ratificada mediante Decreto

provincial N° 745/08.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 34 -

**Asunto N° 292/09**

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Acta de Adhesión al Convenio MEC y T N° 443/04, registrada bajo el N° 12.699, referente a realizar acciones conjuntas y articuladas que promuevan la creación de una Red de Formación Profesional para sector de la mecánica automotriz, celebrada el día 19 de septiembre de 2006; ratificada mediante Decreto provincial N° 1113/08.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 35 -

**Asunto N° 293/09**

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Acta Acuerdo Complementaria N° 2 al Convenio MEC y T N° 377/06, registrada bajo el N° 12.698, referente prestar asistencia financiera y técnica a través de la Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente, celebrada el día 21 de junio de 2007, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación; ratificada mediante Decreto provincial N° 744/08.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 36 -

**Asunto N° 294/09**

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio Marco registrado bajo el N° 13.444, referente a aunar esfuerzos orientados al desarrollo de acciones que permitan elevar la calidad de vida de la población, a través de la educación y el trabajo, celebrado el día 7 de agosto de 2008, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Educación de la Nación; ratificado mediante Decreto provincial N° 2409/08.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 37 -

**Asunto N° 296/09**

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio MEC y T N° 533/07 registrado bajo el N° 12.688, referente al relevamiento anual de información, celebrado el día 23 de julio de 2007, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación; ratificado mediante Decreto provincial N° 759/08.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 38 -

**Asunto N° 297/09**

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio de Adhesión registrado bajo el N° 13.724, referente a la capacitación de funcionarios, equipos técnicos, supervisores, directores

y docentes, celebrado el día 23 de diciembre de 2008 entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Educación de la Nación, ratificado mediante Decreto provincial N° 1143/09.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 39 -

**Asunto N° 298/09**

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio de Adhesión ME N° 753/08, registrado bajo el N° 13.436, referente a la implementación del Subprograma I, celebrado el día 10 de septiembre de 2008, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Educación de la Nación; ratificado mediante Decreto provincial N° 2281/08.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 40 -

**Asunto N° 299/09**

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Acta Complementaria N° 9 al Convenio MEC y T N° 67/03 registrada bajo el N° 12.691, referente a actualizar el fondo de referencia bibliográfica de las unidades de información integrantes del Sistema Nacional de Información Educativa y la Red Nacional de Bibliotecas Pedagógicas, celebrada el día 27 de diciembre de 2006, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación; ratificada mediante Decreto provincial N° 743/08.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 41 -

**Asunto N° 300/09**

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Acta Complementaria N° 8 al Convenio MEC y T N° 67/03 registrada bajo el N° 12.687, referente a actualizar el equipamiento informático, equipos destinados a la atención de los usuarios y apoyo de las tareas de capacitación, celebrada el día 27 de diciembre de 2006, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación; ratificada mediante Decreto provincial N° 746/08.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 42 -

**Asunto N° 302/09**

Artículo 1°.- Declarar de interés provincial las actividades a realizarse en la ciudad de Ushuaia en el marco del Programa Académico Argentino para la Promoción de Alianza de Civilizaciones 2009.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 43 -

**Asunto N° 303/09**

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que, dentro del plazo de diez (10) días, a través del área correspondiente, informe a este Cuerpo legislativo lo siguiente:

- a) Si cumple estrictamente con las obligaciones establecidas en el artículo 8° de la Constitución Provincial;
- b) si respeta el principio de temporaneidad en la publicación de los actos de gobierno;
- c) el criterio utilizado para establecer la celeridad de publicación de los actos administrativos;
- d) si respeta la correlatividad de los boletines oficiales publicados;
- e) el motivo por el cual los boletines N.°s 2579 y 2580 tienen numeración correlativa y fechas 5 de junio de 2009 y 8 de abril de 2009, respectivamente;
- f) la fecha real de impresión del Boletín Oficial N° 2580;
- g) la fecha real de impresión de los boletines oficiales N.°s 2579, 2580, 2581, 2582 y 2583;
- h) toda otra información que estime pertinente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 44 -

**Asunto N° 304/09**

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que, a través del área correspondiente, informe a este Cuerpo legislativo, adjuntando la información técnica pertinente:

- a) Listado de plantas de tratamiento actualmente habilitadas en la Provincia que operan con hornos pirolíticos o algún otro dispositivo que trabaje con temperatura para su operación en la destrucción de residuos peligrosos, señalando su ubicación;
- b) detalle los actos administrativos que habilitaron el funcionamiento de dichas plantas adjuntando copia completa y certificada de los expedientes en los que tramitaron dicha habilitaciones;
- c) si la plantas cumplen con la Ley provincial 666;
- d) si la plantas existentes cumplen con los requisitos de la Ley provincial 105 de residuos peligrosos y normas anexas;
- e) si dichas plantas cumplen con la Ley provincial 55 sobre a la evaluación de impacto ambiental.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 45 -

**Asunto N° 305/09**

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que, a través del área correspondiente, informe a este Cuerpo legislativo lo siguiente:

- a) Si el Instituto Fueguino de Turismo ha resuelto cerrar el Centro de Informes Turístico (CIT) en el paso fronterizo San Sebastián;
- b) en caso de respuesta afirmativa al punto a), motivo por el cual se ha tomado dicha determinación;
- c) cuáles son los servicios de información o atención al turista que se ha prestado el CIT en el paso fronterizo San Sebastián;
- d) cantidad de personal asignado a la prestación de los servicios detallados en el punto c);
- e) días y horarios de prestación de los servicios detallados en el punto c);

- f) tipo de material gráfico disponible en el puesto de información turística de San Sebastián;
  - g) dado el aumento de ingreso de turistas por vía terrestre, cómo se tiene planificado brindar el servicio de información turística en el paso fronterizo San Sebastián;
  - h) toda otra información que considere pertinente.
- Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 46 -

#### **Asunto N° 306/09**

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que, a través del área correspondiente, informe a este Cuerpo legislativo la cantidad de personal de planta política de la administración central y entes descentralizados, contratos de locación de servicios, asesoramientos y contratos con consultoras, indicando fecha de inicio y de finalización, monto mensual y total que se adjunta en el Anexo I, y que forma parte de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 47 -

#### **Asunto N° 307/09**

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que, a través del área correspondiente, informe a este Cuerpo legislativo, discriminando por ciudades y comuna lo siguiente:

- a) Listados de bajas de profesionales médicos de los años 2008 y 2009, por renuncia, jubilación, otras funciones y nombramientos realizados para sus reemplazos. Identifique las especialidades médicas en las que se produjeran bajas y los reemplazos por nuevas altas;
- b) situación de insumos farmacéuticos, indicando cantidad en días o meses de previsión de *stock* y formas de reposición;
- c) situación de vacunas y complejos vitamínicos, especialmente vitamina D para prevenir el raquitismo, indicando *stock* y formas de reposición que garanticen la ininterrupción de la dosificaciones a suministrar;
- d) cantidad de guardias realizadas por cada profesional médico en actividad, teniendo en cuenta las ausencias por enfermedad y vacaciones;
- e) cantidad de profesionales médicos en la especialidad oncológica en actividad al día de la fecha;
- f) detalle del presupuesto destinado al Ministerio de Salud para el año 2009, y el corte de la ejecución por rubros al día 30 de septiembre de 2009;
- g) alternativas para evacuaciones o derivaciones sanitarias, teniendo en cuenta el cierre del aeropuerto de la ciudad de Río Grande;
- h) detalle de la cantidad de camas disponibles en los hospitales para internación, terapia intermedia, terapia intensiva y terapia infantil. Asimismo indique si son las necesarias y suficientes en razón del exponencial crecimiento poblacional de Tierra del Fuego en función de los parámetros internacionales a los que adhiere la República Argentina o si, por el contrario, se considera que no se alcanzan los mínimos presupuestados para un eficiente servicio de salud;
- i) motivo por el cual que no se están haciendo estudios radiológicos contrastados en el Hospital de Río Grande;
- j) comparativo entre organigrama actual del Ministerio de Salud y el vigente al día 31 de diciembre de 2007.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 48 -

**Asunto N° 308/09**

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que, a través del área correspondiente, informe a este Cuerpo legislativo lo siguiente:

- a) Si ha reglamentado la Ley provincial 587;
- b) si ha creado el fondo previsto en el artículo 2º de la Ley provincial 587;
- c) si han efectuado remesas de acuerdo con lo previsto en el artículo 3º de la Ley provincial 587;
- d) en caso de respuesta negativa al punto a), sirva la presente para requerir que se reglamente y se ponga en funcionamiento el Fondo de Asignación Específica para la Promoción y el Fomento de la Actividad Turística previsto en la Ley provincial 587.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 49 -

**Asunto N° 309/09**

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial, a través del área correspondiente, con referencia a los sucesivos desplomes de nieve, roca y árboles sobre la Ruta Nacional N° 3 en la zona del Paso Garibaldi durante la temporada invernal del año 2009, informe a este Cuerpo legislativo lo siguiente:

- a) Si ha tomado conocimiento de los desplomes mencionados;
- b) si está trabajando de manera coordinada con Validad Nacional para prevenir accidentes de tránsito;
- c) si está trabajando en algún proyecto para evitar que los mismos ocurran;
- d) si está trabajando en algún proyecto para proteger la calzada;
- e) si ha analizado el riesgo para las personas en el sector del mirador ubicado en el Paso Garibaldi;
- f) en caso de respuesta afirmativa al punto e), detalle plan de prevención a implementar;
- g) si ha tomado conocimiento de acciones a implementar por Validad Nacional;
- h) toda otra información que estime pertinente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 50 -

**Asunto N° 310/09**

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que informe a esta Cámara Legislativa sobre el estado en que se encuentra el juicio de expropiación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley provincial 421, en los autos caratulados 'Provincia de Tierra del Fuego contra Sociedad de Productores de Tierra del Fuego Sociedad Anónima, sobre expropiación', Expediente N° 9671.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 51 -

**Asunto N° 311/09**

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que, a través del área correspondiente, informe a este Cuerpo legislativo lo siguiente:

- a) Monto mensual recaudado durante el año 2009, en pesos; individualizando todos los códigos de la nomenclatura vigente al día de la fecha;

- b) monto que se prevé recaudar mensualmente durante el corriente año, en pesos; listando todos los códigos de la nomenclatura actualizada en la nueva Ley de Obligaciones Fiscales;
- c) variación porcentual prevista en la recaudación según los nuevos parámetros;
- d) si existe algún programa o proyección especificando, según corresponda, hacia qué sectores de la Administración Pública se destinarán los nuevos fondos;
- e) en caso de respuesta negativa al punto d), especificar prioridad y montos estipulados a devengar, según criterio del Poder Ejecutivo, a los distintos estamentos de la administración según corresponda en cada caso;
- f) porcentaje del incremento de recaudación que se afectará a gastos corrientes.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 52 -

#### **Asunto N° 312/09**

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial la Jornada sobre Inclusión Laboral y Estrategias de Autogestión Laboral para Personas con Discapacidad, organizada en conjunto por la Comisión Provincial Coordinadora para la Discapacidad y el Programa Provincial de Discapacidad de la Subsecretaría de Salud Comunitaria del Ministerio de Salud, realizada el día 22 de octubre del corriente año en la comuna de Tolhuin.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 53 -

#### **Asunto N° 313/09**

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial el Concurso de Historia de la Astronomía para alumnos de EGB 1 Y EGB 2, que organiza el Museo Marítimo de Ushuaia y la Subsecretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Ushuaia.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 54 -

#### **Asunto N° 314/09**

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial las Jornadas de Navegación de Cabotaje en el Canal Beagle - Contexto Laboral, Operativo y Comercial del Turismo Marítimo, que organizan el Centro de Patronos Fluviales de Pesca y Cabotaje Marítimo de la República Argentina, la Universidad Tecnológica Nacional - Facultad Regional Río Grande y la Extensión Áulica Ushuaia - Carrera de Ingeniería Pesquera, que se desarrollarán el día 10 de noviembre de 2009 en la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 55 -

#### **Asunto N° 315/09**

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial la Fiesta de Centros de Residentes Provincianos, a realizarse los días 7 y 8 de noviembre de 2009, en la ciudad de Río Grande.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 56 -

**Asunto N° 295/09**

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 75 de la Ley provincial 110 por el siguiente texto:

‘Artículo 75.- Los jueces de la Sala Civil, Comercial y del Trabajo serán reemplazados en caso de impedimento por:

- a) Recíprocamente entre los jueces de la Sala Civil de la Cámara de Apelaciones;
- b) los vocales de la Sala Penal;
- c) los jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial por su orden, considerando al Juzgado de Competencia Ampliada como Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2 del distrito judicial en que tenga su asiento la Sala que deba ser integrada;
- d) el juez de Primera Instancia del Trabajo del respectivo distrito;
- e) los jueces de Familia y Minoridad del respectivo distrito, por su orden;
- f) el juez Electoral en el caso de la Sala con asiento en Ushuaia;
- g) el juez Correccional del respectivo distrito;
- h) el juez de Ejecución del respectivo distrito;
- i) los jueces de Instrucción del respectivo distrito, por orden de nominación;
- j) los conjueces’.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 57 -

**Asunto N° 316/09**

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a vender a sus ocupantes, a través del Instituto Provincial de Vivienda y mediante tracto abreviado, las viviendas individualizadas como unidades funcionales 10 y 24 (departamentos N° 8 y N° 4 de pabellón I) de la Sección A, Macizo 59, Parcela 1, ubicadas en el complejo habitacional conocido como Viviendas Populares Ushuaia, de calle Gobernador Deloqui entre Godoy y Roca.

Artículo 2º.- La autorización conferida a través del artículo que antecede deberá ejercitarse respetando las adjudicaciones efectuadas, los boletos de compraventa celebrados y los pagos efectuados por los ocupantes de las unidades funcionales.

Artículo 3º.- Las ventas y escrituraciones autorizadas deberán instrumentarse de conformidad con la Resolución Reglamentaria N° 50 del IPV, aplicando dicho instituto los fondos provenientes de las operaciones a lo previsto en su normativa específica vigente.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

- 58 -

**Asunto N° 318/09**

Título I

Principios Generales

Promoción de los Métodos Alternativos de Resolución de Disputas

Artículo 1º.- Institúyese en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y declárase, como política pública del Estado provincial, la utilización y difusión de los métodos alternativos para la resolución de las disputas, entendiéndose como tales a la mediación, conciliación, arbitraje, facilitación y evaluación neutral entre otros. Promuévese la mediación como procedimiento no adversarial que favorece la comunicación y la

autocomposición entre las partes para la solución de las controversias, que se regirá por las disposiciones de la presente ley.

#### Características del Procedimiento de Mediación

Artículo 2º.- El procedimiento de la mediación deberá asegurar y favorecer los siguientes principios:

- La neutralidad;
- la voluntariedad;
- la imparcialidad;
- la confidencialidad;
- la comunicación directa entre las partes;
- la composición de los intereses;
- la oralidad;
- la interdisciplina;
- la celeridad y economía de costos;
- el trabajo en redes.

#### Confidencialidad

Artículo 3º.- El procedimiento de mediación tendrá carácter confidencial. Las partes, sus abogados, el o los mediadores, los demás profesionales o expertos, y todo aquel que intervenga en la mediación tendrán el deber de confidencialidad, que ratificarán en el primer encuentro mediante la suscripción del compromiso.

No deberán dejarse constancias ni registro alguno de los dichos y opiniones de las partes ni podrán éstos ser incorporados como prueba en un proceso judicial posterior. En ningún caso las partes, el o los mediadores, los abogados, los demás profesionales y expertos y todo aquél que haya intervenido en un proceso de mediación, podrán absolver posiciones ni prestar declaración testimonial sobre lo expresado en el mismo.

Los participantes quedan relevados de este deber en caso de tomar conocimiento de la existencia de hechos o situaciones de violencia que pudieran afectar la integridad física, emocional o patrimonial de menores o incapaces.

#### Asistencia Letrada

Artículo 4º.- Las partes deberán contar con asistencia letrada. En aquellos casos en que corresponda, la Defensoría Pública brindará patrocinio letrado.

En los casos en los que estuvieran involucrados intereses de menores o incapaces, se le notificará al Ministerio Pupilar de las convocatorias a los encuentros de mediación.

#### Normas Éticas

Artículo 5º.- Los mediadores deberán someterse a las normas éticas que regulan el ejercicio de su función, sin perjuicio de las existentes en cada profesión de origen ni excluyentes de otras más estrictas que suscriban ellos mismos, como así también de la normativa disciplinaria vigente para aquellos que pertenezcan a la planta de personal del Poder Judicial.

#### Tasa de Justicia

Artículo 6º.- Estarán eximidos del pago de la tasa de justicia los casos contemplados entre los de procedimiento de mediación prejudicial obligatoria y se arribare a un acuerdo que ponga fin al litigio.

También estarán eximidos aquellos casos no contemplados entre los de mediación prejudicial obligatoria pero que se sometan a un proceso de mediación voluntariamente y en

forma previa a la interposición de la demanda y arribaren a un acuerdo.

Aquellos casos ya judicializados y que participen en un proceso de mediación que culmine con la celebración de un acuerdo que ponga fin a la controversia abonarán el cuarenta por ciento (40%) del monto correspondiente a Tasa de Justicia.

Además de lo establecido por el artículo 13, apartado "a" de la Ley de Tasas Judiciales (Ley provincial 162), cuando una de las partes se encontrare en condiciones de acceder al beneficio de litigar sin gastos y tenga el asesoramiento del Ministerio Público de la Defensa, se encontrará exenta de tributación.

#### Efectos del Acuerdo

Artículo 7°.- El acuerdo al que arribaren las partes equivaldrá a una sentencia y no requerirá homologación salvo que se refieran a cuestiones de derecho laboral, constituyendo el acta respectiva título ejecutorio suficiente para su ejecución en caso de incumplimiento.

Para aquellos casos derivados del fuero de familia en los que estuvieren involucrados intereses de menores o incapaces y se arribare a un acuerdo, éste deberá contar con la aprobación del representante del Ministerio Pupilar por el plazo de ley. Si dicho funcionario realizare alguna observación, el acuerdo será remitido nuevamente al Centro de Mediación para que prosiga su trámite.

#### Ejecución del Acuerdo

Artículo 8°.- En caso de incumplimiento del acuerdo, éste podrá ejecutarse mediante el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Civil para la ejecución de sentencias, pudiendo las partes solicitar una nueva instancia de mediación.

### Título II

#### Programas de Mediación

##### Capítulo I

#### Mediación en Sede Judicial Concepto

Artículo 9°.- Entiéndase por mediación en sede judicial, en sus modalidades, obligatoria y voluntaria, aquella llevada a cabo por los Centros de Mediación (CedeMe) dependientes del Poder Judicial y la Casa de Justicia de la Comuna de Tolhuin y las que oportunamente pudieren crearse.

#### Materia

Artículo 10.- Podrán someterse al procedimiento de mediación en sede judicial aquellos casos en los que la materia del conflicto sea susceptible de transacción o corresponda a derechos disponibles para las partes.

Asimismo podrán ser derivadas a los Centros de Mediación aquellas causas que tramiten en el fuero penal que correspondan a delitos de acción privada como también las que sean susceptibles de aplicación del instituto de suspensión del juicio a prueba.

Del mismo modo, también podrán derivarse las causas originadas en infracciones a la ley penal atribuidas a jóvenes y adolescentes.

#### De los Mediadores

Artículo 11.- Para actuar como mediador en sede judicial se requerirá:

- a) Poseer título profesional expedido por universidad nacional o reconocida ante el organismo oficial de aplicación en materia educativa;
- b) haber aprobado los cursos de Formación Básica en Mediación, de conformidad con las normas establecidas por el Ministerio de Justicia de la Nación;
- c) poseer la capacitación que requiera el Registro de Mediadores para la especialidad en la que se desempeñe;
- d) haber obtenido la registración y habilitación provincial;
- e) acreditar anualmente veinte (20) horas de capacitación continua.

El proceso de mediación prejudicial obligatorio y el voluntario de las causas derivadas de organismos jurisdiccionales deberán estar dirigidos exclusivamente por un Mediador con título de abogado, pudiendo participar como co-mediadores los profesionales de otras disciplinas que integren el Cuerpo de Mediadores o que se encuentren inscriptos en el Registro, según el caso.

#### Unidad de Pago

Artículo 12.- Créase como unidad de medida de pago de la presente ley el MED, cuyo valor estará determinado por la suma establecida como Tasa de Justicia para los juicios por montos indeterminados (artículo 5º de la Ley provincial 162).

El Superior Tribunal de Justicia mantendrá actualizada la retribución de los mediadores de acuerdo a la reglamentación que oportunamente se dicte.

#### Arancel de Servicio de Mediación

Artículo 13.- El arancel por el servicio de mediación prestado por los Centros de Mediación dependientes del Poder Judicial equivaldrá a un MED, de acuerdo a lo que establece el artículo 12 de la presente, y cuyo pago deberá acreditar el requirente al momento de solicitar el servicio.

Dicho monto, será deducible del correspondiente al pago de tasa de justicia en caso de iniciarse la demanda.

Estarán exceptuados del pago de este arancel aquellos casos cuya materia sea de derecho de familia previstos en la Ley de Tasas; los de materia laboral o penal, o que correspondan a reclamos patrimoniales por sumas inferiores a diez (10) MED.

Del mismo modo se exceptuará del pago cuando una de las partes se encontrare en condiciones de acceder al beneficio de litigar sin gastos y tenga el asesoramiento del Ministerio Público de la Defensa.

#### Instrumentación

Artículo 14.- El Superior Tribunal de Justicia dispondrá la organización administrativa y la dotación del personal para los Centros de Mediación que de él dependan y todo aquello que concierna a su mejor funcionamiento.

### Capítulo II

#### Mediación en Sede de los Colegios Públicos de Abogados

##### Concepto

Artículo 15.- Entiéndase por mediación en sede de los Colegios Públicos de Abogados, en sus modalidades, obligatoria y voluntaria, la llevada a cabo por los Centros de Mediación dependientes de los Colegios Públicos de Abogados que adhieran y cumplan con los requisitos que establece la presente norma y sean habilitados de acuerdo a su reglamentación.

No podrán entender en aquellas causas que tramiten en el fuero penal.

#### De los Mediadores

Artículo 16.- Para actuar como mediador en sede de los Colegios Públicos de Abogados se requerirá:

- a) Poseer título profesional expedido por universidad nacional o reconocida ante el organismo oficial de aplicación en materia educativa;
- b) haber aprobado los cursos de Formación Básica en Mediación, de conformidad con las normas establecidas por el Ministerio de Justicia de la Nación;
- c) poseer la capacitación que requiera el Registro de Mediadores para la especialidad en la que se desempeñe;
- d) haber obtenido la registración y habilitación provincial;
- e) acreditar anualmente veinte (20) horas de capacitación continua.

El proceso de mediación prejudicial obligatorio y el voluntario de las causas derivadas de organismos jurisdiccionales deberán estar dirigidos exclusivamente por un Mediador con título de abogado, pudiendo participar como co-mediadores a pedido de parte o del propio mediador, profesionales de otras disciplinas que integren la nómina de Mediadores del Centro o que se encuentren inscriptos en el Registro, según el caso.

#### Honorarios de los Mediadores

Artículo 17.- Los honorarios de los mediadores pertenecientes a los Centros de Mediación que dependan de los Colegios Públicos de Abogados, serán regulados según las pautas que se establezcan en la reglamentación que se dicte para el artículo 12, y hasta tanto una ley provincial los contemple entre los honorarios profesionales.

Los honorarios de los mediadores serán soportados en partes iguales, salvo acuerdo en contrario.

### Capítulo III

#### Mediación Prejudicial Obligatoria

##### Obligatoriedad

Artículo 18.- El procedimiento de mediación se aplicará con carácter prejudicial y obligatorio en las siguientes cuestiones:

- Acciones de cobro;
- cumplimiento de contrato;
- daños y perjuicios;
- tenencia;
- alimentos;
- régimen de visitas;
- disolución de sociedad conyugal;
- división de condominio y patrimonios comunes.

En el caso de los procesos de ejecución y juicios de desalojo, el presente régimen de mediación será optativo para el requirente.

En los casos en que se hubiera participado previamente en alguna instancia de mediación en cualquiera de los centros y servicios habilitados según el régimen de la presente ley, para iniciar la demanda en el órgano jurisdiccional competente se deberá presentar la constancia extendida por el mediador que así lo acredite.

En todos estos supuestos si alguna de las partes pretendiera el otorgamiento de una medida cautelar o, en el caso de reclamo alimentario la fijación de una cuota provisoria, deberá efectuar su presentación ante el Tribunal competente, debiendo el juez interviniente

pronunciarse sobre la cuestión cautelar con carácter previo a la derivación al servicio de mediación respectivo.

#### Plazo de la Mediación

Artículo 19.- El plazo del proceso de mediación será de hasta cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la fijación del primer encuentro de mediación. Ese plazo podrá prorrogarse por acuerdo de las partes, circunstancia de la que el mediador informará al juez cuando corresponda.

La mediación prejudicial obligatoria suspende el plazo de la prescripción liberatoria respecto de todos los requeridos, a partir de la recepción del formulario correspondiente en el Centro de Mediación cesando sus efectos desde la fecha de notificación al requirente de la decisión que pone fin al proceso de mediación, teniéndose por tal la entrega del correspondiente formulario de devolución que así lo certifica.

#### Inasistencia – Desistimiento

Artículo 20.- Si no se llevara a cabo la mediación por inasistencia injustificada de alguna de las partes, se tendrá por desistida la instancia con respecto a ella, dándose por concluido el trámite y extendiendo el mediador a quien corresponda el formulario de devolución como certificado.

Si el primer encuentro no se celebrara por motivos justificados, el Centro convocará una segunda reunión en los mismos términos.

Si alguna de las partes no concurriera en esta nueva oportunidad, o manifestara su voluntad de desistir del presente procedimiento, el trámite se dará por concluido, y el mediador extenderá la correspondiente constancia para los presentes. Excepcionalmente, y con el asentimiento de las partes, se las podrá convocar a un nuevo encuentro.

### Capítulo IV

#### Mediación Voluntaria

##### Oportunidad

Artículo 21.- En aquellos casos no contemplados como de procedimiento obligatorio, las partes podrán requerir la instancia de mediación tanto al interponer la demanda como al contestarla, e igualmente en cualquier oportunidad procesal y en todas las instancias.

También podrán requerir la intervención de los Centros de Mediación en las controversias con carácter previo a la interposición de la demanda o querrela, o a la radicación de la denuncia, con la correspondiente asistencia letrada y mediante la suscripción del pertinente formulario por el profesional letrado. En estos casos la prescripción liberatoria se suspenderá desde la fecha de la recepción del formulario correspondiente en el Centro de Mediación.

El juez asimismo podrá invitar a las partes a someter el caso a una instancia de mediación en la oportunidad de tomar conocimiento de la existencia de los extremos que lo justifican. La resolución que así lo disponga no será susceptible de recurso alguno, bastando la expresa manifestación de alguna de las partes de su voluntad de no participar del proceso de mediación para que la derivación no se efectivice, continuando la causa según su estado.

#### Derivación a la Oficina de Mediación

Artículo 22.- Al momento de la derivación al Centro de Mediación el organismo derivador suspenderá el trámite del proceso notificando a las partes la resolución en la forma prevista por el artículo 146 del Código de Procedimiento en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero

(CPCCLRM); salvo en las cuestiones de naturaleza penal, que deberá practicarse en la forma prevista por el Capítulo V, artículos 130, 131, 133 y conc. del Código Procesal Penal (CPP).

Los términos procesales se reanudarán una vez recibida por el organismo derivador el acta del acuerdo o la certificación del mediador en que se da por concluido el proceso de mediación.

El expediente permanecerá en la sede de la unidad judicial y sólo se remitirá el formulario de derivación.

#### Trámite General

Artículo 23.- En lo que corresponda, se regirá en todas sus partes por lo dispuesto en los artículos precedentes referidos a la mediación obligatoria.

#### Capítulo V

##### Trámite Especial del Proceso de Mediación en Causas Penales

#### Derivación

Artículo 24.- En aquellas causas que tramitan en el fuero penal, y que sean susceptibles de aplicación del instituto de suspensión del juicio a prueba, la derivación podrá ser efectuada a pedido tanto del imputado como de la víctima, o cuando el agente fiscal o el juez entienda que resulte de conveniencia a los fines de pacificar el conflicto, procurar la reconciliación entre las partes, posibilitar la reparación voluntaria del daño causado, evitar la revictimización, promover la auto composición en un marco jurisdiccional y con pleno respeto de las garantías constitucionales. Siempre se requerirá el consentimiento del agente fiscal.

En aquellos casos que correspondan a delitos de acción privada, las partes podrán solicitar al juez la derivación al Centro de Mediación, pudiendo también este último ofrecer como alternativa al momento de convocar a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 395 del Código de Procedimiento Penal.

#### Principios

Artículo 25.- El procedimiento de mediación en causas derivadas del fuero penal se regirá por los mismos principios establecidos en el artículo 2º de la presente ley y siempre necesitará el expreso consentimiento de la víctima.

Podrá asimismo contemplar algún tipo de reparación hacia la comunidad que resulte significativo para la víctima.

#### Reuniones

Artículo 26.- Las reuniones con las partes podrán ser privadas o conjuntas. Se realizarán en dependencias del Centro de Mediación Judicial, aunque por razones de necesidad o conveniencia podrán efectuarse en otros ámbitos destinados a tal fin.

Será obligatoria la notificación de las mismas al Defensor Particular y al Defensor Público según corresponda, en forma personal, por cédula o correo electrónico.

En los casos penales derivados de los Juzgados de Familia se convocará además a los padres o representantes de los jóvenes participantes del proceso, como así también se podrá invitar a las instituciones públicas o privadas u otros miembros de la comunidad que puedan tener interés en la resolución del conflicto.

## Finalización de la Mediación

Artículo 27.- En caso de arribarse a un acuerdo en el que ambas partes encuentren satisfechos sus intereses, se labrará un acta, en la que se dejará constancia de los alcances del mismo, número de la causa que diera origen, las firmas de las partes, de los letrados patrocinantes y de los mediadores intervinientes.

No podrá dejarse constancia en la misma de manifestaciones, salvo aquellas que las partes expresamente soliciten de común acuerdo.

En caso de no arribarse a un acuerdo, se labrará el acta respectiva con copia para las partes y otra para incorporar a la causa.

## Efectos

Artículo 28.- En aquellos acuerdos en que las partes hayan dado enteramente por satisfechas sus pretensiones, el juez, en los términos del Código Procesal Penal, dispondrá la desestimación de la denuncia, rechazará el requerimiento fiscal de instrucción, o dictará el sobreseimiento, según corresponda de acuerdo al estado del trámite de la causa.

Asimismo, en la etapa de juicio, el Tribunal dictará el sobreseimiento.

Para los casos en que se pacte alguna obligación para las partes y/o hacia la comunidad, lo dispuesto en el párrafo precedente quedará sujeto a que se constate su cumplimiento.

En caso de comprobarse el incumplimiento de aquella en el plazo acordado, se dejará constancia de dicha circunstancia, reanudándose el trámite del proceso.

En los casos derivados al Centro de Mediación antes de que el agente fiscal formule requerimiento de instrucción y que se arribe y se cumpla un acuerdo que ponga fin a la controversia, éste se expedirá solicitando la desestimación de la denuncia.

## Seguimiento

Artículo 29.- En los casos en los que se arribe a un acuerdo, el agente fiscal, el juez o el Tribunal de Juicio podrán disponer el control y seguimiento de lo pactado, pudiendo para ello solicitar colaboración a instituciones públicas y privadas. Asimismo, en aquellos casos en los que se acuerde algún tipo de tratamiento, terapia, participación en algún programa de rehabilitación, etcétera; podrán derivar mediante oficio a las entidades públicas o privadas que presten ese servicio; pudiendo también hacerse directamente desde el Centro de Mediación.

## Título III

### Mediación Extrajudicial

#### Concepto

Artículo 30.- Entiéndase por mediación extrajudicial aquella que se realiza ante mediadores o Centros de Mediación no dependientes del Poder Judicial ni de los Colegios Públicos de Abogados y habilitados de acuerdo a la reglamentación que se dicte para cada caso.

Podrán intervenir en todas aquellas controversias que no hayan sido judicializadas ni impliquen derechos indisponibles o se encuentre afectado el orden público.

#### Efecto del Acuerdo – Homologación

Artículo 31.- Los acuerdos celebrados tendrán el mismo efecto y validez de un convenio entre partes y cualquiera de ellas podrá solicitar su homologación ante el juez con competencia en la materia, debiendo cumplimentarse en ese caso con los requisitos exigidos por el Código de Procedimiento en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero.

Los Centros de Mediación contemplados en el presente artículo deberán contar obligatoriamente con una asesoría letrada que proceda al visado de los convenios a celebrarse a los fines de adecuarlos a los requisitos legales vigentes.

#### Organización y Trámite General

Artículo 32.- Las normas que establezcan los sistemas de mediación extrajudicial, tanto a nivel provincial como municipal o administrativo determinarán su organización como así también las características del trámite y procedimiento.

#### Título IV

##### Casa de Justicia

##### Mediación en Casa de Justicia

Artículo 33.- Institúyese a la Casa de Justicia que funciona en la Comuna de Tolhuin como parte del Programa de Acceso a Justicia del Poder Judicial, como centro habilitado para la realización de procesos de mediación tanto judicial como extra-judicial, adecuando su funcionamiento a las pautas establecidas en la presente ley.

#### Título V

##### Disposiciones Complementarias

Registro de Mediadores – Código de Ética de Mediadores Reglamento para el Procedimiento de Mediación

Artículo 34.- Apruébanse el Registro de Mediadores, el Código de Ética de los Mediadores, y el Reglamento para el Procedimiento de Mediación que regirá para la mediación en sede judicial y en sede de los Colegios Públicos de Abogados, tanto en sus modalidades obligatoria como voluntaria que, como Anexos I, II, y III respectivamente, acompañan la presente ley.

##### Instrumentación

Artículo 35.- El Superior Tribunal de Justicia reglamentará aquellos aspectos no contemplados en el Anexo III de la presente a los efectos de la instrumentación del instituto creado, teniendo en cuenta para ello criterios de oportunidad, economía procesal, y la evolución del sistema de mediación.

Asimismo le corresponderá la supervisión técnica y de calidad de servicio de todos los Centros de Mediación en Sede Judicial y de los Colegios Públicos de Abogados.

##### Vigencia

Artículo 36.- La presente ley entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días desde su publicación para posibilitar a los Colegios Públicos de Abogados constituir y poner en funcionamiento los Centros de Mediación que autoriza la misma.

Hasta ese momento los Centros de Mediación dependientes del Poder Judicial de esta provincia podrán continuar funcionando mediante las pautas establecidas en la Acordada N° 37/07.

Se establece un plazo máximo de dos (2) años para que el Superior Tribunal de Justicia coloque progresivamente en ejecución esta ley, facultándose al mismo para seleccionar y adecuar los casos que podrán ser sometidos al procedimiento prejudicial obligatorio de mediación mencionados en el artículo 18, teniendo en cuenta para ello criterios

de oportunidad, economía procesal y la evaluación del sistema de mediación.

#### Financiamiento

Artículo 37.- Las erogaciones presupuestarias que demanden el cumplimiento de esta ley en lo que corresponda a la mediación en sede judicial y el funcionamiento de la Casa de Justicia serán imputadas a la partida correspondiente al Poder Judicial de la Provincia.

#### Modificaciones al Código de Procedimiento Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero

Artículo 38.- Modifícanse los siguientes artículos del Código de Procedimiento Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 50.- Facultades del Tribunal. El Tribunal está facultado:

50.1. Para rechazar *in limine* la demanda cuando fuere manifiestamente improponible, cuando carezca de los requisitos formales exigidos por la ley o cuando se ejercite una pretensión especialmente sujeta a término de caducidad y éste haya vencido.

50.2. Para declarar de oficio las excepciones que este Código le faculta.

50.3. Para dar al proceso el trámite que legalmente corresponda cuando el requerido aparezca equivocado.

50.4. Para ordenar las diligencias necesarias al esclarecimiento de la verdad de los hechos controvertidos, respetando el derecho de defensa de las partes.

50.5. Para disponer en cualquier momento la presencia de los testigos, de los peritos y de las partes, para requerirles las explicaciones que estime necesarias al objeto del pleito.

50.6. Para rechazar las pruebas inadmisibles, así como las manifiestamente inconducentes e impertinentes.

50.7. Para rechazar *in limine* los incidentes que reiteren otros ya propuestos por la misma causa o cuando, a pesar de fundarse en causa distinta, ésta haya podido alegarse al promoverse uno anterior.

50.8. Para rechazar *in limine* la intervención de terceros cuando la petición carezca de los requisitos exigidos.

50.9. Para declarar de oficio y de plano las nulidades insubsanables y para disponer las diligencias que persigan evitar dichas nulidades.

50.10. Para imponer a los procuradores y abogados sanciones disciplinarias y multas en los casos previstos legalmente.

50.11. Para dirigir el proceso y aplicar las sanciones que correspondan a quienes obstaculicen indebidamente su desarrollo u observen conducta incompatible con el decoro y dignidad de la justicia.

50.12. Para imponer sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas tendientes a que las partes cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Podrán aplicarse sanciones conminatorias a terceros, en los casos en que la ley lo establezca. Las condenas se graduarán en proporción al caudal económico de quien deba satisfacerlas y podrán ser dejadas sin efecto, o ser objeto de reajuste, si aquél desiste de su resistencia y justifica total o parcialmente su proceder.

50.13. A disponer, en cualquier momento, la comparecencia personal de las partes para intentar una conciliación, pudiendo proponer y promover que las partes deriven el litigio a otros medios alternativos de resolución de conflictos.”.

“Artículo 87.- Alcance de la condena en costas.

87.1. La condena en costas comprenderá todos los gastos causados u ocasionados por la sustanciación del proceso y los que se hubiesen realizado para evitar el pleito, mediante el cumplimiento de la obligación; incluyendo los del procedimiento de mediación prejudicial obligatorio.

87.2. Los correspondientes pedidos desestimados serán a cargo de la parte que los efectuó u originó, aunque la sentencia le fuere favorable en lo principal.

87.3. No serán objeto de reintegro los gastos superfluos o inútiles.

87.4. Si los gastos fuesen excesivos, el juez podrá reducirlos prudencialmente.”.

"Artículo 235.- Caducidad. Se producirá la caducidad de pleno derecho de las medidas cautelares que se hubieren ordenado y hecho efectivas antes del proceso, si tratándose de obligación exigible no se interpusiere la demanda dentro de los diez (10) días siguientes al de su traba, o no se iniciare el procedimiento de mediación prejudicial obligatoria, según su caso, aunque la otra parte hubiese deducido recurso.

Cuando se hubiera iniciado el procedimiento de mediación, el plazo se reiniciará una vez vencidos los veinte (20) días de la fecha en que el mediador expida el acta con la constancia de que no se llegó a acuerdo alguno o que la mediación no pudo efectuarse por algunas de las causales establecidas.

Las costas y los daños y perjuicios causados serán a cargo de quien hubiese obtenido la medida, y ésta no podrá proponerse nuevamente por la misma causa y como previa a la promoción del proceso; una vez iniciado éste, podrá ser nuevamente requerida si concurrieren los requisitos de su procedencia.

Las inhabilitaciones y embargos se extinguirán a los cinco (5) años de la fecha de su anotación en el registro que corresponda, salvo que a petición de parte se reinscribieran antes del vencimiento del plazo, por orden del juez que entendió en el proceso.”.

“Artículo 329.- Improcedencia. No se producirá la caducidad:

329.1. En los procedimientos de ejecución de sentencia, salvo si se tratare de incidentes que no guardaren relación estricta con la ejecución procesal forzada propiamente dicha.

329.2. En los procesos sucesorios y, en general en los voluntarios, salvo en los incidentes y juicios incidentales que en ellos se suscitaren.

329.3. Cuando los procesos estuvieren pendientes de alguna resolución y la demora en dictarla fuere imputable al Tribunal, o la prosecución del trámite dependiere de una actividad que este Código o las reglamentaciones de superintendencia imponen al Secretario.

329.4. Si se hubiera llamado autos para sentencia, salvo si se dispusiere prueba de oficio; cuando su producción dependiere de la actividad de las partes la carga de impulsar el procedimiento existirá desde el momento en que éstas tomaren conocimiento de las medidas ordenadas.

329.5. En el juicio laboral.

329.6. Cuando los procesos hubieren sido derivados a los servicios de mediación, reanudándose el cómputo de los plazos respectivos cuando fueren devueltos al Tribunal.”.

“Artículo 345.- Forma y contenido de la demanda. La demanda será deducida por escrito y contendrá:

345.1. La designación del Tribunal al que va dirigida.

345.2. El nombre del actor y los datos de su documento de identidad, su domicilio real así como el que se constituye a los efectos del juicio.

345.3. El nombre y domicilio del demandado.

345.4. La narración clara de los hechos en capítulos numerados, la invocación del derecho en que se funda y los medios de prueba pertinentes, conforme con lo dispuesto en el artículo siguiente.

345.5. La cosa demandada designándola con la mayor exactitud.

345.6. La petición formulada con toda precisión.

345.7. El valor de la causa, que deberá ser determinado precisamente salvo que ello no fuere posible, en cuyo caso deberá justificarse la imposibilidad y señalarse su valor estimativo, indicándose las bases en que se funda la estimación.

345.8. Las firmas del actor y de su letrado patrocinante o del apoderado letrado.

345.9. En aquellas cuestiones en que la Ley disponga la mediación judicial obligatoria con carácter previo –Capítulo III, artículo 14, Ley provincial de Mediación- deberá acompañarse la respectiva constancia expedida por el mediador interviniente.”.

“Artículo 370.- Contenido de la audiencia preliminar. En la audiencia preliminar se cumplirán las siguientes actividades:

370.1. Invitación a las partes a una conciliación u otra forma alternativa de resolución de la controversia. El Tribunal podrá, si la naturaleza y el estado del conflicto lo justifican, derivar las

partes a mediación.

370.2. Ratificación de la demanda y de la contestación y, en su caso, de la reconvencción y de la contestación a la misma, pudiéndose alegar hechos nuevos siempre que no modifiquen la pretensión o la defensa, así como aclarar sus extremos si resultaren oscuros o imprecisos, a juicio del Tribunal o de las partes.

370.3. Recepción de la prueba sobre las excepciones, en la situación extraordinaria de entender el Tribunal que existe algún hecho a probar, en cuyo caso se recibirán exclusivamente las pruebas solicitadas en el escrito en que se hubieren opuesto las excepciones y en la contestación de las mismas.

370.4. Dictado de sentencia interlocutoria con el fin de sanear el proceso para resolver los problemas planteados por las excepciones procesales propuestas o las nulidades denunciadas o las que el Tribunal hubiere advertido y decidir, a petición de parte o de oficio, todas las cuestiones que obstaren a la decisión de mérito, incluyendo la improponibilidad de la demanda y la legitimación en la causa, cuando ésta sea definible al comienzo del litigio. El Tribunal podrá prorrogar la audiencia a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3, pero en la siguiente oportunidad deberá recibirse la totalidad de la prueba y pronunciarse la sentencia interlocutoria.

370.5. Fijación definitiva del objeto del proceso y de la prueba; pronunciamiento sobre los medios de prueba solicitados por las partes, rechazando los que fueren inadmisibles, innecesarios o inconducentes, disponiéndose la ordenación y diligenciamiento de los que correspondan; recepción de los que fuere posible diligenciar en la propia audiencia y fijación de otra complementaria para el diligenciamiento de los restantes, acordándose lo necesario para que en ocasión de esa audiencia complementaria se diligencien totalmente las pruebas que no se hubieren recibido en la audiencia preliminar.

Las partes podrán proponer nuevos medios de prueba que, a juicio del Tribunal, refieran a hechos nuevos o a rectificaciones hechas en la propia audiencia.”.

“Artículo 434.- Resoluciones ejecutables.

434.1. Consentida o ejecutoriada la sentencia de un Tribunal judicial o arbitral y vencido el plazo fijado para su cumplimiento, se procederá a ejecutarla, a instancia de parte, de conformidad con las reglas que se establecen en este Capítulo.

434.2. Podrá ejecutarse parcialmente la sentencia aunque se hubiere interpuesto recurso ordinario o extraordinario contra ella, por los importes correspondientes a la parte de la condena que hubiere quedado firme. El título executorio consistirá, en este caso, en un testimonio que deberá expresar que ha recaído sentencia firme respecto del rubro que se pretende ejecutar por haber sido consentido.

434.3. Si hubiere duda acerca de la existencia de ese requisito se denegará el testimonio; la resolución del Juez que lo acuerde o, en su caso, lo deniegue, es irrecurrible.

434.4. Las disposiciones de este título serán asimismo aplicables a la ejecución de transacciones o acuerdos homologados, a la ejecución de multas procesales y al cobro de honorarios regulados en concepto de costas; como así también a la ejecución de los acuerdos arribados en los procesos de mediación, a cuyos efectos deberá acompañarse un ejemplar del acta respectiva. En las cuestiones correspondientes al fuero de familia el título/instrumento quedará integrado con el acuerdo arribado y su aprobación por parte del Ministerio Pupilar.”.

“Artículo 592.- Sentencia.

592.1. Cuando en la oportunidad prevista en el artículo 587 no se hubiere llegado a un acuerdo, el juez, sin necesidad de petición de parte, deberá dictar sentencia dentro de cinco (5) días, contados desde que se hubiese producido la prueba ofrecida por la parte actora. Admitida la pretensión, el Juez fijará la suma que considere equitativa y la mandará abonar por mes anticipado, desde la fecha de presentado el formulario para mediación.

592.2. Las cuotas mensuales a que se refiere este artículo, como también las suplementarias previstas en el siguiente, devengarán intereses desde la fecha fijada en la sentencia para el pago de cada una de ellas.”.

“Artículo 642.- Alternativas procesales. En el proceso, regirán las siguientes reglas:

642.1. El traslado de la demanda y toda notificación que corresponda practicar en el domicilio

real del empleador, se efectuará en el lugar donde se ha cumplido el contrato de trabajo o en el domicilio del principal, a elección de la parte trabajadora. Los empleadores que se radicaren transitoriamente en la Provincia, deberán constituir domicilio en el organismo administrativo de aplicación a los fines de ser notificados si se ausentaren de ella, hasta dos (2) años después de finalizado el contrato de trabajo, bajo apercibimiento de tener por constituido allí dicho domicilio.

642.2. Para intentar una conciliación y para que, en caso negativo, el demandado conteste la demanda y oponga excepciones, el juez designará una audiencia a la que serán citadas las partes para que concurran personalmente. El juez podrá derivar el litigio a otros medios alternativos de resolución de conflictos. En este caso, el plazo que establece el artículo 642.3 quedará suspendido hasta la devolución del formulario que da cuenta del cierre de la etapa de mediación.

642.3. En el acto de la audiencia o hasta tres (3) días después, las partes deberán ofrecer todas las pruebas incluso la instrumental. Si el demandado reconviniere, el plazo de tres (3) días fijado en el presente artículo correrá para ambas partes desde la audiencia en que el actor conteste la reconvencción.”.

### Modificaciones al Código de Procedimiento Penal

Artículo 39.- Modifícanse los siguientes artículos del Código de Procedimiento Penal, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 161.- El juez instructor guiará su actuación con la finalidad de reunir, con la mayor celeridad, los elementos esenciales que permitan formar apreciación preliminar acerca de la existencia del hecho punible, su calificación legal, la individualización y condiciones personales de los partícipes del mismo.

A tal efecto, sólo hará constar los resultados fundamentales de los medios de prueba recibidos; incluso en una sola acta, si así lo permiten las circunstancias de la investigación, que contenga la realización de varios medios de prueba.

En aquellos casos que sean susceptibles de aplicación del instituto de suspensión del juicio a prueba, el juez, en cualquier estado del proceso, a pedido del fiscal, del imputado o de la víctima, o de oficio cuando entiendan que resulta conveniente, podrán derivar el caso al Centro de Mediación Judicial a los fines de iniciar un proceso de mediación que ponga fin al conflicto.”.

“Artículo 168.- El juez que reciba una denuncia la transmitirá inmediatamente al agente fiscal. Dentro del término de veinticuatro (24) horas, salvo que por la urgencia del caso aquél le fije uno menor, el agente fiscal formulará requerimiento conforme al artículo 176 o pedirá que la denuncia sea desestimada o remitida a otra jurisdicción o solicitará, en aquellos casos en que correspondiere, sea derivada al Centro de Mediación a los fines de intentar una resolución alternativa al conflicto mediante la aplicación de ese instituto.

Será desestimada cuando los hechos referidos en ella no constituyan delito, o cuando no se pueda proceder o en caso de que las partes hayan celebrado un acuerdo en un proceso de mediación que ponga fin al conflicto. La resolución que disponga la desestimación de la denuncia será apelable, aun por quien pretendía ser tenido por parte querellante.

Si peticiona la remisión a otra jurisdicción, se formará actuación que será remitida sin más trámite al Superior Tribunal de Justicia.”.

“Artículo 178.- La instrucción será iniciada en virtud de un requerimiento fiscal, según lo dispuesto en el artículo 176, y se limitará a los hechos referidos en tal acto.

El juez rechazará el requerimiento fiscal, por auto, cuando el hecho imputado no constituya delito o no se pueda proceder, o en caso de que luego de formulado el mismo las partes hayan celebrado un acuerdo en un proceso de mediación que ponga fin al conflicto. La resolución será apelable por el agente fiscal y la parte querellante.”.

“Artículo 309.- El sobreseimiento procederá cuando:

- 1) La acción penal se ha extinguido;

- 2) el hecho investigado no se cometió;
- 3) el hecho investigado resulta atípico;
- 4) el delito no fue cometido por el imputado;
- 5) media una causa de justificación, inimputabilidad, inculpabilidad o una excusa absolutoria;
- 6) vencido el plazo máximo previsto en el artículo 189 y corrida la vista prevista en su último párrafo, no se hubiera producido la requisitoria fiscal de remisión a juicio de la causa dentro del plazo establecido al efecto en el artículo 318;
- 7) las partes involucradas en el hecho denunciado hayan celebrado un acuerdo en un proceso de mediación que ponga fin al conflicto.

En todos los casos el juez hará la declaración de que el proceso no afecta el buen nombre y honor de que hubiere gozado el indagado.”.

“Artículo 323.- Recibido el proceso, luego de que se verifique el cumplimiento de las prescripciones de la instrucción el presidente del Tribunal citará al Ministerio Público Fiscal y a las otras partes a fin de que en el término de diez (10) días, comparezcan a juicio, examinen las actuaciones, los documentos y las cosas secuestradas, ofrezcan las pruebas e interpongan las recusaciones que estimen pertinentes; como asimismo, y en aquellos casos en que la ley contemple la aplicación del instituto de suspensión del juicio a prueba, manifiesten su interés en que el mismo sea derivado al Centro de Mediación a los fines de intentar una resolución alternativa.

En las causas procedentes de Juzgados con sede distinta a la del Tribunal, el término será de quince (15) días.

El Defensor Público ante el Superior Tribunal de Justicia, podrá delegar su actuación en uno o más de los funcionarios del Ministerio Público de la Defensa, mediante resolución fundada, en cada caso.

Si no se hubiesen observado las formas prescriptas para el requerimiento de remisión a juicio, el Tribunal declarará de oficio la nulidad del acto referido y devolverá el expediente al Juzgado remitente.”.

“Artículo 331.- Cuando por nuevas pruebas resulte evidente que el imputado obró en estado de inimputabilidad o exista o sobrevenga una causa extintiva de la acción penal y para comprobarla no sea necesario el debate, o el imputado quedare exento de pena en virtud de una ley penal más benigna o del artículo 132 o 185 inciso 1) del Código Penal, o en caso de que las partes hayan celebrado un acuerdo en un proceso de mediación que ponga fin al conflicto, el Tribunal dictará, de oficio o a pedido de parte, el sobreseimiento.”.

“Artículo 395.- Presentada la querrela, el Tribunal convocará a las partes a una audiencia de conciliación, a la que podrán asistir los defensores. En oportunidad de la convocatoria ofrecerá a las partes la derivación del caso al Centro de Mediación a los fines de intentar una resolución alternativa a la controversia.

Cuando no concurra el querellado, el proceso seguirá su curso conforme con lo dispuesto en el artículo 399 y siguientes.”.

“Artículo 396.- Si las partes se concilian en la audiencia prevista en el artículo anterior, o en cualquier estado posterior del juicio, se sobreseerá en la causa y las costas serán en el orden causado. Lo mismo ocurrirá en caso de que las partes hayan arribado en el Centro de Mediación a un acuerdo que ponga fin a la controversia.

Si el querellado por delito contra el honor se retractare, en dicha audiencia o al contestar la querrela, la causa será sobreseída y las costas quedarán a su cargo.

Si el querellante no aceptare la retractación, por considerarla insuficiente, el Tribunal decidirá la incidencia. Si lo pidiere el querellante, se ordenará que se publique la retractación en la forma que el Tribunal estime adecuada.”.

Artículo 40.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

## ANEXO I

### Registro de Mediadores

Artículo 1º.- Créase el Registro de Mediadores cuya función será la inscripción de quienes se encuentren habilitados para cumplir con esa tarea en los Centros de Mediación dependientes del Poder Judicial y en los dependientes de los Colegios Públicos de Abogados que adhieran a la presente ley, quedando a cargo del Superior Tribunal de Justicia su control y supervisión.

Artículo 2º.- El Registro de Mediadores se encontrará a cargo del Director de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, y tendrá las siguientes funciones:

- a) La inscripción de los mediadores, a cuyos fines requerirá las constancias de cumplimiento de los requisitos que se establecen para desempeñarse como tales;
- b) la habilitación del legajo personal de los mediadores el que contendrá sus datos personales, título habilitante, certificado vigente de reincidencia, antecedente sobre capacitación y perfeccionamiento, sanciones, bajas, registro de firma y sellos, y cualquier otro dato de interés relacionado con el ejercicio de la mediación;
- c) la confección de las listas de mediadores registrados, manteniéndolas actualizadas;
- d) la publicación y difusión de las referidas listas en los colegios profesionales, ámbitos académicos y organismos oficiales para su conocimiento general;
- e) llevar el registro de firma y sellos de los mediadores;
- f) controlar el cumplimiento del requisito de capacitación continua exigido a los mediadores;
- g) promover, organizar e informar acerca de la realización de cursos de capacitación, actualización y especialización en la materia;
- h) elaborar y publicar periódicamente estadísticas, estudios e informes respecto del funcionamiento de los Centros de Mediación, como así también de la marcha del programa de mediación;
- i) registrar todo movimiento consistente en licencias, suspensión o cancelación de inscripciones;
- j) llevar un Registro de Sanciones.

Artículo 3º.- La solicitud de inscripción como mediador deberá ser presentada por ante el Registro mediante una nota acompañando las constancias que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente.

Artículo 4º.- Toda documentación deberá ser presentada mediante copia certificada por autoridad competente. Como requisito esencial para la procedencia de la inscripción deberá exhibirse original y copia del título expedido por Universidad y el certificado de capacitación en mediación.

Artículo 5º.- La inscripción será provisoria por el término de dos (2) años, convirtiéndose en definitiva previa aprobación del procedimiento evaluatorio que se establezca.

Cumplido los requisitos y autorizada la inscripción, el Mediador quedará habilitado para el ejercicio de la mediación en todo el ámbito de la Provincia.

## ANEXO II

### Código de Ética de los Mediadores y Sanciones Disciplinarias y Tribunal de Ética

#### Cápitulo I

#### Código de Ética

#### De los Deberes de los Mediadores

Artículo 1º.- En la audiencia inicial, el mediador deberá:

- a) Hacer conocer a las partes y terceros intervinientes, la naturaleza, características y reglas a las que se sujetará el proceso de mediación, como así también el papel y función que desempeña el Mediador, asegurándose la comprensión y consentimiento de los mismos;
- b) informar a todos los presentes sobre el alcance y las excepciones a la regla de confidencialidad a las que estará sometido el procedimiento;
- c) suscribir un Convenio de Confidencialidad para garantía y seguridad de los presentes. Esta obligación se extiende a cualquier otra persona que se incorpore durante el proceso.

Artículo 2º.- El Mediador deberá mantener una conducta ecuánime y neutral ante las partes, debiendo generar confianza en el instituto de la mediación.

Artículo 3º.- Los Mediadores y demás integrantes de los Centros de Mediación no podrán comentar el caso antes o después de la mediación, a excepción que la misma sea utilizada con fines de evaluación, investigación, estudio y/o aprendizaje; y a estos únicos efectos deberán ser autorizados por las partes intervinientes. En todos los casos deberá evitarse la identificación y/o características que hicieren reconocible la situación o las personas.

Artículo 4º.- Toda documentación y material que se relacione con el proceso, será de carácter confidencial, como así también toda información que el Mediador reciba en sesión privada y no tenga autorización a transmitir a la otra parte.

Artículo 5º.- Cuando el Mediador advierta que existen intereses no presentes ni representados en la mediación que las partes no han considerado y pudieran resultar afectados por el acuerdo, deberá hacerlo saber a los participantes y sugerir la integración del procedimiento.

Artículo 6º.- Constituye obligación del Mediador revelar toda circunstancia que pueda dar lugar a una posible parcialidad o prejuicio y hacer saber a las partes cualquier cuestión que, sin configurar a su juicio causal de excusación, pudiese suponer que afecta su imparcialidad, a fin de que las partes consientan u objeten su continuación en el procedimiento de mediación.

Artículo 7º.- El procedimiento de mediación pertenece a las partes que delegan su conducción en el Mediador. El Mediador no debe tener interés particular alguno en el resultado o en los términos del acuerdo y sus consecuencias para las partes, pero deberá procurar que el convenio al que se arribe con su intervención no contraríe la integridad del proceso. Llegado este caso, hará saber a las partes su inquietud y no podrá violar la norma de la confidencialidad. Deberá asegurarse que los participantes comprendan los términos del acuerdo y den libre conformidad al mismo antes de la suscripción.

Artículo 8º.- El Mediador deberá actuar con diligencia y eficacia a fin de lograr la pronta conclusión de la controversia.

Artículo 9º.- Cuando exista en un proceso más de un Mediador, estos deberán intercambiar información entre ellos, y evitar cualquier apariencia de desacuerdo o críticas sobre el proceso en presencia de las partes.

Artículo 10.- El Mediador sólo deberá aceptar la responsabilidad de conducir el procedimiento de mediación en los casos en que se sienta suficientemente capacitado profesionalmente, de acuerdo al contenido de la disputa y la naturaleza del procedimiento.

Artículo 11.- El Mediador tiene el deber y es responsable de estar capacitado, de mantenerse informado, actualizado, tender hacia la excelencia profesional, asistiendo a los cursos de actualización profesional permanente que sean exigidos para mantener vigente la inscripción en el Registro de Mediadores.

También tendrá el deber de prestar servicios gratuitos a la comunidad en su especialidad en la forma en que se reglamente.

Artículo 12.- Los Mediadores deberán ejercer prudentemente la tarea de divulgación, publicidad y ofrecimiento del servicio de mediación. No pueden cobrar honorarios ni comisiones, hacer rebajas o descuentos, ni ofrecer similares comisiones a quien les derive clientes, comprometiendo la imparcialidad a los fines de obtener casos.

## Órganos de Aplicación

Artículo 13.- El Tribunal de Ética se encargará del conocimiento y juzgamiento de las infracciones a los regímenes ético y disciplinario de los mediadores aplicando las sanciones que correspondan, las disposiciones de ésta y garantizando el debido derecho de defensa.

Artículo 14.- Se aplicarán supletoriamente las normas que provengan del Código de Ética de cada profesión.

## Capítulo II

### Sanciones Disciplinarias

Artículo 15.- Los Mediadores estarán sujetos a las siguientes sanciones disciplinarias:

- 1) Prevención;
- 2) apercibimiento;
- 3) suspensión de la inscripción;
- 4) cancelación de la inscripción.

Artículo 16.- Denunciada la irregularidad, el Tribunal de Ética procederá a iniciar un sumario con intervención del inculpado y adoptará al efecto, las medidas que estimare adecuadas. El sumario deberá quedar terminado dentro de los treinta (30) días hábiles de iniciado.

Artículo 17.- Terminado el sumario, el Tribunal deberá expedirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Si la medida aplicable a su juicio, es la que corresponde conforme a lo dispuesto por el artículo 1º, incisos 1) y 2) dictará la respectiva resolución de la cual dará inmediato conocimiento al interesado. Si no se expidiera el Tribunal en tiempo oportuno o si no apelare el inculpado la sanción, o si se desestima el cargo, se ordenará el archivo de las actuaciones.

Artículo 18.- Si terminado el sumario, la pena aplicable a juicio del Tribunal, fuere las sanciones enumeradas en los incisos 3) y 4) del artículo 1º, elevará las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia, que será quien en definitiva decidirá sobre la medida.

Artículo 19.- El Mediador podrá ser suspendido por incumplimiento, negligencia o mal desempeño de sus funciones, que perjudiquen el desarrollo o celeridad del procedimiento de mediación.

Artículo 20.- Serán causales de cancelación de la inscripción:

- a) No mantener la vigencia de los requisitos exigidos para su registro;
- b) la violación de los principios de confidencialidad o imparcialidad;
- c) asesorar o patrocinar a alguna de las partes que hayan intervenido en un mediación a su cargo, en asuntos relacionados con esa mediación o en otros cuando involucren a las mismas partes, por un plazo de dos (2) años.

Artículo 21.- Las sanciones previstas en la presente serán aplicadas, previo sumario, a pedido fundado de cualquiera de los órganos judiciales, de los Consejos, Colegios o Asociaciones Profesionales o de cualquier particular que acredite interés legítimo, garantizándose el derecho de defensa.

Artículo 22.- En toda acción judicial o administrativa que se suscite contra un Mediador perteneciente a la planta del Poder Judicial con motivo del ejercicio de su profesión debe darse conocimiento al Superior Tribunal de Justicia, para que éste adopte las medidas que considere oportunas.

## Capítulo III

### Tribunal de Ética

Artículo 23.- Crease un Tribunal de Ética en el ámbito del Superior Tribunal de Justicia, el que se encargará del conocimiento y juzgamiento de las infracciones a los regímenes éticos y

disciplinarios de los mediadores aplicando las sanciones que correspondan conforme a la naturaleza, gravedad del hecho y antecedente del infractor.

El Tribunal de Ética estará integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes designados por el Superior Tribunal de Justicia. El desempeño de todos los cargos será *ad honorem*.

Artículo 24.- Compete al Tribunal de Ética:

1. Conocer en las causas instruidas por irregularidades cometidas por los mediadores en el ejercicio de su actividad como tal;
2. aplicar las sanciones, cuando correspondiere, de prevención y apercibimiento.

Artículo 25.- Los miembros del Tribunal de Ética deberán excusarse cuando se presenten las siguientes situaciones:

- a) Si tuviesen relación de parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, y segundo de afinidad con el infractor;
- b) si fuesen acreedores, deudores o fiadores del Mediador o hubiesen sido denunciadores o denunciados, querellantes o querellados por la parte;
- c) si hubiesen sido defensores, brindado servicio profesional o asesoramiento, o emitido dictamen u opinión, o dado recomendaciones respecto del conflicto;
- d) si existiera una relación de amistad, enemistad, o cualquier otra causal que a su juicio le impusiera abstenerse de participar en el Tribunal por comprometer su imparcialidad.

#### Procedimiento

Artículo 26.- Recibida la causa, el Tribunal oirá al Mediador inculpado y ordenará las medidas que estimare conducentes para mejor proveer. Tendrá treinta (30) días hábiles para concluir el sumario y emitirá pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Las resoluciones del Tribunal podrán apelarse ante el Superior Tribunal de Justicia. En subsidio, regirán las normas del Código Procesal, Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero.

Artículo 27.- Toda sanción aplicada por el Tribunal de Ética deberá ser registrada en el Registro de Mediadores.

#### Recursos

Artículo 28.- Todas las resoluciones del Tribunal de Ética son apelables con efecto suspensivo por ante el Superior de Tribunal de Justicia, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado lo resuelto.

### ANEXO III

#### Reglamento para el Procedimiento de Mediación

##### Iniciación del Trámite

Artículo 1º.- El requirente formalizará su pretensión ante el Centro de Mediación tanto judicial como en los Centros de Mediación dependientes de los Colegios Públicos de Abogados del distrito correspondiente, detallando la misma en un formulario que le será provisto por éste y estará disponible también para su descarga en la página web del Poder Judicial.

En el mismo constarán los datos personales del requirente, como ser nombre y apellido o razón social; documento, domicilio real y legal, teléfono y dirección de correo electrónico si hubiere; nombre y apellido del abogado patrocinante, domicilio constituido, teléfono y dirección de correo electrónico si hubiere. Así también los datos personales del requerido, debiendo denunciar el domicilio real del mismo bajo su responsabilidad. Indicará también si existen terceros interesados o citados en garantía, de quienes aportará los datos que permitan su notificación.

Una vez finalizado el trámite y en caso de finalización del mismo sin acuerdo, por inasistencia, o desistimiento, el mediador hará entrega de copias del formulario de devolución a las partes que correspondan, sirviendo el mismo como constancia a los efectos de la presentación de la demanda.

#### Excusación y Recusación

Artículo 2º.- El Mediador deberá excusarse y podrá ser recusado por las causales previstas para los Jueces por el Código Procesal, Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero, dentro del término de tres (3) días de notificada su designación.

Para el tratamiento de la recusación se seguirá el trámite previsto por los artículos 31.2, 32 y 35 del citado Código; y su resolución estará a cargo del Director de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, siendo la misma inapelable.

En caso de que sea aceptada la excusación o se considere procedente la recusación, se procederá a la designación de un nuevo Mediador.

#### Convocatoria

Artículo 3º.- La convocatoria a las partes al proceso de mediación deberá contener los datos de identificación del formulario, del organismo derivador en su caso, de las partes y letrados, la indicación del día, hora y lugar de celebración de la audiencia y el nombre del Mediador; y en el reverso un texto explicativo que contenga las características del proceso de Mediación. La misma será cursada por personal propio de los Centros de Mediación, quienes brindarán la información necesaria que ha de servir para obtener el consentimiento informado y a su vez para difusión del instituto. Los letrados y profesionales patrocinantes serán notificados en forma personal, mediante correo electrónico o por cualquier otro medio idóneo.

La convocatoria de los Centros de Mediación dependientes de los Colegios de Abogados deberá respetar en la medida de lo posible la notificación personal y el suministro de información sobre las características del instituto a las partes y sus letrados.

Cuando existiere alguna imposibilidad física debidamente acreditada o fuere posible contar con un espacio que permita descentralizar el servicio permitiendo un mejor acceso del mismo para las partes, las reuniones podrán realizarse fuera de la sede correspondiente, debiendo preverse que la misma cumpla con los recaudos para un normal desarrollo del proceso de mediación.

#### Comparecencia Personal – Representación

Artículo 4º.- Las personas físicas deberán comparecer personalmente, pudiendo hacerlo mediante apoderado con facultades suficientes cuando se domiciliaren fuera de la Provincia y los gastos que generen su presencia tornare excesivamente oneroso el proceso para las partes o cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejen, debiéndose en todos los casos, contar con el expreso consentimiento de la otra parte.

Las personas jurídicas comparecerán por medio de las autoridades estatutarias que se encuentren legitimadas judicialmente acompañando en su caso el poder con facultades suficientes, el que deberá presentarse en el primer encuentro de mediación.

El Mediador tendrá amplia libertad para sesionar con las partes, pudiéndolo efectuar en forma conjunta o por separado, cuidando de no favorecer, con su conducta a una de ellas y de no violar el deber de confidencialidad.

#### Concurrencia de Expertos

Artículo 5º.- El Mediador, con la conformidad de las partes, podrá convocar a un experto a fin de facilitar la solución de la controversia, pudiendo el mismo ser propuesto por acuerdo de partes o designado por sorteo de las listas de peritos judiciales obrantes en el Poder Judicial.

En caso de que el experto se expida sobre un aspecto técnico y no se arribe a un acuerdo en la mediación, su trabajo podrá ser presentado al juicio siempre que las partes presten su conformidad.

El pago de los honorarios se establecerá de común acuerdo. En caso de no alcanzarse dicho acuerdo, los soportará la parte solicitante.

#### Reuniones

Artículo 6º.- El Centro de Mediación deberá fijar la primera reunión dentro de los diez (10) días hábiles de haber recibido el formulario de inicio, debiendo notificar en la forma indicada a las partes y sus letrados. Dentro del plazo previsto para la mediación se podrá convocar a las partes a todas las audiencias necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley.

De todos estos actos deberá dejarse constancia por escrito, consignando su realización, fecha, hora, lugar y personas presentes; debiendo firmar el acta todos los intervinientes.

#### Fin de la Mediación sin Acuerdo

Artículo 7º.- Habiéndose iniciado una instancia de mediación, las partes y/o el Mediador podrán dar por terminada la misma en cualquier etapa de ese proceso.

Vencido el plazo de la mediación y en el caso que las partes no arribasen a un acuerdo o la mediación fracasare por incomparecencia de la o las partes o por haber resultado imposible su notificación se dará por terminado el procedimiento si no hay acuerdo de partes para prorrogarlo.

En estos supuestos el Mediador deberá hacer constar en el formulario de devolución dicha circunstancia con entrega de copias a las partes, con lo cual quedará habilitada la vía judicial.

#### Fin de la Mediación con Acuerdo

Artículo 8º.- De arribarse a un acuerdo total o parcial, se labrará un acta en la que constarán únicamente los términos de los acuerdos arribados, que será firmada por las partes, sus abogados y el Mediador, entregándose una copia a cada una de las partes y quedando una copia en el Centro para su control interno.

Cuando corresponda, el Mediador remitirá copia a la unidad judicial de origen y también a aquellas en las que se encontraren en trámite actuaciones relacionadas y respecto de las cuales lo convenido pudiere resultar pertinente con el correspondiente formulario de devolución.

En los procesos de mediación sobre cuestiones relacionadas al fuero laboral, el mediador remitirá el convenio al juez competente en la materia o a la autoridad del Ministerio de Trabajo, según el caso, a los fines de su contralor y homologación.

#### Ejecución del Acuerdo

Artículo 9º.- En caso de incumplimiento del acuerdo, éste podrá ejecutarse mediante el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Civil para la ejecución de sentencias, pudiendo en su caso las partes solicitar una nueva instancia de mediación.

#### Honorarios de Abogados y Expertos

Artículo 10.- En el acuerdo los abogados que hayan participado del proceso de mediación podrán convenir sus honorarios con las partes, lo que implicará renuncia a la regulación

judicial de los mismos.

A falta de convenio será de aplicación lo dispuesto en la ley de honorarios profesionales vigente en la Provincia.

#### Ejecución de Aranceles

Artículo 11.- Los montos de los aranceles deberán ser depositados en la cuenta de Tasas del Superior Tribunal de Justicia.

Las multas serán impuestas por el Centro de Mediación y notificadas a las partes obligadas a su pago. En caso de incumplimiento, se podrá ejecutar por intermedio de la Oficina de Tasas a la que se le remitirá el certificado expedido por el Centro de Mediación.

#### Legislación Supletoria

Artículo 12.- Subsidiariamente y en lo que fuere compatible con la naturaleza del instituto de la mediación, se aplicarán las normativas procesales vigentes en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, como así también las reglamentaciones que pudiera establecer el Superior Tribunal de Justicia para aquellos aspectos no contemplados en la presente.

- 59 -

#### Asunto N° 319/09

Artículo 1°.- Declarar de interés provincial la obra teatral *Del Lápiz al Fusil* que se realizará en la ciudad de Buenos Aires a partir del día 4 de diciembre de 2009, dirigida por el señor Javier Gimenez, oriundo de la ciudad de Río Grande.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 60 -

#### Asunto N° 320/09

Artículo 1°.- Declarar de interés provincial en el programa de educación tributaria, el proyecto Inserción Laboral Juvenil, el cual se realizó a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) articulando elementos de la educación formal con formatos artísticos y creativos.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 61 -

#### Asunto N° 321/09

Artículo 1°.- Declarar de interés provincial el Ciclo de Cine Debate coordinado por el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación Faguina (SUTEF) Seccional Río Grande, a realizarse en la ciudad de Río Grande y en la comuna de Tolhuin, de manera alterna, entre los días 29 de octubre y 11 de diciembre de 2009.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 62 -

**Asunto N° 322/09**

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial el V Congreso Provincial de Trabajadores de la Educación Fueguina *Un enfoque pedagógico: Miradas sobre el currículum y experiencias socioeducativas en el marco de la reforma del sistema educativo*, a realizarse los días 30 y 31 de octubre de 2009, en las instalaciones del Colegio Técnico Provincial Olga B. de Arko de la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 63 -

**Asunto N° 323/09**

Artículo 1º.- Expresar el reconocimiento de la Base Antártica Marambio en el Sector Antártico Argentino al conmemorarse 40 años de su fundación, destacando la trascendencia nacional, histórica y geopolítica protagonizada por argentinos que abrieron un surco de tierra en el desierto blanco.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

**Estadística Asistencia Legisladores  
a las Reuniones de Comisión  
Artículo 25 Reglamento Interno de Cámara  
Octubre 2009**

<b>Legislador</b>	<b>Total Reuniones</b>	<b>Asistencia</b>	<b>% Asistencia</b>
<b>COLLAVINO, Ana Lía</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>100,00%</b>
<b>DEHEZA, Élida</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0,00%</b>
<b>DE MARÍA, Verónica Cecilia</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>100,00%</b>
<b>FERNÁNDEZ, Adrián Darío</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>100,00%</b>
<b>FERNÁNDEZ, Marcelo Daniel</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0,00%</b>
<b>FRATE, Roberto Aníbal</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>100,00%</b>
<b>FURLAN, Ricardo Humberto</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>100,00%</b>
<b>LÖFFLER, Damián Alberto</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>66,66%</b>
<b>LÓPEZ, Osvaldo Ramón</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>50,00%</b>
<b>MARINELLO, Fabio Adrián</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>33,33%</b>
<b>PLUIS, Gabriel Daniel</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>100,00%</b>
<b>RAIMBAULT, Manuel</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>100,00%</b>
<b>URQUIZA, Mónica Susana</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>66,66%</b>
<b>VELÁZQUEZ, Luis del Valle</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>50,00%</b>
<b>WILDER, Ricardo Alberto</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>100,00%</b>

**Estadística Asistencia Legisladores  
a Sesión  
Octubre 2009**

<b>Legislador</b>	<b>Total Reuniones</b>	<b>Asistencia</b>	<b>% Asistencia</b>
<b>COLLAVINO, Ana Lía</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>
<b>DEHEZA, Élida</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>
<b>DE MARÍA, Verónica Cecilia</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>
<b>FERNÁNDEZ, Adrián Darío</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>
<b>FERNÁNDEZ, Marcelo Daniel</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>
<b>FRATE, Roberto Aníbal</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>
<b>FURLAN, Ricardo Humberto</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>
<b>LÖFFLER, Damián Alberto</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>
<b>LÓPEZ, Osvaldo Ramón</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>
<b>MARINELLO, Fabio Adrián</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>
<b>PLUIS, Gabriel Daniel</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>
<b>RAIMBAULT, Manuel</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>
<b>URQUIZA, Mónica Susana</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>
<b>VELÁZQUEZ, Luis del Valle</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>
<b>WILDER, Ricardo Alberto</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>
<i>Observaciones: corresponde a las sesiones de los días 6, 15 y 29 de octubre de 2009.</i>			

## SUMARIO

	<b>Página</b>
<b>I. APERTURA DE LA SESIÓN</b>	<b>2</b>
<b>II. IZAMIENTO</b>	<b>2</b>
<b>III. PEDIDOS DE LICENCIA</b>	<b>2</b>
<b>IV. ASUNTOS ENTRADOS</b>	<b>2</b>
1. Asuntos de Legisladores, del Poder Ejecutivo Provincial y del Poder Judicial	<b>2</b>
<b>V. HOMENAJES</b>	<b>11</b>
1. Reconocimiento a Alumnos del Colegio Doctor Ernesto Guevara	<b>11</b>
2. A la señora Silvia González de Mora y al señor Juan Carlos Mora	<b>12</b>
<b>VI. ORDEN DEL DÍA</b>	<b>13</b>
1. Aprobación Diario de Sesiones	<b>15</b>
2. Asunto N° 249/09. Resolución de Presidencia N° 369/09, para su ratificación.	<b>15</b>
. Asunto N° 250/09. Resolución de Presidencia 371/09, para su ratificación.	<b>15</b>
. Asunto N° 258/09. Resolución de Presidencia 374/09, para su ratificación.	<b>15</b>
. Asunto N° 266/09. Resolución de Presidencia 378/09; para su ratificación.	<b>15</b>
. Asunto N° 270/09. Resolución de Presidencia 384/09; para su ratificación.	<b>15</b>
. Asunto N° 271/09. Resolución de Presidencia 385/09; para su ratificación.	<b>15</b>
. Asunto N° 272/09. Resolución de Presidencia 387/09; para su ratificación.	<b>15</b>
. Asunto N° 273/09. Resolución de Presidencia 388/09; para su ratificación.	<b>15</b>
. Asunto N° 274/09. Resolución de Presidencia 389/09; para su ratificación.	<b>15</b>
. Asunto N° 275/09. Resolución de Presidencia 390/09; para su ratificación.	<b>15</b>
. Asunto N° 276/09. Resolución de Presidencia 391/09; para su ratificación.	<b>15</b>
. Asunto N° 277/09. Resolución de Presidencia 392/09; para su ratificación.	<b>15</b>
. Asunto N° 278/09. Resolución de Presidencia 386/09; para su ratificación.	<b>15</b>
. Asunto N° 279/09. Resolución de Presidencia 395/09; para su ratificación.	<b>15</b>
. Asunto N° 280/09. Resolución de Presidencia 393/09; para su ratificación.	<b>15</b>
. Asunto N° 281/09. Resolución de Presidencia 396/09; para su ratificación.	<b>15</b>
. Asunto N° 282/09. Resolución de Presidencia 398/09; para su ratificación.	<b>15</b>
. Asunto N° 285/09. Resolución de Presidencia 407/09, para su ratificación.	<b>15</b>
. Asunto N° 326/09. Resolución de Presidencia 416/09; para su ratificación.	<b>15</b>
3. Asuntos N° 252/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota 262/09 que adjunta el Decreto provincial 1896/09, que ratifica el Protocolo Adicional XII N° 14131, referente a brindar continuidad en el dictado de los cursos de la unidad académica para la obtención de los títulos de licenciatura en comunicación social, suscripto con la Universidad Nacional de La Plata.	<b>16</b>
. Asunto N° 253/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota 263/09 que adjunta el Decreto provincial 1906/09, que ratifica el Noveno Protocolo Adicional N° 14122, referente al mejoramiento continuo de la calidad de las instituciones de educación técnico-profesional y ejecución de los planes de mejora	

- jurisdiccionales y/o institucionales, correspondiente al cuarto trimestre del año 2008, suscripto con el Ministerio de Educación de la Nación. **16**
- . Asunto N° 255/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota 265/09 que adjunta el Decreto provincial 1886/09, que ratifica Convenio de Cooperación Institucional N° 14121, referente a desarrollar políticas públicas en el área de protección de los derechos de las personas, suscripto con la Secretaría de Desarrollo Humano de la Nación. **16**
- . Asunto N° 256/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota 266/09 que adjunta el Decreto provincial 1801/09, que ratifica el Acta Complementaria N° 14037, referente al desarrollo y actualización del sistema de gestión de la información en bibliotecas y unidades de información del sistema educativo, suscripto con el Ministerio de Educación de la Nación. **16**
- . Asunto N° 257/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota 267/09 que adjunta el Decreto provincial 1800/09, que ratifica el Convenio Marco N° 14081 referente a acciones necesarias para llevar a cabo en el ámbito de la jurisdicción el Censo Nacional de Infraestructura Escolar 'CENIE 2008-2009', suscripto con el Ministerio de Educación de la Nación. **16**
- . Asunto N° 259/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota 272/09 que adjunta el Decreto Provincial N° 1983/09 que ratifica convenio específico de accesibilidad N° 14.139, referente puesta en marcha del Programa Federal de Recreación y Deportes para personas con discapacidad y su grupo familiar, suscripto con el Servicio Nacional de Rehabilitación. **16**
- . Asunto N° 262/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota 275/09 que adjunta el Decreto provincial 1928/09 que ratifica Convenio Específico de Capacitación N° 13.959, referente puesta en marcha del Programa Federal de Recreación y Deportes para Personas con Discapacidad y Su Grupo Familiar; suscripto con el Servicio Nacional de Rehabilitación. **16**
- . Asunto N° 263/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota 276/09 que adjunta el Decreto provincial 2094/09 que ratifica el Convenio Marco y Acta Complementaria N° 13819 y 14317, referentes al cumplimiento del Programa de Estadística para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009, suscripto con el Instituto Nacional de Estadística y Censos. **16**
- . Asunto N° 265/09. Poder Ejecutivo provincial. Nota 278/09 que adjunta el Decreto provincial 2188/09, que ratifica Convenio de Cooperación y Asistencia Mutua para la Prevención y Erradicación de la Trata de Personas N° 14169, suscripto entre las Provincias Patagónicas **16**
- . Asunto N° 287/09. Poder Ejecutivo provincial. Nota 294/09 que adjunta Decreto provincial 2288/09 que ratifica el Protocolo Adicional VII registrado bajo el N° 14177 referencia a realizar acciones de complementación y de coordinación académica, con el objeto de llevar a la practica el dictado de las asignaturas correspondientes al primer y segundo cuatrimestre y mesas examinadoras, suscripto con la Universidad Nacional de la Patagonia Austral. **16**
- . Asunto N° 288/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota 295/09 que adjunta Decreto provincial 1653/09 que ratifica Acta Complementaria N° 13829, referente. al desarrollo y actualización del sistema de gestión de la información en bibliotecas y unidades de información del sistema educativo, suscripto con el Ministerio de Educación de la Nación. **16**
- . Asunto N° 289/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota 296/09 que adjunta Decreto provincial 741/08 que ratifica Acta de Adhesión al Convenio Marco N° 12685,

- referente a la puesta en marcha de una red de formación profesional para el sector gastronómico, suscripto con el Ministerio de Educación de la Nación. **16**
- . Asunto N° 290/09. Poder Ejecutivo provincial. Nota 297/09 que adjunta Decreto provincial 742/08 que ratifica Acta de Adhesión al Convenio Marco N° 12700, referente a promover la creación y patrocinar el funcionamiento de una Red de Formación Profesional para el sector metalmecánico, suscripto con el Ministerio de Educación de la Nación. **16**
- . Asunto N° 291/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota 298/09 que adjunta Decreto provincial 745/08 que ratifica Carta de Intención N° 12686, referente a la creación de Redes Nacionales de Formación Profesional para los sectores: construcciones, informática y Agropecuario, suscripto con el Instituto Nacional de Educación Tecnológica. **16**
- . Asunto N° 292/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota 299/09 que adjunta Decreto provincial 1113/08 que ratifica Carta de Adhesión N° 12699 referente a promover la creación y patrocinar el funcionamiento de una Red de Formación Profesional para el sector de Mecánica Automotriz, suscripto con el Ministerio de Educación de la Nación. **16**
- . Asunto N° 293/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota 300/09 que adjunta Decreto provincial 744/08 que ratifica Acta Complementaria N° 2, bajo el N° 12698, referente a los objetivos de la Ley de Financiamiento Educativo 26075, suscripto con el Ministerio de Educación de la Nación. **16**
- . Asunto N° 294/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota 301/09 que adjunta Decreto provincial 2409/08 que ratifica Convenio Marco N° 13344, referente al desarrollo de acciones que permitan elevar la calidad de vida, etc., suscripto con el Ministerio de Educación de la Nación. **16**
- . Asunto N° 296/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota 302/09 que adjunta Decreto provincial 759/09 que ratifica Convenio N° 12688, referente a las actividades relativas a la aplicación de los instrumentos –correspondientes al relevamiento anual de información, suscripto con el Ministerio de Educación de la Nación. **16**
- . Asunto N° 297/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota 303/09 que adjunta Decreto provincial 1143/09 que ratifica Convenio de adhesión N° 13724, referente al programa de Educación media y formación para el trabajo para jóvenes, suscripto con el Ministerio de Educación de la Nación. **16**
- . Asunto N° 298/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota 304/09 que adjunta Decreto provincial 2281/09 que ratifica Convenio de adhesión N° 13436, referente a la continuidad a las políticas educativas, suscripto con el Ministerio de Educación de la Nación. **16**
- . Asunto N° 299/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota 306/09 que adjunta Decreto provincial 743/08 que ratifica Acta Complementaria N° 9, bajo el N° 12691, referente al desarrollo y actualización del Sistema de Gestión de la Información en Bibliotecas, suscripto con el Ministerio de Educación de la Nación. **16**
- . Asunto N° 300/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota 307/09 que adjunta Decreto provincial 746/08 que ratifica Acta Complementaria N° 8, bajo el N° 12687, referente al desarrollo y actualización del Sistema de Gestión de la Información en Bibliotecas, suscripto con el Ministerio de Educación de la Nación. **16**
- 4.** Asunto N° 302/09. Bloque Unión Cívica Radical: Proyecto de resolución que declara de interés provincial las actividades a realizarse en la ciudad de Ushuaia en el marco del Programa Académico para la promoción de Alianza de Civilizaciones 2009. **16**

5. Asunto N° 303/09. Bloque Unión Cívica Radical: Proyecto de resolución que solicita al Poder Ejecutivo provincial informe, si se cumple con la obligación establecida en el artículo 8° de la Constitución Provincial, y otros ítems.	<b>16</b>
6. Asunto N° 304/09. Bloque Unión Cívica Radical: Proyecto de resolución que solicita al Poder Ejecutivo provincial informe, sobre el listado de plantas de tratamiento actualmente habilitada en la Provincia que operan con Hornos Pirolíticos.	<b>18</b>
7. Asunto N° 305/09. Bloque Unión Cívica Radical: Proyecto de resolución que solicita al Poder Ejecutivo provincial informe si el Instituto Fuegoino de Turismo (INFUETUR) ha resuelto cerrar el centro de informes turísticos en el Paso San Sebastián.	<b>18</b>
8. Asunto N° 306/09. Bloque Unión Cívica Radical: Proyecto de resolución que solicita al Poder Ejecutivo provincial informe, en relación al personal de planta política de la Administración Central y Entes Descentralizados, y otros ítems.	<b>19</b>
9. Asunto N° 307/09. Bloque Unión Cívica Radical: Proyecto de resolución que solicita al Poder Ejecutivo provincial informe sobre el listado de bajas de profesionales médicos en los años 2008 y 2009.	<b>19</b>
10. Asunto N° 308/09. Bloque Unión Cívica Radial: Proyecto de resolución que solicita al Poder Ejecutivo provincial informe si se ha reglamentado la Ley provincial 587.	<b>20</b>
11. Asunto N° 309/09. Bloque Unión Cívica Radical: Proyecto de resolución que solicita al Poder Ejecutivo provincial informe acerca de los desplomes de nieve, rocas y árboles sobre la Ruta Nacional N° 3 en el año 2009.	<b>21</b>
12. Asunto N° 310/09. Bloque Unión Cívica Radical: Proyecto de resolución que solicita al Poder Ejecutivo provincial informe sobre el estado en que se encuentra el juicio de expropiación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley provincial 421.	<b>21</b>
13. Asunto N° 311/09. Bloque Unión Cívica Radical: Proyecto de resolución que solicita al Poder Ejecutivo provincial informe sobre los montos recaudados durante el año 2009.	<b>22</b>
14. Asunto N° 312/09. Bloque Frente para la Victoria: Proyecto de resolución que declara de interés provincial las Jornadas sobre Inclusión Laboral y Estrategias de Autogestión Laboral para Personas con Discapacidad.	<b>22</b>
15. Asunto N° 313/09. Bloque Frente para la Victoria: Proyecto de resolución que declara de interés provincial el Concurso de Historia de la Astronomía para EGB 1 y EGB 2.	<b>23</b>
16. Asunto N° 314/09. Bloque Frente para la Victoria: Proyecto de resolución que declara de interés provincial las Jornadas de Navegación de Cabotaje en el Canal de Beagle.	<b>23</b>
17. Asunto N° 315/09. Bloque Frente para la Victoria: Proyecto de resolución que declara de interés provincial la 5° Fiesta de Centros de Residentes Provincianos de la ciudad de Río Grande.	<b>23</b>
18. Asunto N° 295/09. Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría sobre Asunto 231/09: Superior Tribunal de Justicia, proyecto de ley que modifica la Ley provincial 110.	<b>24</b>
19. Asunto N° 316/09. Dictamen de Comisión N° 5 en mayoría sobre Asunto 144/09. Bloque Afirmación para una República Igualitaria, proyecto de ley que solicita al Poder Ejecutivo provincial, venda a sus ocupantes, a través del IPV,	

las viviendas conocidas como viviendas populares de Ushuaia.	25
<b>20.</b> Asunto N° 318/09. Dictamen de Comisiones N° 1 Y 6 en mayoría sobre Asunto 573/08: Superior Tribunal de Justicia, Oficio N° 2139/08 que adjunta proyecto de ley de mediación.	26
<b>21.</b> Asunto N° 319/09. Bloque Afirmación para una República Igualitaria: Proyecto de resolución que declara de interés provincial la obra teatral “Del Lápiz al Fusil”, que se realizará en el mes de diciembre del corriente año.	62
<b>22.</b> Asunto N° 320/09. Bloque Afirmación para una República Igualitaria: Proyecto de resolución que declara de interés provincial, en el programa de Educación Tributaria, el proyecto “Inserción Laboral Juvenil”, que se dicta a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).	63
<b>23.</b> Asunto N° 321/09. Bloque Afirmación para una República Igualitaria: Proyecto de resolución que declara de interés provincial el “Ciclo de Cine y Debate”., coordinado por el SUTEF, que se realizará en las ciudad de Río Grande y la localidad de Tolhuin.	63
<b>24.</b> Asunto N° 322/09. Bloque Afirmación para una República Igualitaria: Proyecto de resolución que declara de interés provincial el “V Congreso de Trabajadores de la Educación Fuegoquina, Un Enfoque Pedagógico” miradas sobre el currículum y experiencias socioeducativas, en el marco de la reforma del sistema educativo.	64
<b>25.</b> Asunto N° 323/09. Comisión de Labor Parlamentaria: Proyecto de declaración que expresa el reconocimiento, con motivo de la conmemoración de los 40 años de la Fundación de la Base Aérea Vicecomodoro Marambio en el Sector Antártico Argentino.	64
<b>VII. CIERRE DE LA SESIÓN</b>	65
<b>ANEXO I</b>	66
2. Comunicaciones Oficiales	66
3. Asuntos de Particulares	66
<b>ANEXO II</b>	67
Orden del Día	67
<b>ANEXO III</b>	69
Asuntos Aprobados	69
<b>Estadística de Asistencia de Comisión (Art. 25 RIC)</b>	104
<b>Estadística Asistencia de Sesión</b>	105